M 4 3 5/

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ARQUITECTURA

CENTRO DE READAPTACION PENITENCIARIA (VARONIL)

FALLA DE ORIGEN

TESIS

Quepara obtener el titulo de

ARQUITECTO

PRESENTA

ROGELIO J. DELOYA LEYVA

CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO D.F., 199

TESIS CON FALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

AGRADECIMIENTOS

Con amor y veneración a nuestros padres quienes con su apoyo y sabios consejos, nos ayudaron a realizar una de nuestras más grandes metas.

A mis Padres:

Rogelio Deloya Leyva

Rosalba Leyva Martinez

A mis hermanos:

José Antonio Deloya Leyva Edgar Eduardo Deloya Leyva

A mi novia:

Angélica Andrade Cabello

Un sincero agradecimiento a nuestros amigos y compañeros por su grata amistad que siempre nos brindaron.

A mis amigos:

Victor Hugo Pedro

A mis Profesores por su desinteresada labor:

Josefa Saiso Sempere Cuauhtémoc Vega Memige Celso Dlas Segovia Roberto Aguilar Barrera Rogelio García Trejo

Con gran cariño a nuestra institución por habernos permitido hacer de sus aulas e instalaciones, un hogar donde adquirimos los conocimientos básicos para formar nuestra profesión y que con orgullo ejercemos como egresados.

INDICE

INDICE

- 1.- INTRODUCCION.
- 1.1 FUNDAMENTACION DEL TEMA..
- 2.. ANTECEDENTES HISTORICOS DE CENTROS PENITENCIARIOS.
- 2.1 MARCO INTERNACIONAL
- 2.2 MARCO NACIONAL
- 2.3 REGLAMENTACION PENITENCIARIA (CONSTITUCION MEXICANA)
- 2.4 REGLAMENTACION PENITENCIARIA ACTUAL (1992)
- 2.5 ESTRUCTURA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL
- 2.6 NORMAS MINIMAS PARA LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA SEGUN LOS ESTUDIOS DE LA O.N.U. DE 1990.
 - 2.6.1 COSTOS DE LA DELINCUENCIA
 - 2.6.2 EL ALCANCE DE LA DELINCUENCIA
 - 2.6.3 LA DELINCUENCIA EN LAS ALTAS ESFERAS
 - 2.6.4 LA CLASIFICACION DE LOS DELINCUENTES
 - 2.6.5 LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA READAPTACION
 - 2.6.6 EL TRATAMIENTO DE LOS REOS
 - 2.6.7 LA PROTECCION CONTRA LA TORTURA
 - 2.6.8 LOS PRIVILEGIOS DE LOS REOS
 - 2.6.9 TERAPIAS OCUPACIONALES
 - 2.6.10 LA INSTRUCCION Y EL RECREO DE LOS REOS
- 2.6 a) PROPUESTA DEL DR. JORGE CARPIZO PARA REFORMAR Y DIGNIFICAR AL SISTEMA EN LOS RECLUSORIOS.
- 2.6 b) ESPECIALMENTE GRAVE ES EL PROBLEMA DE ESCASEZ DE DEFENSORES DE OFICIO.
- 2.6 c) LA PREPARACION DEL INTERNO PARA QUE PUEDA TRABAJAR CUANDO HAYA RECUPERADO SU LIBERTAD.
- 2.6 d) PROPUESTA DE LA REFORMA DE LOS RECLUSORIOS

- 2.7 TEORIAS DE LA CRIMINOLOGIA ACTUAL
 - 2.7.1 NOCIONES DE LA CRIMINOLOGIA
 - 2.7.2 ANTROPOLOGIA CRIMINAL
 - 2.7.3 SEÑALES DE LA DELINCUENCIA
 - 2.7.4 EL TATUAJE ENTRE LOS DELINCUENTES
 - 2.7.5 PSICOLOGIA CRIMINAL
 - 2.7.6 SOCIOLOGIA CRIMINAL
 - 2.7.7 CONDUCTAS PARASOCIALES
- 2.8 ORGANIZACIONES DE APOYO PENITENCIARIO CONTRA EL MALTRATO
 - 2.8.1 LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
 - 2.8.2 LOS OMBUDSMAN
- 2.9 NORMAS DE DISEÑO PARA EL PROYECTO Y CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES PARA LA PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.
 - 2.9.1 SEGURIDAD EN LAS INSTITUCIONES
 - a) Admision y aduana
 - 2.9.2 INSTALACIONES DE PROTECCION
 - 2.9.3 HABITACIONES (VARONES)
 - a) Seguridad máxima
 - b) Seguridad mediana
 - 2.9.4 PROGRAMA DE ENSEÑANZA Y CAPACITACION
- 2.10 RESULTADOS PRELIMINARES

3. ZONA DE ESTUDIO

- 3.1 ANTECEDENTES DE LA 20NA DE ESTUDIO
 - 3.1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA ZONA
 - 3.1.2 DIVISION POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL
 - 3.1.3 SITUACION GEOGRAFICA DE LA DELEGACION CUAJIMALPA
 - 3.1.4 LOCALIZACION PARTICULAR DEL TERRENO
- 3.2 DIAGNOSTICO DE LA 20NA DE ESTUDIO
 - 3.2.1 MEDIO FISICO
 - 3.2.1.1 SUELOS
 - 3.2.1.2 CLIMA
 - a) Vientos
 - b) Humedad
 - c) Asoleamiento
 - d) Precipitacion pluvial
 - e) Temperatura
 - 3.2.1.3 CARACTERISTICAS GEOGRAFICAS DE LA DELEGACION CUAJIMALPA
 - 3.2.2 ESTRUCTURA URBANA
 - 3.2.2.1 INFRAESTRUCTURA URBANA
 - 3.2.2.2 VIALIDADES Y TRANSPORTE
 - 3.2.2.3 EQUIPAMIENTO URBANO
 - 3.2.3 MARCO SOCIOECONOMICO DE LA ZONA DE ESTUDIO

- 4. PROYECTO ARQUITECTONICO
- 4.1 PROGRAMA ARQUITECTONICO
- 4.2 MEMORIA DESCRIPTIVA Y CONCEPTO ARQUITECTONICO
- 4.3 DIAGRAMA DE FLUJO
- 4.4 PROYECTO ARQUITECTONICO
 - 4.4.1 PLANOS ARQUITECTONICOS
 - 4.4.2 CRITERIOS DE INSTALACIONES
 - 4.4.3 CRITERIOS ESTRUCTURALES
- 5. CONCLUSIONES FINALES
- 6. APENDICE
- 7. GLOSARIO
- 8. BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

1.1 FUNDAMENTACION DEL TEMA

El desarrollar como tema de tesis un "Centro de Readaptación Penitenciario Varonil", surge de la necesidad de dar una respuesta al problema de sobrepoblacion de delincuentes en otros centros penitenciarios; producto de la sociedad misma, es decir, "el hombre es responsable porque vive en sociedad". En momentos de cambios políticos, económicos y sociales que enfrenta el país, éste requiere de soluciones a problemas concretos, tales como la modificación en la administración y política del sistema penitenciario mexicano, para evitar que llegue a un alto grado de corrupción, el cual se ha relegado por ser un problema social incontrolable.

En base a lo anterior, se debe tomar en cuenta la readaptación del delincuente a la sociedad como prioridad. Considerando éste primero como prioridad, ayudará a que el interno quiera rehabilitarse o readaptarse, lo que a su vez facilitará un mejor manejo administrativo y, por lo tanto, ayudará a que se adapte nuevamente a ella.

Las instituciones penales nacen de una verdadera e imperiosa necesidad social, como es la de la propia conservación; sin embargo, no han sabido satisfacerla, supuesto que la criminalidad y la reincidencia y ésta aún más que aquella, lejos de disminuir ha aumentado constante y progresivamente; estos hechos ponen de manifiesto la ineptitud de dichas instituciones. Proveer con eficacia y acierto a la defensa y conservación social, para desempeñar la función que le es propia. El sistema penitenciario tiene que producir la corrección de los delincuentes y, con esto se salvará a muchos hombres del patíbulo para devolverlos a la sociedad: ya "útiles y honrados".

ANTECEDENTES HISTORICOS DE CENTROS PENITENCIARIOS

2.1 MARCO INTERNACIONAL

En muchos lugares del mundo, desde el inicio o conocimiento del hombre, la justicia penal se aplicó de manera informal. Un ataque contra una persona o contra sus derechos se consideraba cuestión privada, que deberían de resolver las partes en conflicto o sus familiares. La violación de la autoridad política o social o las normas religiosas daban lugar con frecuencia a sanciones generales contra un grupo o una tribu (familiar o comunidad). Aún persisten en algunas religiones del mundo especialmente en Africa, mecanismos consuetudinarios para resolver controversias que se basen en la restitución y el establecimiento de la armonia social más que un procedimiento judicial entre adversarios(1).

La civilización helénica (*) ignoró la pena privativa de la libertad. No obstante, Platón (*) intuyó la necesidad de tres tipos de cárceles: una en la plaza del mercado (cárcel de custodia); otra, sofonisterion, en la misma ciudad (casa de corrección); y, la tercera, con el fin de amedrentar (casa del suplicio) en un paraje sombrío y alejado de la provincia. En el tercer libro de "Las Leyes", Platón distingue entre crimenes extraordinarios, cuyos autores debian sufrir muerte civil, y aquellos que sólo merecian sanciones de correccion y que por lo tanto, debian hacerse efectivas en un establecimiento especial (2). En Roma, la primera cárcel fué construída por el emperador Alejandro Severo (*) en la época de los reyes y de la república, existieron tres cárceles célebres a saber: la cárcel tuliana, llamada también latomia (tullianium); latomía del griego y latín cantera, en la antiguedad vino a ser como cárcel, porque a menudo los penados extinguían su condena en las canteras; la laudiana, y la mamertina que existe en el ángulo septentrional del foro debajo de la iglesia de San José de Falegnani (3).

manaya-Dharma-Sastra (leyes de Manú) (*)

En los grandes códigos religiosos las penas solían ser gravisimas e irreparables. En las leyes de Manú, la pena iba de reprimenda a sanción corporal y ésta podía ser desde severos reproches hasta multas, según la reincidencia del transgresor (4).

Biblia

En diversos libros del Antiguo Testamento eran considerados crímenes a aquellas conductas dirigidas contra Dios: idolatría, blasfemia, trabajar el sábado, hechicería y adivinación, etc., estos eran castigados con pena de muerte, multas, penas corporales o reparación (5).

Corán (*)

La poca legislación penal coránica tomó medidas punitivas que iban de la simple amonestación a la pena de muerte (6).

A finales del siglo XVIII, se inició un movimiento en Inglaterra, así como en los Estados Unidos, que se le nombró conjuntamente con Jeremías Howard Bentham y Blakstone (*), para realizar reformas a las prísiones y dichos autores lo sostuvieron y propagaron con ahínco logrando atraer a él a esos sectores dedicados a las producciones sectoriales: hombres de ciencia y filántropos. Lo que no pasó inadvertido para los gobernantes y pensadores mexicanos, quienes, en medio de las luchas políticas, no dejaron de atender esos mejoramientos a las cárceles (7).

^{(*).} Ver glosario.

^{(1).} Las Naciones Unidas y la prevención del delito y justicia penal; México, Publicaciones de la ONU; 1990.

⁽²⁾ y (3) Elias Neuman, Prisión abierta, Buenos Aires, 2a edición; Ediciones Depalma; 1984, pág. 10-11 (4), (5) y (6). Sergio García Ramírez, Manual de prisiones; la pena y la prisión, México, 2a edición; Editorial Porrúa; 1980, pág. 131-132-133.

^{(7).} Victor Manuel García Romero, Lecumberri: una historia inconclusa; Facultad de Arquitectura, UNAM, Maestría en Docencia e Investigación: 1989, tomos 1,11 y 111.

2.2 MARCO NACIONAL

Procedimiento penal en el derecho prehispánico.

El derecho prehispánico no rigió uniformemente para todos los diversos pobladores del Anáhuac (*) puesto que constituían agrupaciones diversas gobernadas por distintos sistemas y, aunque había cierta semejanza, las normas jurídicas eran distintas.

El derecho era consuetudinario y quienes tenían la misión de juzgar lo transmitían de generación en generación.

Para decretar los castigos y las penas, no bastaba únicamente la ejecución del ilicito penal; era menester un procedimiento que las justificara, siendo de observancia obligatoria para los encargados de la función jurisdiccional.

Existian tribunales reales, provinciales, jueces menores, tribunal de comercio, militar, etc., cuya organización era diferente, en razón a las necesidades, a los reinos, al delito cometido y a la categoria del sujeto infractor (8).

Derecho Ageca (*)

En el reino de México, el monarca era la máxima autoridad judicial y delegaba sus funciones en un magistrado supremo dotado de competencia para conocer de las apelaciones en materia criminal; a su vez, éste nombraba a un magistrado para ejercer iguales atribuciones en las ciudades con un número de habitantes considerable, y este magistrado designaba a los jueces encargados de los asuntos civiles y criminales (9).

Tomando en cuenta la clasificación de las infracciones penales en leves o graves, para conocer de las primeras designaban jueces, cuya jurisdicción comprendía solamente, la de un barrio determinado de la ciudad. Las infracciones graves se encomendaban a un tribunal colegiado, integrado por tres o cuatro jueces; los jueces menores, iniciaban las actuaciones procedentes, efectuaban la aprehensión de los delincuentes, instruían el proceso en forma sumaria y el magistrado supremo era quien decidía en definitiva.

El limite para resolver el proceso era de ochenta dias, y las sentencias se dictaban por unanimidad o por mayoría de votos (10).

Se distinguieron cuatro tipos de prisiones: (figura 1)

- 1.- El Teilpiloyan: estaba destinado para recluir a los deudores que rehusaban pagar su crédito y otras penas menores.
- 2.- El Cauhcalli: destinado para delincuentes que habían cometido delitos graves y se les debia aplicar la pena capital. Se le conocía también como Petlacalli.
- 3.- El Malcalli: destinado para cautivos de guerra, a quienes se les tenía gran preferencia y no había igualdad en el trato en relación con los demás prisioneros de otras cárceles.

^{(*).} Ver glosario.

^{(8).} Diagnóstico de las prisiones en México (serie folletos), México, Comisión Nacional de Derechos Humanos; 1991, pág. 9-35.

^{(9).} Idem. (8).

^{(10).} Diagnóstico de las prisiones en México (serie folletos), México, Comisión Nacional de Derechos Humanos; 1991, pág. 9-35.



Fig. 1

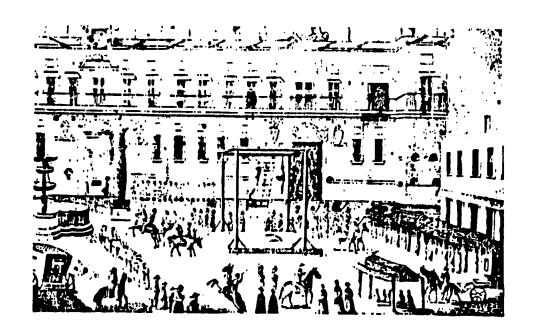


Fig. 2

4.- El Petalco: destinado a los reos por faltas leves.

Derecho Meye (*)

Entre los Mayas, el derecho estaba caracterizado por la extrema rigidez en las sanciones y, como los Aztecas, castigaban toda conducta que lesionara las buenas costumbres, la paz y la tranquilidad social(11).

La jurisdicción residia fundamentalmente en el Ahau (*), quien en algunas ocasiones podía delegarla en los Batabes (*). La jurisdicción de los Batabes comprendía el territorio de su cacicazgo, y la del Ahau todo el Estado. La justicia se administraba en un templo que se alzaba en la plaza pública de los pueblos y que tenía por nombre Popilva. Los juicios se ventilaban en una sola instancia, no existiendo ningún recurso ordinario ni extraordinario (12).

Derecho Zapoteco y Tarasco (*)

La reglamentación de penas, así como su ejecución, entre los Zapotecos y los Tarascos fué mínima. La delincuencia era tan baja, que la pena por excelencia entre los primeros fué la flagelación y la prisión, pero unicamente eran utilizadas por los delitos de embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades. Entre los Tarascos, al parecer sólo se utilizaba para esperar el día de la sentencia y, excepcionalmente era la pena que se imponía al reincidente por cuarta ocasión.

En conclusión, podemos mencionar que en la época prehispánica el recluso de la prisión fué utilizado rudimentariamente y en ninguno de los pueblos nativos se utilizó como medida de readaptación social, sino como reflexión o represión ejemplar, para disminuir la comisión de actos antisociales. Esto era lógico, dado lo estricto del derecho penal que imperaba durante esa época (13).

^{(*).} Ver glosario.

^{(11),(12)} y (13). Diagnóstico de las prisiones en México (serie folletos),México, Comisión Nacional de Derechos Humanos; 1991, pág. 9-35.

Epoca de la Conquista

Al llevarse a cabo la Conquista, los ordenamientos legales del derecho castellano y disposiciones dictadas por las nuevas autoridades desplazaron el sistema jurídico azteca y el maya.

Diversos cuerpos de leyes, como la Recopilación de las Leyes de India, las Siete Partidas, la Novisima Recopilación y muchas otras más; establecieron disposiciones procesales. En realidad, no existía un grupo de normas organizadas institucionalmente para regular el procedimiento en materia criminal, y aunque las Siete Partidas, de manera más sistemática pretendían establecer los preceptos generales para el mismo, al "estructurar el proceso penal en el sistema de enjuiciamiento de tipo inquisitorio, resultaban confundidas las disposiciones de carácter eclesiástico, profano, fueral y real" (14).

Epoca Colonial

En la época colonial el sistema penal representó el traslado de las instituciones jurídicas españolas a territorio americano. Existía una amplia legislación colonial al respecto, numerosas cédulas, instrucciones, ordenanzas, leyes impuestas por Cortés (*), en el principal cuerpo de leyes coloniales " De los delitos y penas " (15). El que tenía la enmienda de castigar en la época colonial era el Santo Oficio (*) (o la Santa Inquisición), pues castigaba con severidad los siguientes delitos: judalsmo, encubrimiento de judios, rebeldía y afrancesamiento, mentira, idolatría, etc., y las penas iban desde la muerte a garrotazos o la quema hasta prisión y azotes; siendo los delitos más comunes robo, asalto, homicidio, portación de armas, daño a propiedad ajena, embriaguez, homosexualidad, alcahuetería y blasfemia entre otros.

Las cárceles propias del Santo Oficio eran la "secreta", en donde permanecian los reos incomunicados hasta la sentencia definitiva y, la "perpetua o de misericordia", donde pasaban los que estaban condenados: allí se les permitian trabajar en algún arte u oficio para ganarse la vida y, en algunos casos los dejaban salir a buscar sus alimentos de limosnas; otros cumplian la sentencia de cárcel y hábito perpetuo en su propia casa, sobre todo en los lugares en donde no había un edificio destinado para ese fin o si existia, no podía contener un gran número de sentenciados (16).

El primer edificio de la Inquisición (figura 2) contaba con salas de audiencia y de juzgado, una cámara del secreto donde estaban los reos aún no sentenciados, aposentos para dos inquisidores, el alguacil y el portador. Sin embargo, el aumento del número de detenidos y procesados pronto hizo imprescindible la ampliación de las instalaciones.

Así, quien dejó realmente terminada esta primera construcción fué Alfonso de Peralta (*), quien compró una gran casa para cárcel perpetua (17).

Con ese aspecto duraron las casas inquisitoriales hasta la gran inundación de 1629-1634, al término de la cual fué necesario reparar y agrandar las cárceles, terminándose las llamadas de " penitencia ", con dieciocho celdas y la vivienda del alcalde.

Finalmente, el 5 de diciembre de 1732 se iniciaron las obras del actual Palacio de la Inquisición (figura3), por el arquitecto Pedro de Arrieta (*) (18).

^{(15).} Antecedentes historicos (folleto), México, Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del D.D.F.; 1978.

^{(*).} Ver glosario.

^{(16).} A.D.Chavero, México a tráves de los siglos; historia antigua y de la conquista; México, Editorial Cumbre S.A., 1971; tomo I, pág. 423-424.

^{(17).} Dirección General de Acción Cívica, Cultural y Turística, Ruta 5; Centro histórico de la Ciudad de México (folleto), México, D.D.F.; 1991.

⁽¹⁴⁾ y(18). Diagnóstico de las prisiones en México (serie folletos), México, Comisión Nacional de Derechos Humanos; 1991, pág. 9-35.

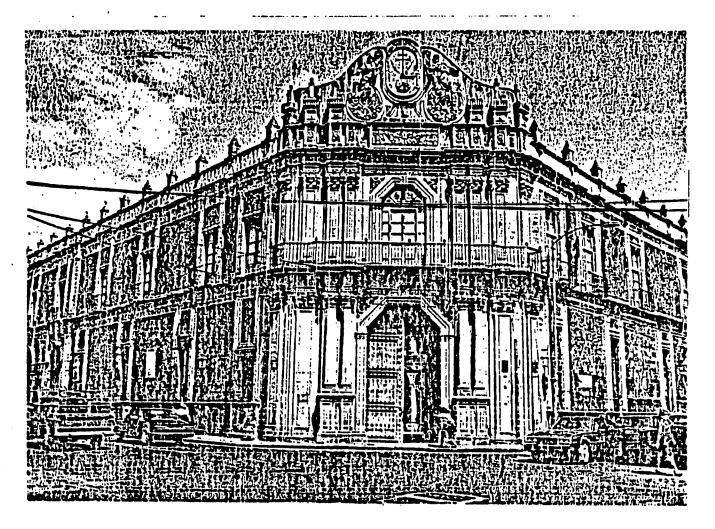


Fig. 3

La prissón de La Acordada, Fue insuficiente para albergar a los reos convento se encuentra el Hospital Judrez

Fig. 4

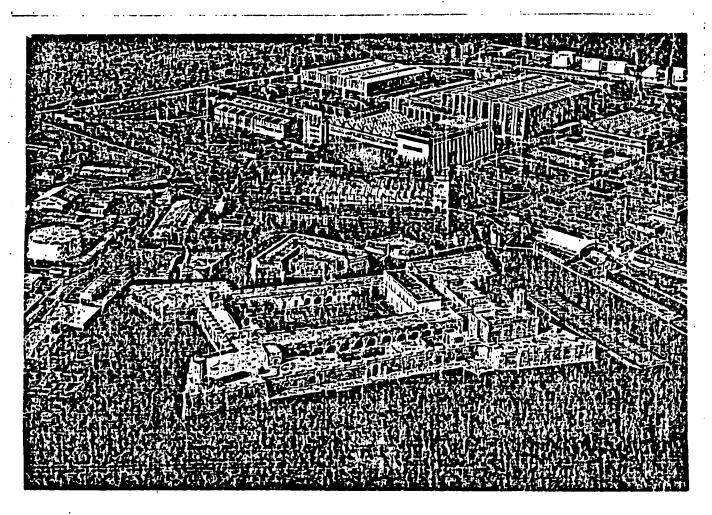


Fig. 5

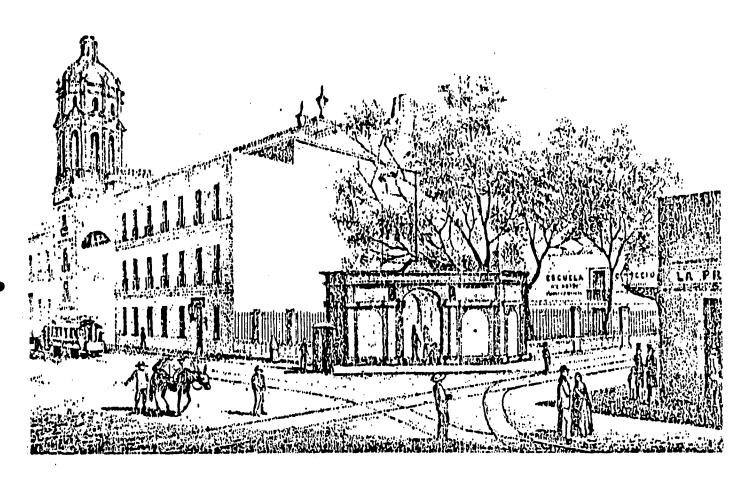


Fig. 6

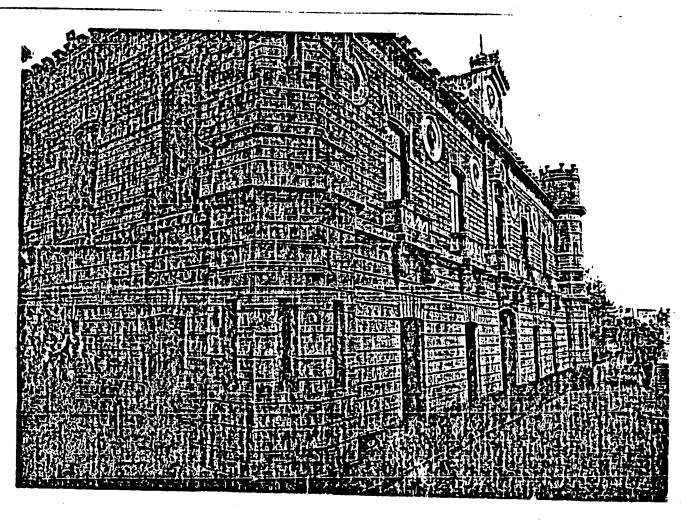


Fig. 7

Las prisiones más conocidas eran "La Cárcel Perpetua de la Inquisición" y "La Real Cárcel de Corte", en las que se vivía en condiciones inhumanas (19,20).

Don Manuel de Lardizábal y Uribe (*) (1739-1820) formuló un proyecto de Código Penal el cual no llegó a ser promulgado; sin embargo, su discurso sobre las penas rivaliza con el Marqués de Beccaria (*); ambos lograron fincar el periódico humanitario de derecho penal (21).

México Independiente

Después de consumada la Independencia, el primer antecedente fué la Cárcel de Corte que en 1831 se transfirió al antiguo edificio de la ex-Acordada (figura 4) en donde por primera vez se habló del establecimiento de talleres de capacitación (sastrería, carpintería, zapatería y lavandería) (22). Para el año de 1862, la notoria insuficiencia y el mal estado de la cárcel de la ex-Acordada, así como la circunstancia de haberse extendido la ciudad hacia el poniente, quedando la prisión en un lugar que empezaba a ser céntrico y ya concurrido, a la entrada del paseo más importante y muy próximo a la Alameda, hicieron pensar en su traslado (23). Por gestiones del Ayuntamiento (*) y el pago de parte de lo que el gobierno le debía, fué cedido el extinto Colegio de Belén, con su casa de ejercicios anexa, con un costo estimado de 161,776 pesos; y previa a la ejecución de las obras más urgentes para convertirlo en prisión, fué trasladada a él la cárcel de la ex-Acordada. En esa época se dió origen a nuevos centros penitenciarios tales como la Cárcel de Belén o Cárcel General que fué fundada en 1848 y además se promulgó un código penal en el que se asentaron las bases de organización de los presidios, la cual no funcionó debido a la mala administración ya que cayó en vicios tales como robo, lesión, muerte y prostitución y estaban tan arraigadas que era imposible su erradicación. Esta cárcel fué utilizada para todos aquellos puestos a disposición de la autoridad política y judicial. Desde entonces, Belén fue la prisión principal de la ciudad, aunque sufrió numerosas transformaciones tanto en lo arquitectónico como en su organización, pero nunca llegó a convertirse en una prisión "medianamente segura y adecuada a sus propósitos". Llamada primeramente "Cárcel Nacional" y a partir de 1867 "Cárcel Municipal", en razón de haber dependido del Ayuntamiento y haber sido sostenida con sus fondos, para después pasar a ser la Cárcel General del Distrito, desde el 29 de septiembre de 1900 (24).

La prisión de San Juan de Ulúa (figura 5) dependía del gobierno federal y en ella se confinaban a los reos incorregibles, especialmente a aquellos a quienes eran condenados a la pena capital o a la de prisión por 20 años (25).

La correccional para menores fué fundada en 1880 en el antiguo colegio de San Pedro y Pablo (para varones) (figura 6) y en 1904 se fundó otra sólo para mujeres (26).

Lecumberri (figura 7) se inaugura en 1900 siendo una de las mejores penitenciarias construidas bajo la tecnología más avanzada de la época, con 814 celdas y que además de talleres contaba con enfermería, cocina y panadería.

^(*)Ver glosario.

^{(19),(21),(25)} y (26). Antecedentes históricos (folletos), México, Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del D.D.F.; 1978,

^{(20).} D.D.F., Apuntes históricos sobre el sistema penitenciario de la Ciudad de México, México, S.E.P;1987 (22). D.D.F., Apuntes históricos sobre el sistema penitenciario de la Ciudad de México, México, S.E.P;1978 (23) y (24). Víctor Manuel García Romero, Lecumberri: una historia inconclusa; Facultad de Arquitectura, UNAM, Maestría en Docencia e Investigación: 1989, tomos I,II y III.

El 14 de septiembre del mismo año se expidió el "Reglamento General de los Establecimientos Penales del Distrito Federal", el cual reorganizó la "Cárcel General" que se estableció en el edificio de Belén y se determina su dependencia de la Secretaria General de Gobernación y era dividida en dos partes: una de hombres y la otra de mujeres; la primera o la varonil, se subdividió en sentenciados, adultos encausados, detenidos, jóvenes, separos y presos políticos.

En 1908 se fundó la Colonia Penitenciaria de las Islas Marlas, en donde se llevaban a los deportados y éstos dependian directamente del gobierno federal. Esta prisión aún funciona en nuestros dias (27,28).

^{(27).} Antecedentes históricos (folleto), México, Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social de D:D:F:; 1978.

^{(28).} D.D.F. Apuntes históricos sobre el sistema penitenciario de la Ciudad de México, México, S.E.P.; 1978.

PRISION DE GANTE

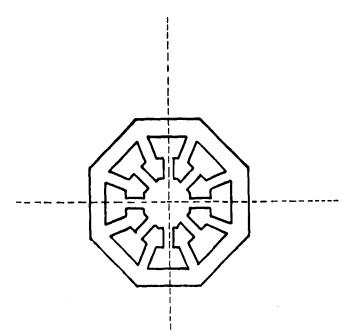
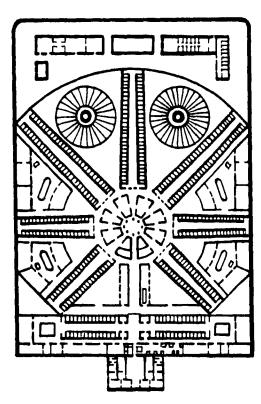


Fig. 8



PLANO GENERAL DE DISTRIBUCION DE LA PLANTA BAJA DE LA PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL (LECUMBERRI) DE ACUERDO AL PROYECTO DEL ARQUI-TECTO ANTONIO TORRES TORIJA, (1896).

Fig. 9

Epoce de Lecumberri

Siendo Gobernador del Distrito Federal el Dr. Ramón Fernández (*), (1881-1884), con el objeto de estudiar algunas reformas que se consideraba conveniente hacer al Código Penal promulgado en 1871, se nombró una comisión especial, la cual propuso a fines del año 1882, que se modificara el sistema penal en vigor, teniendo en cuenta las nuevas ideas que en materia de tratamiento penitenciario se venían difundiendo en diversos países. En los diez años transcurridos del mencionado Código Penal, el dictamen jurídico académico de la Comisión se acompañó de un proyecto arquitectónico para construir una penitenciaria, elaborado casi exclusivamente por el Ing. Antonio Torres Torija (*), que reiteró en cierto modo el ya formulado por él mismo en 1868 con la colaboración del cuerpo de profesores de la Escuela de Bellas Artes, pero mejorando la disposición de las crujtas conforme el sistema panóptico radial (figura 8) para facilitar la vigilancia; con lo cual se distinguirá a nivel de planta (figura 9), de los otros sistemas y se basará bajo el principio teórico de la planta panóptica de J.Bentham (1787) (figuras 10,11,12,13,14 y 15). Torres resuelve el problema de diseño para el sistema adoptado tomando un principio teórico-arquitectónico. Resuelve el Sistema Croffion a través del sistema de Bentham (29).

Ya que en aquel tiempo existía preocupación de no hacer nada renovador, sino tan sólo ser parte "siempre y en todos los niveles" de lo ya existente en los palses cultos, consideró Torres que el principio del panóptico era lo "más avanzado" porque resuelve con eficiencia la cuestión de la vigilancia.

Aunque los documentos de la época sobre esta cuestión no le dan una gran importancia porque el objeto era rehabilitar, Torres ingresa al problema del diseño por otra puerta: la de hacer un edificio en donde el que se encuentra dentro tenga menos posibilidades de escapar. Sin que nadie lo hubiera planteado antes, Lecumberri se convierte en la "prisión más segura", con menores probabilidades de fuga, y así la historia de Lecumberri mostrará las dificultades a quien desea escapar de tal prisión (30).

Si tal prisión se hubiera hecho en estos tiempos, entonces se hablarla de ella como una prisión de "alta seguridad". Gracias a las fugas famosas que se realizaron a través de la historia de Lecumberri (Apendice I) se podrá en el futuro (en otras investigaciones), mostrar en realidad que Lecumberri fué considerada por Torres Torija desde el punto de vista de que los presos no se escaparan.

A partir de Lecumberri, las otras prisiones, a excepción de Ulúa tenían problemas de vigilancia. Lo que Torres se planteó fué hacer una cárcel económica y lo resolvió a través del principio panóptico será barata en cuanto a su costo de vigilancia.

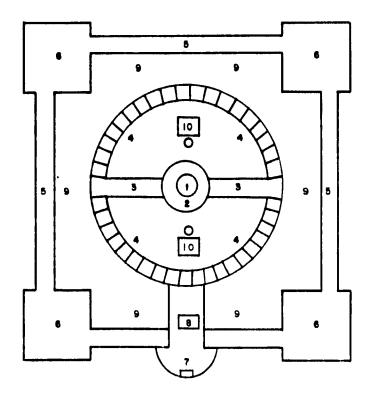
En otras palabras, podría decir que el principio panóptico inaugura una revolución en la arquitectura y es en él, donde la vigilancia se realiza a menor costo (31).

Hipotéticamente esta obra representó en el trabajo arquitectónico de Torres el máximo grado de anexión de Poder (el Estado), pero tal obra no será más que una muestra de arquitectura de poder para el Poder en la época de Porsirio Díaz (*), en otras palabras, formará parte de todas las obras de la arquitectura como simbolo de poder (32).

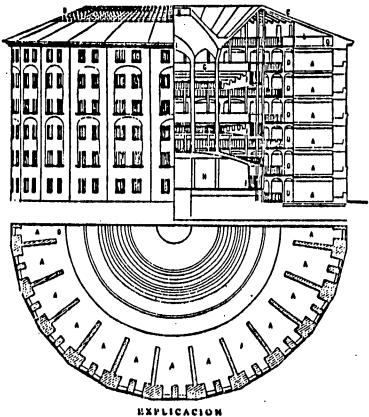
La institución penitenciaria obedece y pretende satisfacer a la demanda sectorial que presenta su necesidad como de "conservación social"; su defensa es la forma en que se va a castigar a cada delito. Pero ésta se presentará en forma concordante a la etapa de "evolución" y "progreso" que el discurso sectorial dice que vive el país en esa época. Es así como se inicia una forma de represión más científica y así la contestación al ataque producido por el delito sea tranquila y serena, como función del Poder Político "Justicia".

^{(*).} Ver glosario.

^{(29),(30),(31)} y (32). Víctor Manuel García Romero, Lecumberri: una historia inconclusa; Facultad de Arquitectura, UNAM, Maestría en Docencia e Investigación: 1989, tomos 1,11 y 111.



- I-TORRE DE INSPECCION.
- 2- GALERIA QUE LA CIRCUNDA.
- 3- CORREDORES DESCUBIERTOS PARA LA COMUNICACION CON LAS CELDAS.
- 4-PARTE EXTERIOR DONDE SE HALLAN LAS CELDAS Y TALLERES, CON SU GALLERIA HACIA LOS PATIOS.
- 5-MURALLA QUE RODEA TODO EL EDIFICIO, CON UN FOSO EN TODA SU EXTENSION.
- 6-PASELLONES DONDE ESTARAN LAS HABITACIONES, HOSPITAL, COCINA, ALMACENES Y DEMAS OFICINAS NECESARIAS.
- 7-PUERTA DE ENTRADA FORTIFICADA.
- S-CUERPO DE SUARDIA Y SALA DE RECONOCIMIENTO.
- 9-ESPACID INTERMEDIO PARA HUERTA, SEMBRADOS, NORIAS, POZOS, ETC.
- 10-POZOS Y PILAS PARA LAVARSE.



- B. Espacio anular transparente antre le torre p el editicio principal D. Galerias de las esidas
- E linerada
- F Galerias de vigitancia
- G Cabrila de la sapilla Il dialontia del Insperior

- I flòreda de la Copilla

 S. Lia centist

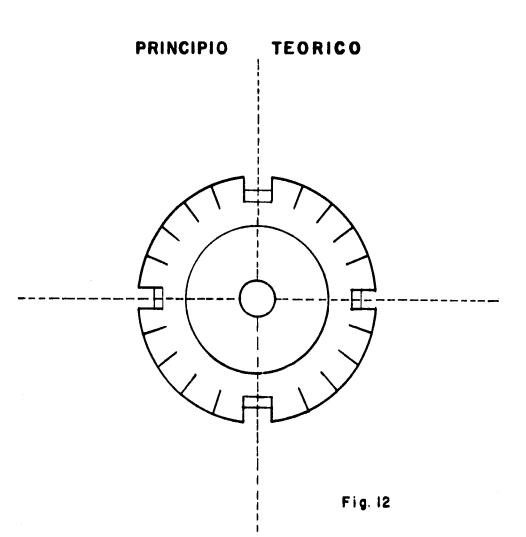
 Almacents con sus galerias, cercansa al
 muru esterior y cisterna Q

 Al Pisu de la capilla

 P. Esparia rireutor ablerto feacepta a las hecas de mina) pera lluminar la gatancia del
 hispeccer

 O biuro circulor para separación

Blatema Panéptico — Penitenciario. Diseño eriginal de Jeremias Bentham, temado de la edición de Dublin — Lendres de 1791.



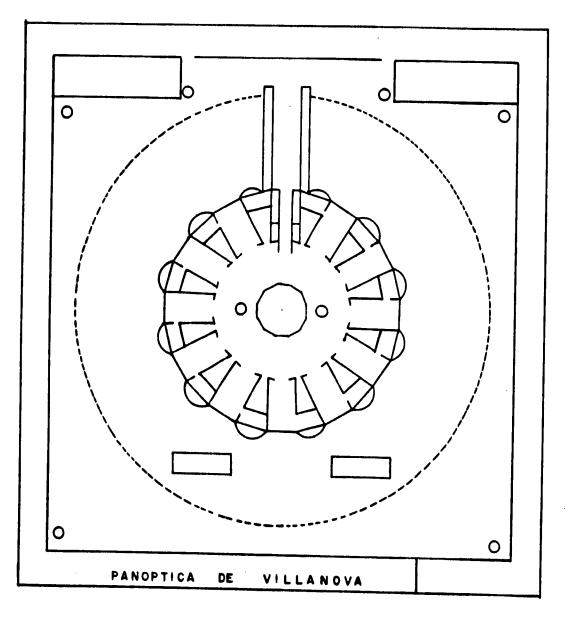
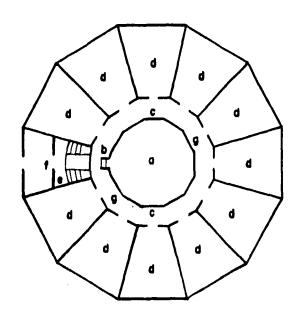


Fig. 13



PANOPTICA DE JEREMIAS BENTHAM

Fig. 14

0	TORRE O INSPECCION CENTRAL.
b	PRINCIPIO DE LA ESCALERA - DE LA TORRE, Y POSICION DE - LA CERCERA.
C	ESPACIO ANULAR ENTRE LA TO- RRE Y EL EDIFICIO CENTRAL.
d	DIVISIONES O CELDAS PARA - LOS PRESOS.
•	ESCALERA PRINCIPAL DEL EDI- FIGIO.
f	ENTRADA AL MISMO.
g	GALERIA.

De esta forma al lado de la función puramente punitiva, surge a través de este discurso sectorial una nueva función que le permita al Estado, la prevención. Con este nuevo objetivo se empezarán a tomar otras medidas que van a ser de vigilancia y de control (33).

La propuesta de un sistema más adecuado a las "circunstancias" de nuestro país, sujetándose a la vez a los principios y reglamentos más eficaces para el establecimiento de este tipo de obras; para la prevención de libertad en las "Naciones cultas", donde se destina al "grandioso" objeto de: educar, instruir y moralizar a los criminales, fueron tomadas en cuenta en la elaboración de proyecto. La Comisión, inspirada al calor de las doctrinas y prácticas "modernas" que fueron discutidas y expuestas en los Congresos Penitenciarios de Europa y Norteamérica, decidió luego de su análisis, que la selección del "mejor" sistema, teniendo en cuenta la situación de México y la aplicación de las "teorias científicas", recayóen el Sistema Penitenciario Irlandes de Croffton, adoptado por el Congreso Americano de Cincinatti en 1870 y por los internacionales de Londres en Estocolmo (34).

Lográndose la formación del proyecto el 30 de diciembre de 1882, la selección del terreno representa el primer juicio analítico de connotaciones para el imaginario social: debería ser un terreno ubicado en un lugar que representaria la función y el sentido mismo de la institución y de sus habitantes. Estos últimos ya establecidos "fuera de la sociedad", no podrían vivir dentro del espacio citadino, cuna de la exquisites de la "Gran Ciudad de México". Después de este estudio para la elaboración del terreno, se decidió que debían utilizarse los situados al noreste de la ciudad, conocidas con el nombre de Cuchilla de San Lázaro (*) (35).

El 9 de mayo de 1885 comenzaron los trabajos de cimentación en la parte destinada a la sección de hombres. La edificación del moderno penal se concluyó en 1897 y se inaugura el 29 de septiembre de 1900 siendo el mejor edificio de su época en América Lalina (36). Considerando tres aspectos fundamentales:

- a) Representando la época del Porfiriato (*) dentro de la historia de México.
- b) Sentando las bases de un sistema penitenciario específico.
- c) Siendo el primer edificio en México proyectado y construído con la finalidad de tener la función de cárcel (37).

Estos puntos claves parecen un tanto excluyentes, pero son a su vez válidos y susceptibles de ser utilizados.

Tomar a Lecumberri como edificación es colocarlo en el nivel superestructura (*). Esta colocación tajante provoca el riesgo de olvidar el precepto educativo que se encuentra implicito en Lecumberri. Educativo en dos sentidos: hacia el interior, de ciertos cuerpos fuera de la norma y por el otro en cuanto a la aceptación de la ley; "si no quieres estar ahí debes vivir según las leyes", éste es un mensaje reforzado por Lecumberri. O en otras palabras, Lecumberri, una cárcel o manicomio. Funciona no sólo para los que estén ahí, sino para los de afuera. Este no estar ahí, es una necesidad creada, un deseo producido que justifica la presencia de la cárcel y provoca la opresión de un no querer estar ahí. Un miedo cuya finalidad no es de exterminar, sino disminuir las formas de resistencia y coayudar a la necesidad de otras instituciones. Esto no sólo las ayuda sino que las justifica por las relaciones múltiples que tienen con el Derecho, las Corporaciones Políticas, los tribunales, etc. (38).

Considerando a Lecumberri como institución total, partiendo de la distinción que hace Ervin Goffman (*) entre "Total y No Total", es colocar a la cárcel igual al convento, al cuartel, etc.

^{(*).} Ver glosario.

^{(33),(34),(35),(36),(37)} y (38). Victor Manuel Garcia Romero, Lecumberri: una historia inconclusa; Facultad de Arquitectura, UNAM, Maestría en Docencia e Investigación: 1989, tomos I,II y III.

El adjetivo total de las instituciones se reflere a que en ellas el cuerpo realiza todas sus prácticas. El riesgo de tal perspectiva de las instituciones es llevar al extremo la escisión entre lo que se domina, mundo exterior e interior. Provocando plantearse una división atemporal, fuera del contexto histórico, sería sólo ver la funcionalidad como un sitio o establecimiento social sin límites más allá de los físicos. Pero este error genera también un acierto que permite esclarecer cuestiones tales como: la jerarquía, los privilegios, etc. Y todo esto en la perspectiva marxista (*) por ejemplo, tiene un silencio tradicional (39).

Desde el punto de vista arquitectónico es posible considerar a Lecumberri en dos terminos generales:

- 1.- A nivel de tipologla carcelaria permitiendo calificarlo y diferenciarlo.
- 2.- A nivel de significado a través de un código arquitectónico, como signo dentro de un lenguaje formal partiendo ya sea por arquetipos, asociaciones libres y formales, etc.

El problema de utilizar tajantemente esta perspectiva es el olvido de que el edificio tiene una historia, que no está en signo arquitectónico, asociaciones libres y formales, etc.

Para 1976, transcurrian los últimos años del penal de Lecumberri, que dejarta de funcionar como tal, al inaugurarse los nuevos reclusorios de la capital; Santa Martha Acatitla (figura 16), por ejemplo (40).

Las mil historias sórdidas y terribles de las que había sido escenario el llamado Palacio Negro de Lecumberri movió a algunos a proponer la demolición del inmueble, con la vana ilusión de enterrar el pasado de triste memoria.

El edificio de Lecumberri contaba con casi 50,000 metros cuadrados de área constrida y más de 30,000 de áreas verdes, sin contar el parque que se habría de donar al Departamento del Distrito Federal (41).

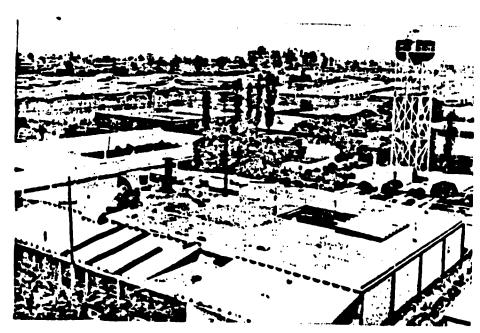


FIG. 16

(39),(40) y (41). Víctor Manuel Garcia Romero, Lecumberri: una historia inconclusa; Facultad de Arquitectura, UNAM, Maestría en Docencia e Investigación: 1989, tomos I,II y III.

^{(*).} Ver glosario.

2.3 REGLAMENTO PENITENCIARIO (CONSTITUCION MEXICANA)

En México la Constitución Insurgente de A patzingán (°) resume en su artículo 23, la nueva filosofía de Derecho Penal: la ley sólo debe de crear penas muy necesarias, proporcionales a los delitos y útiles a la sociedad.

Los Constituyentes Liberales de 1857 declaran:

La pena es un mal que inflige la sociedad, no para imponer una expiación ni para satisfacer una venganza sino para fines represivos, y como se acepta que todo hombre, originalmente igual a los demás, aunque viciado por el delito, tiene derecho a vivir y hay esperanza de corregirlo, se extingue toda penalidad que sea contraria a ambos fines combinados, que sea aniquiladora o degradante o que pervierta los sentimientos de sociabilidad y así se prohiben la mutilación, los azotes, el tormento, los palos, la marca, la infamia, la multa excesiva, la confiscación y toda pena de muerte (42).

Aunque la abolición de la pena de muerte tenla sus excepciones, pues la pena capital podría aplicarse: al traidor de la patria en guerra extranjera, al asaltador de caminos, al incendiario, al homicida con alevosta, premeditación y ventaja, y por delitos graves del orden militar y de paratería.

Articulo 18: "Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del terreno, la capacitación para el mismo y la educación como medio de readaptación al delincuente".

Este mismo artículo tiene como antecedente concreto lo siguiente:

- 1882 Constitución Política de monarquia española.

Artículo 297: "Se dispondrán las cárceles de manera que sirvan para asegurar y no para molestar a los presos, así el alcalde tendrá a esos en buena custodia, y separados, los que el juez mande tener sin comunicación, pero nunca en calabozos subterráneos ni malsanos".

- 1814 octubre 22, Decreto Constitucional para la Libetad de la América Mexicana: sancionado por Apatzingán, Mich.

Artículo 21: " Sólo las leyes pueden determinar los casos en que se deba ser acusado, preso o detenido algún ciudadano".

- 1822 diciembre 18, Reglamento Provisional del Imperio Mexicano.

Artículo 72, "Ningún mexicano podrá ser preso por queja de otro, sino cuando el delito merezca pena corporal y conste en el mismo acto en el que el sujeto quejoso se obligue a probarlo dentro de seis días y en su defecto a satisfacer al arrestado los atrasos y perjuicios que se le sigan de aquel providencia " (43).

1825 mayo a junio, Proyecto de Constitución formulado por Don Joaquín Fernández de Lizardi (*):

Articulo 31 a 35.

- Prisiones: edificios seguros, pero capaces, sanos y bien ventilados, dirigidos por profesores idóneos y se clasificará al preso según su oficio o el que escoja. Se recogerán los implementos para mayor seguridad y no saldrá el reo en libertad hasta ser examinado oficialmente, aunque ya haya cumplido su sentencia.

^{(*).} Ver glosario.

^{(42), (43).} Diagnóstico de las prisiones en México (serie folletos), México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, pág. 9-35.

- Prohibición de naipes, dados, licores y armas cortantes.

- 1824 agosto 26, voto particular de la minoria a la Comisión Constituyente:

Articulo 5 fracción IX.

- Separación de detenidos y presos.

- Obligación de que el supuesto delincuente quede a disposición del juez competente.
- Noviembre 2, segundo proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana:

Articulo 13, fracción XII y XVII.

- Separación de detenidos y presos.
- Regulación del término para decidir situación jurídica.
- Obligación de tenerlos en edificios que están en la residencia del juez competente (44).
- Prohibición de tratamiento penoso.
- Fijación de trabajo procedente según el caso y medidas de seguridad pertinentes en las prisiones.

Julio 15, Proyecto de la Constitución Política de la República Mexicana.

Articulo 31.

- Prisión sólo por el delito que merezca pena corporal.
- Libertad bajo sianza cuando se vea improcedente sancionar al acusado.
- Prohibición de prolongar la prisión por falta de cualquier pago (45).

Decreto del 7 de octubre de 1843, expedido por el Congreso General a iniciativa del Ministerio de Relaciones Exteriores:

- Pedlan que se estableciera en el Distrito Federal y los demás territorios federales el sistema penitenciario, mandando construir los establecimientos necesarios para el arreglo del ramo de prisiones. Conforme a él, deblan erigirse edificios distintos para la detención y prisión de los acusados, para la corrección de los jóvenes delincuentes, para la reclusión de los sentenciados y para el asilo de los liberados después de la prisión o reclusión.

1857 abril 10. Estatuto Provisional del Imperio Mexicano.

Articulos 66 y 67.

- Naturaleza de las cárceles como lugares de seguridad para los internos prohibiendo padecimientos innecesarios.
- Separación entre los procesados formales y los detenidos (46).
 1906 julio I. Programa del Partido Liberal Mexicano:
 Punto 44.
- Establecimiento de colonias penitenciarias de regeneración, lugar de cárcel y penitenciarlas.

 1916 diciembre 1. Mensaje y Proyecto de Constitución de Don Venustiano Carranza (*) en Querétaro, Oro.
- Prisión sólo por delitos que mezclan pena corporal y alternativas de pecunaria y pena corporal.
- Separación de lugar de prevención y lugar de extinción de penas.
- Reos de más de dos años con excepción de los que están en colonias penales dependientes del Gobierno Federal, fuera de las poblaciones y sustentado cada uno por su estado (47).

(*). Ver glosario.

(44),(45),(46) y (47). Diagnostico de las prisiones en México (serie folletos), México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, pág. 9-35.

1917 febrero 5. Congreso Constitucional: Articulo 18.

- "Sólo por delitos que merezcan pena corporal, habrá lugar de prisión preventiva. El sitio de esta área será distinto del que se destinará para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán a sus respectivas jurisdicciones el sistema penal, colonia penitenciaria o presidios, sobre la base del trabajo, como medio de regeneración ".

1965 febrero 23. Reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: Artículo 18.

- "Sólo por delitos que merezcan pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los gobiernos de la Federación y los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medio para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto "(48).
- Los gobernadores de los Estados, sujetándose a los que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar convenios de carácter general, para que el reo sentenciado por delitos de orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal. La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

1967 Promulgación de las siguientes Leyes:

- Ley de ejecución de penas privativas y restrictivas de libertad.
- Reglamentos interiores de las instituciones penales.
- Reglamentos del patronato para liberado.

1971 julio 19, Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados.

- Artículo 1. Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciaro de la República, conforme a lo establecido en los artículos siguientes:
- Artículo 2. El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, y la educación como medio para la readaptación social del delincuente (49).
- Artículo 3. La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaria de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito y territorios federales y en los reclusorios dependientes de la Federación. Así mismo, las normas se aplicarán en lo perteneciente a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados. Para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con los Gobiernos de los Estados.

En dichos convenios se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda indole, entre las que figurarán las destinadas a tratamiento de adultos delincuentes, alineados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación en que cada caso corresponda a los gobiernos federales y locales.

⁽⁴⁸⁾ y (49). Diagnostico de las prisiones en México (serie folletos), México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, pág. 9-35.

Los convenios podrán ser concertados entre el Ejecutivo Federal y un solo Estado, o entre aquel o varias entidades federativas, simultáneamente, con el propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias, sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin prejuicio de lo prescrito en el artículo 18 Constitucional acerca de convenios para que el reo sentenciado por delito de orden común extinga su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal (50).

Tanto las reformas al Código Penal Federal, como las relativas al de Procedimientos Penales, así como la promulgación del cuerpo de leyes denominado Normas sobre Readaptación de Sentenciados fueron modificadas durante el perlodo del gobierno del Lic. Luis Echeverria Alvarez (*). Este cambio dió lugar a un Sistema Penitenciario Nacional, en el que se conceden derechos y se señalan obligaciones a aquellas personas que, por diversas circunstacias, habitan en una institución penal (51).

^{(*).} Ver glosario.

⁽⁵⁰⁾ y (51). Diagnostico de las prisiones en México (serie folletos), México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, pág. 9-35.

2.4 REGLAMENTACION PENITENCIARIA ACTUAL (1992)

El sistema de readaptación social penitenciario en el Distrito Federal se encontraba hace algunos años ligado a las oficinas del Departamento del Distrito Federal en el área de Protección Social, pero en el año de 1991 se independizó de ella para formar parte de la Secretaria de Gobernación; hecho que ha traido como consecuencia grandes cambios en la organización del sistema (52).

En el área metropolitana existen nueve planteles de prevención y rehabilitación social, ubicados en las partes Norte, Sur y Oriente del Distrito Federal que dan cabida tanto a hombres como a mujeres, que fueron sorprendidos en algún acto ilícito y, los cuales se encuentran distribuídos en tres grandes grupos:

- 1.- En el sistema penitenciario en donde se encuentran las personas que todavía están en proceso de ser sentenciados, se localizan los planteles de rehabilitación social llamados reclusorios.
- 2.- Existen además instituciones abiertas para personas que se encuentran en espera de ser liberadas, denominados Centros de Readaptación para Preliberados.
- 3.- Otro tipo de centros son aquellos en el que se encuentran los casos de sanciones administrativas, en los cuales los reclusos solamente cometieron delitos menores que no ameriten sanciones de más de 72 horas.

El sistema progresivo técnico supone un desarrollo por etapas. La Ley de Normas Mínimas habla de los períodos básicos, que se pueden analizar en otros secundarios, como diagnóstico y tratamiento encontrando a éste dividido en fases de tratamiento por clasificación y tratamiento preliberacional (figura 17). En donde:

- 1.- El tratamiento básico consta en preparar a las personas al trabajo, con una capacitación previa.
- 2.- El tratamiento de apoyo está conformado por un equipo de psicólogos, trabajadores sociales, criminólogos, médicos, etc., que ayudan a los reclusos de los planteles.
- 3.- El tratamiento auxiliar consta de grupos especiales tales como: ayuda espiritual, alcohólicos anónimos, etc. (53,54).

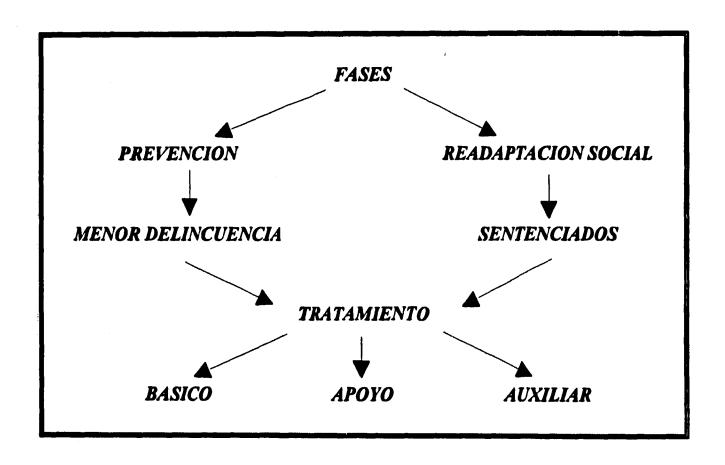
En el ámbito penitenciario existen cuatro categorlas de convenios para la ejecución de penas:

- 1.- Entre Estado y Federación, para los reclusos de penas y establecimientos federales.
- Entre Estado y Federación, para la construcción de reclusorios y la adopción de un sistema uniforme.
- 3.- Entre la República y otros países, para la ejecución extraterritorial de penas.
- 4.- Entre Estado y Federación para que los reclusos de éste permanezcan en establecimientos locales (55),

^{(52).} Información obtenida por el INCAPE, de la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social. Lic. Gerardo Islas Rodríguez; Jefe de la unidad departamental de convenios interinstitucionales, 1991.

⁽⁵³⁾ y (55). Sergio García Ramírez, Manual de prisiones; la pena y la prisión, 2a. Edición Porrúa, México: 1980.

^{(54).} Antecedentes históricos (folletos), México, Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del D.D.F.; 1978.



2.5 ESTRUCTURA PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.

La venganza no entra jamás en las instituciones sociales: la justicia debe tener por objeto la reparación del mal causado y la corrección o mejora del delincuente. Nada de eso se logra ofreciendo al pueblo espectáculos de sangre, eso sirve para desmoralizarlos. Y así de ser un espectáculo público se convierte en social. Ya no será en la plaza pública, sino en un lugar bien delimitado: la prisión (58).

El gobierno de Díaz y sus colaboradores inauguraron dos formas o vías para el combate del delito: la represión y la prevención; de tal manera el objeto perseguido era:

Lograr la corrección del delincuente y encontrar segregación y sufrimiento sin "infamia y horror" para el incorregible; ella será siempre y para todos fórmula de la Suprema Ley Moral (59).

No se trata de un asilo destinado a recibir y a proporcionar las comodidades que fuera de aquí no se tienen, a un grupo de seres que han mostrado carecer de idoneidad y las condiciones que como mínimo se necesitan para la vida social; sino de un sistema dispuesto para alojar a una institución; para dar albergue, justamente a estos individuos, sistema penitenciario reconocido como mejor para la mayor parte de los sabios; el sistema que ahí se adoptaba había que producir el efecto de devolver "hombres útiles" a la comunidad, mediante la eficacia del esfuerzo social realizado, haciendo penetrar el espíritu de lo pensado y las ideas de las obligaciones que se le imponía: el silencio, el orden, el trabajo, la limpieza, la moderación y la tranquilidad: "Virtudes que dan sosiego y dicha a la vida, que le llevan a la perfección moral " (60).

La prisión, pieza fundamental en arsenal punitivo marca seguramente el momento importante en la historia de la justicia penal: su acceso a la humanidad.

La pena se convertirá en una terapia para rehabilitar al delincuente, hacerlo sanar en su lugar indicado: la cárcel (61).

Ser parte de esa idea imaginaria de que toda institución nace de una verdadera necesidad social; así aquellas que no nacían de esta manera tenderán a desaparecer o a sufrir reformaciones. Este procedimiento se da en el Porfiriato, así en cuestiones de materia penal se dirá que las instituciones son: " como parte de un organismo en el que se representan el mismo papel que en una máquina, una pieza de más, o mal forjada que impide que el mecanismo funcione bien ".

En el caso de las instituciones vigentes, éstas eran impropias para desempeñar la función social que les está encomendada, de ahi su necesidad de transformación. El problema penal para la escuela clásica queda reducido a lo siguiente: adoptar una escala de delitos que se considere expresiva de su mayor o menor gravedad; imponer a delitos del mismo género penas iguales por su naturaleza y duración (62).

En el sistema clásico, el criminal se convierte en un ser abstracto del que no es preciso ocuparse sino para aplicarle la pena, determinada por el procedimiento mecánico; y es que en dicho sistema penal lo que predomina es la consideración del delito, pero examinado solamente en sus elementos externos, objetivos y materiales: hay delitos pero no delincuentes.

^{(58),(59); (60), (61)} y (62). Victor Manuel García Romero, Lecumberri: una historia inconclusa; Facultad de Arquitectura, UNAM, Maestría en Docencia e Investigación: 1989, tomos I,II y III.

"Durante mucho tiempo, el único sistema penal que ha traducido las leyes (...) ha sido represivo, pues con la imposición de la pena no se querla alcanzar otra cosa más que castigar a los autores de los delitos. Si junto con esto, se obtenían algunos resultados útiles al reo mismo, para la colectividad, o para ambos, tanto mejor; pero bien entendido que el castigo era verdaderamente lo esencial y que todo lo restante no pasaba de accesorio. Hoy en día, esta misma idea es la predomínante en la masa social, vulgo ilustrado, en la mayoría de las legislaciones y aún entre buen número de estudiosos de asuntos penales, sobre todo en los partidarios de las doctrinas abtractas y de la justicia absoluta " (63).

Pero aunque la imposición de la pena tenía la pretensión de obtener la mejora y enmienda y reforma del reo y la insimidación de los que pudieran imitarlo, estos efectos no se habrían conseguido, por lo tanto, lo apuntado eran las causas motivadoras de que las instituciones penales clásicas fracasaran en su lucha contra el delito.

La creación de los espacios dominantes es una hipótesis cuya constatación requiere de una investigación que tome el caso más genérico. Si en la ciudad los individuos devan su vida cotidiana en una diversidad de espacios dominantes, límites físicos concretos de diversas dimensiones y extensiones, con reglamentaciones escritas o no. En la cárcel esto es igual, aunque sus dimensiones son menores y existen un par de reglamentos (escritos y vividos). Es tal la semejanza que José Revueltas (*) afirmó: "La ciudad es una cárcel más grande " (64).

En la carcel, como la manifestación actual de la sociedad, por su función/finalidad social y por ser la desnudez del poder, encontraremos directa o indirectamente las connotaciones históricas. Lecumberri como cárcel, objeto arquitectónico, institución total, componente urbano, etc., fue un centro privilegiado en donde se patentizaron las manifestaciones sociales de una determinada época.

"La cárcel, en cuanto a encierro vigilado y productivo, no hace más que prolongar y complementar nuestras beneméritas instituciones que constituyen la normalidad más común, como el cuartel, la escuela, o incluso esta pintoresca jaula a la que se bendice con el nombre excesivo de hogar " (65). Fernando Savater (*). Escenarios dominados a los cuales designamos como la noción del terrisorio, en donde hay distribución de objetos, de cuerpos con reglamentaciones para su uso, marcaciones de distancias, uso, puntos de referencias, distinciones, lugares de privilegios, de castigo, etc. Territorios sobre el que tenemos una concepción codificada de su finalidad, su función, labor, del papel que llevamos y debemos llevar cuando estamos ahí, del papel que jugaríamos si estuviéramos o del que no deseamos jugar, etc.

De acuerdo con Miguel S. Macedo (*) Director de Lecumberri, la cárcel no está considerada como un lugar que alberga a todos aquellos que no han llevado a cabo su " papel ", sus deberes y obligaciones y sea un lugar para "rehabilitar " por medio del trabajo a los "desviados" o "anormales" (66).

Con respecto a los grupos anormales, entre ellos los criminales, la cuestión se presenta en estos términos: mientras el individuo no adquiera los hábitos del orden y respecto a la libertad de los demás, el Estado se encargará de que estos derechos sean respetados. Todos los mexicanos obtendrán la libertad individual cuando hayan adquirido el hábito del respeto a los intereses de la propiedad privada.

Antes de que el artículo 23 de la Constitución Política promulgada el 5 de febrero de 1857, ante el poder administrativo de establecer a la mayor brevedad el régimen penitenciario y el Supremo Gobierno, hizo diversas tentativas para modificar el defectuoso Sistema Carcelario. Ha sido más la escuela del vicio y enseñanza del crimen, que un medio para corregir al delincuente, en bien suyo y de la sociedad (67).

^{(*).} Ver glosario.

^{(63), (64), (65), (66)} y (67). Victor Manuel Garcia Romero, Lecumberri: una historia inconclusa; Facultad de Arquitectura, UNAM, Maestria en Docencia e Investigación: 1989, tomos 1,11 y 111.

Se encuentra en el Código Penal promultado el 7 de diciembre de 1871, el cual, según el capítulo cuarto, titulo cuarto, libro primero, prescribe la aplicación de especial tratamiento penitenciario que, apartándose del Sistema Auburn (figura 18) y del de Filadelfia (figura 19), entonces en boga, e inspirado en las resoluciones por los congresos reunidos en Francfort-sue-le-Main (*) y en Bruselas en 1846 y 1847, el cual se verificó en Cincinatti en octubre de 1870, consiste en establecer cuatro períodos fundamentales para la readaptación del individuo (68).

El sistema Auburn tuvo su origen en un medio de costumbres menos rigidas que en el de Filadelfia en el estado de Nueva York, pero tiene en común con éste su carácier uniforme (69).

Como medio de corrección aplicable a la mayoría de los reclusos, con el de Filadelfia, aplicable a los crimenes mayores y especialmente como elemento de desciplina.

En el sistema Auburn el primer periodo es de prisión celular (figuras 20 y 21). Su duración varia de ocho a nueve meses, según la conducta del preso: su carácter es intensamente penal; la ración de alimento es moderada y de ordinaria calidad: El objeto de este rigor es hacer entrar al reo en si mismo y producir en su espiritu una impresión profunda. Durante este primer grado se le instruye en la organización de la prisión y en todos los pormenores del sistema, explicándole las ventajas que le resultarán si se conduce bien y cumple con sus deberes, y los males que él mismo se causará si no se presta a la corrección con buena voluntad.

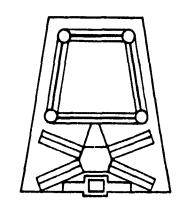
Aún durante ese período hay ciertas graduaciones en la pena. En los cuatro primeros meses no se le da carne al preso y durante tres meses no se le ocupa en ningún trabajo ameno o interesante, sino que se le dedica a hacer estopa; en los meses siguientes, a los que tienen un oficio que pueda practicarse en la celda, se les permite que lo ejerciten, y a los demás se les ocupa en arreglar la ropa de la prisión o en preparar o embetunar el calzado, trabajos que no necesitan vigilancia especial (70).

El segundo grado es de prisión en común, con separación durante la noche y trabajo en la escuela y en el taller durante el día. Se sujeta al reo a un tratamiento más benigno y su condición mejora más o menos rápidamente según su conducta. La base de éste es una clasificación progresiva fundada en la buena conducta. Hay cuatro clases, y en cada una de ellas es diversa la condición del preso, pues la pena se va haciendo menos severa a medida que pasa de una clase a otra. Este ascenso se verifica, no arbitrariamente, conforme a las reglas previamente establecidas (71).

Al entrar el reo al segundo período, se le coloca en la clase (nfima; según su palicación en el taller y en la escuela, y según las pruebas de moralidad y enmienda, se premia con unas contraseñas a manera de boletas, que son las que determinan su ascenso. El número de éstas es como máximo de nueve por mes, distribuldas de la siguiente manera: tres como recompensa del trabajo en taller, tres como premio de aplicación en la escuela y tres como premio de buena conducta en general.

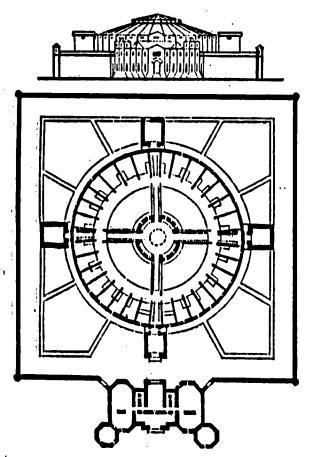
Para pasar de la tercera clase, que es la Infima, a la segunda, se necesitan 18 premios; para pasar de la segunda a la primera se requiere el triple número de premios, es decir, 54; y para pasar de la primera a la clase más avanzada, llamada en Irlanda Clase A, ejemplar o adelantada, se exigen 108 premios, este es, el doble de lo anterior. De manera que el tiempo mínimo en la tercera clase es de dos meses; de seis en la segunda y de un año en la tercera formando un total de veinte meses (72).

LA SANTE, PARIS

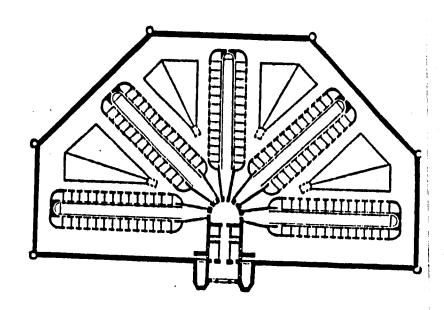


SISTEMA "AUBURN" (CELULAR DE NOCHE)

Fi g. 18

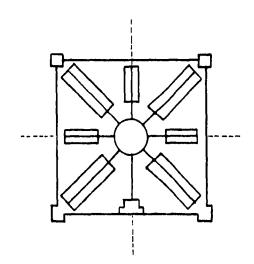


Planta general de distribución asquemática



Plania general de distribución.

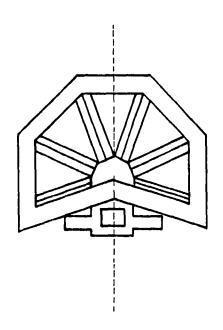
CHERRY HALL, PARIS



1817 SISTEMA CELULAR ABSOLUTO. ARQ. EDUARDO NAVILLARD

Fig. 20

MAZAS, PARIS



1850 SOLUCION A LA FRANCESA CELULAR

Fig. 21

Este segundo período es el que realmente caracteriza al Sistema Crosson, pues sirve de prueba práctica y esectiva para el reo. Si el propósito de enmienda es sirme y hay perseverancia en el buen comportamiento, se asciende de una clase a otra; y si por el contrario, el preso está mal dispuesto y es insubordinado e inmoral, desciende a una clase inserior y aún a la más baja si su conducta merece tal severidad. Hay una clase especial que puede llamarse extraordinaria, para los presos que atacan a los celadores; se les tiene sujetos con cadenas y no se les da más alimento que el sijado por el médico como el necesario para su existencia. En esta clase se colocan a los reos que, teniendo ya más de nueve meses en la prisión no pueden permanecer en el primer período, cuya duración, como se sabe, es enteramente sija y no puede bajar de ocho meses ni exceder de nueve; se le conserva hasta que por su buena conducta se hacen dignos de que se les reúna a los presos que trabajan (73).

En el primer perlodo, como ya se ha dicho, los reos no reciben retribución alguna por su trabajo; pero, cuando pasan al segundo período un penique (*) por semana en la tercera clase; en la segunda dos; de tres a cuatro en la primera y, por último de siete a ocho en la Clase A (74).

Este dinero se les deposita, para entregárselos al ser puestos en libertad. El objeto de que la remuneración que se les da sea tan corta, es el de no ofrecerles un lucro fácil y experimentar así su perseverancia. Comprendiendo lo que gana en el tercer periodo, quese describirá a continuación, y formando el término medio, el total de sus jornales apenas iguala a la mitad de lo que se paga al preso en la prisión inglesa.

La distribución de los premios se hace por el jese de talleres, el prosesor de la escuela, los guardias o celadores principales y el gobernador de la prisión. El reo tiene siempre el derecho a apelar al director, si cree que al calificar su conducta ha habido injusticias (75).

El tercer perlodo, que es propiamente el último de la pena, tiene por objeto hacer ver al reo que ya se tiene confianza en é, a consecuencia de los progresos que ha hecho y probar al público que su conducta ofrece garantías que permiten emplearlo y tratarlo con seguridad, sirviendo al propio tiempo para comprobar la realidad que la reforma de los criminales y su poder sobre si mismo para resistir a la tentación y ver como se prepara su vuelta a la sociedad. En otros términos, el tercer período es una especie de aprendizaje o un preludio de la absoluta libertad. Con esos diversos objetos, el tratamiento a que se sujeta el preso en el tercer período nada tiene de común con el régimen penal; el reo usa vestido de ciudadano libre, trabaja en vastas quintas, asiste a la iglesia del lugar y está sujeto poco más o menos a las mismas restricciones que los obreros libres (76).

El edificio que se debe destinar a ese grupo, no tiene apariencia alguna de cárcel; todos los presos gozan de libertad en sus movimientos, y en las tiendas de hierro que les sirven de dormitorios, no hay más vigilancia que la que ellos mismos quieren tener.

Si su conducta es buena, se les concede libertad preparatoria (ticket to leave), pudiendo así disminuir en una cuarta parte su condena, pero si se conduce mal se les hace retroceder a la prisión en común y aún a la celular y, tienen que recorrer de nuevo toda la escuela de grado sucesivo (77).

La libertad preparatoria constituye el último período. En él la condición del reo sólo se diferencia de la del hombre libre en que si se observa mala conducta se le regresa a la prisión; puede definirse la libertad preparatoria como un indulto condicional y revocable.

^{(73),(74), (75), (76)} y (77). Victor Manuel García Romero, Lecumberri: una historia inconclusa; Facultad de Arquitectura, UNAM, Maestría en Docencia e Investigación; 1989, tomos I, 21 y 121.

El sistema Auburn dió fama universal a la prisión que lleva su nombre y a la de Singsing, establecidas en el estado de Nueva York. Estas circunstancias y la que del sistema impuesto a la Comisión se separaba radicalmente del establecido por el Código Penal. Después de analizar el sistema de Auburn (ya descrito); y el Irlandés, ideado por el Capitán Crosson (*), que lejos de colocar el preso, como los anteriores, en una situación siempre igual, invariable y monótona, le permite aspirar, merced a su buena conducta, a una situación mejor y a contribuir a su enmienda (78).

El sistema penitenciario Filadelfia es aquel que tiene:

"Como base el encierro solitario en la celda, tanto de día como de noche, dedicando a los presos a ciertos trabajos que puedan ejecutar solos, sin destruir los efectos naturales del aislamiento sobre el espíritu, caracterizado por su elevado concepto de la rigidez en las costumbres e ideado por los "Cuakeros" de Pennsylvania; por lo tanto, era la expresión genuina del medio puritano en que vivían y justifica la necesidad de hacer que el aislamiento y soledad de las cárceles aviven los remordimientos del recluso, provocando en su espíritu el arrepentimiento de sus culpas " (79).

En este sistema existe una completa separación de los penados, contando cada celda con un anexo propio para que su ocupante pueda recibir el sol y hacer sus ejercicios, pero en teoría, ni siquiera debe saber el nombre del vecino que ocupa la celda contigua.

En este sistema lo que le da significación es el aislar así, en él, a los detenidos, presos y sentenciados que no habrían de reunirse ni en y para el trabajo, actos religiosos y ejercicios. A todos se les daría trabajo y lectura, e instrucción primaria a los que la necesitaran, permitiéndoles frecuentemente comunicación con su familia y personas libres. Este sistema permite mostrar como el aislar a un sujeto, es un proyecto intrinseco en la actualidad en cuanto a que se aisla y se convierte en el "único". La represión en cuanto a que se individualiza su ejercicio, es en este sistema en donde se muestra la agudeza del proyecto (80).

La penalidad en el siglo XIX pasa a ser un control de las virtualidades de los individuos estando la institución penal no en manos de un poder autónomo (el poder judicial), sino que estará rodeada por una serie de poderes laterales al márgen de la justicia, pero que funcionan como muros de contención de ésta, a decir las instituciones: médicas, pedagógicas, psiquiátricas, criminológicas, de corrección, etc. De una forma tal, que permita ir corrigiendo, produciendo y controlando cada una de las prácticas, en donde las instituciones psiquiátricas y carcelarias serán el último reducto en donde los que se encuentran tendrán una muerte social durante el lapso que dure su cura y son convertidos en símbolos de vigia de la pretensión de la producción sectorial hace de los fines sociales: que son producciones imaginarias y simbólicas (81). La función no es ya la del castigar las infracciones de los individuos sino de corregir sus virtualidades (82).

La evolución de los establecimientos penales ha sido regido por el derecho penal, éste ha sido el aval de aquellos y el último reducto de la justificación más abstracta o general posible, siendo los establecimientos el medio de ejecución de las sanciones citadas por el derecho:

" Mientras la reacción social contra el delincuente no estuvo confiada al poder público, no hubo ni fueron necesarias las prisiones " (83).

Los "Reglamentos de reclusorios del Distrito Federal " fueron publicados en el Diario Oficial el 14 de agosto de 1979.

Este ordenamiento advierte " que las facultades del Departamento del Distrito Federal son: integrar, conducir, desarrollar, dirigir y administrar el sistema de reclusorios y centros de readaptación social para adultos... se aplica a las instituciones de ejecución de penas privativas de libertad, a las de custodia preventiva de indiciados y procesados y a las destinadas a la ejecución y arresto (artículo tercero) " (84).

^{(78), (79), (80), (81), (82)} y (83). Victor Manuel García Romero, Lecumberri: una historia inconclusa; Facultad de Arquitectura, UNAM, Maestría en Docencia e Investigación; 1989, tomos I, 11 y 111 (84). Reglamento de reclusorios del Distrito Federal.

El reglamento adviente sobre los fines de reclusión. Aquellos se reducen a la readaptación, a la vida de libertad, a la no desadaptación del proceso y, desde luego, a la custodia de los internos. El artículo septimo sostiene que la organización y el funcionamiento de los reclusorios tendrán a conservar y a fortalecer en el interno la dignidad humana, a mantener su propia estimación, propiciar la superación personal y el respeto asímismo y hacia los demás (85).

Otro de los soportes fundamentales del régimen penitenciario, es la clasificación; se encuentra dirigida por el reglamento. Menciona el artículo quince que los reclusorios para indiciados (estos son dentro de una aceptación común), se encuentran sujetos a un procedimiento penal hasta el auto de formal prisión. La situación del indiciado se agotará con el auto de radicación, pues a partir de este momento se inicia el proceso y los procesados serán distintos de los destinados a sentenciados y de aquellos en que deben cumplirse los arrestos. Las mujeres serán internadas en establecimientos diferentes a los destinados a los hombres. Con objeto de ubicar a los reclusos en el miedio idóneo de convivencia para su tratamiento, la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, adoptará los criterios técnicos questime convenientes de acuerdo con las modalidades y el tipo de reclusorios, lo cual no será igual para el caso de sentenciados (86).

El artículo 55 habla de las sanciones técnicas del expediente: jurídico, médico, psicológico, laboral, educativo, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio.

Fines de la prisión preventiva:

- Facilitar el adecuado desarrollo del proceso penal.
- Preparar la individualización judicial de la pena con base en los estudios de personalidad del procesado.
 - Evitar la desadaptación social del interno y proporcionar su readaptación.
 - Prevenir nuevos delitos.

El concepto de prisión preventiva es exclusivo para: custodia de indiciados en la prisión cautelar de procesos en el Distrito Federal, y la custodia de reclusos cuya sentencia no haya causado pena ejecutoria (87).

El artículo cuarenta previene que al ingresar a los reclusorios preventivos los indiciados o bien procesados, serán examinados por un médico del establecimiento a fin de conocer con precisión su estado físico y mental.

En el sistema abierto, el trabajo constituye uno de los elementos fundamentales que el reglamento acuerda a procesados y a sentenciados (artículo 65). Sin embargo, en el caso de los procesados, no es posible hablar el tratamiento, debido a que apoya lógica y jurídicamente en la sentencia de condena, lo que no implica que no se haya de procurar el trabajo de los procesados. El trabajo debe ser remunerativo, social, y personalmente útil y adecuado a las aptitudes, personalidad y preparación del interno; así como esclarecer el concepto mismo de trabajo. Las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanzas y cualquier otro de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del consejo técnico interdisciplinario y con la aprobación de éste, sea desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno. Se excluye del concepto de trabajo a la asistencia del recluso como alumno a los cursos regulares de las instituciones educativas (88),

Reglas de aplicación general. Las reglas siguientes deben aplicarse sin basarse en prejuicios principalmente de raza, color, sexo, religión, opinión pública, origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera. Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas del recluso (89). (89). Las Naciones Unidas y la prevención del delito y justicia penal; Publicaciones de la O.N.U.; 1990.

2.6 NORMAS MINIMAS PARA LA PREVENCION DE LA DELINCUENCIA SEGUN LOS ESTUDIOS DE LA O.N.U. DE 1990.

En los congresos citados por las Naciones Unidas (*) sobre el delito, se reúnen representantes de gobiernos, especialistas en prevención del delito y justicia penal, académicos de renombre internacional y miembros de organizaciones no gubernamentales interesadas en examinar problemas comunes, compartir experiencias y buscar soluciones viables a la delincuencia. Sus recomendaciones tienen la facilidad de influir sobre los órganos legislativos de las Naciones Unidas, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social en los gobiernos locales y nacionales.

Sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente han contribuido en gran medida a este proceso de establecimiento de normas mínimas, al producir reglas y directrices encaminados a promover políticas eficaces de prevención del delito y a humanizar la administración de la justicia penal (90).

261 Costos de la delincuencia.

Los costos financieros directos para cada una de las víctimas de la delincuencia se traducen en pérdidas de ingresos, pérdidas de bienes y gastos médicos. Los efectos psicológicos de delitos violentos, ataques sexuales, robos con escalamiento en el hogar y otros delitos especialmente traumáticos pueden ser graves y persistentes.

El temor de los particulares y las empresas al robo los lleva a invertir en dispositivos y servicios de seguridad lo que reduce sus ingresos. Por otra parte, los ciudadanos se ven obligados a pagar impuestos más altos para cubrir el déficit creado por la evasión fiscal y los costos monetarios del sistema de prevención del delito y la justicia penal representa una carga para los gobiernos nacionales y locales. Los países desarrollados asignan en promedio entre el 2 y 3 % de sus presupuestos a la lucha contra la delincuencia; en los países en desarrollo ese promedio asciende entre el 9 al 14 % (91).

El propósito de las siguientes reglas normales mínimas para el tratamiento de prisioneros no consiste en describir en detalle un sistema modelo de instituciones penales, sino establecer, sobre la base de un consenso general de pensamiento contemporáneo, y de elementos esenciales de los sistemas más adecuados, lo que es generalmente aceptado como un buen principio y práctica en el tratamiento de prisioneros y en la dirección de instituciones.

Una de las reglas normales mínimas es que el castigo corporal, el castigo a base de confinamiento en una celda obscura, y todos los castigos crueles, inhumanos y degradantes, deberán ser completamente prohibidos como castigos.

2.6.2 El alcance de la delincuencia.

En los estudios sobre la delincuencia mundial realizados por la O.N.U. (*) se ha estimado que, en caso de mantenerse la tasa de aumento registrada en el período 1975-1980, el número de delitos denunciados aumentaria de 350 millones en 1975 a 500 millones en 1990. En un análisis más detenido de nueve países seleccionados, se llegó a la conclusión de que en el período 1980-1986, la tasa media de aumento de la delincuencia era del 5% anual, cifra que superaba a las tasas de crecimiento de la población y de las economias nacionales.

^{(*).} Ver glosario.

⁽⁹⁰⁾ y (91). El delito, un problema mundial que exige una respuesta mundial, Congreso sobre el delito; 1990. (folletos #1, #2 y #6).

El número de denuncias por delitos violentos contra las personas (homicidios, mutilaciones y violaciones) aumentó en un 9% en todo el mundo entre 1980 y 1986, según el estudio más reciente de la O.N.U. Las denuncias de delitos contra la propiedad: robo, hurtos, malversaciones y fraude, que constituyen el 70% de todos los delitos registrados, aumentaron en casi un 30% (92). Como se aprecia en la figura 22, en México estos delitos también han aumentado.

Actualmente una gran concentración de conducta delictiva se registra entre los adolecentes, entre el 60 y 70% de todos los delitos denunciados, son cometidos por delincuentes juveniles, el fenómeno se observa en diversos continentes y afecta por igual a todos los países incluyenso México (figura 23). Se observa con más frecuencia que el consumo habitual de drogas, junto con la delincuencia, comienzan alrededor de los 13 y 14 años de edad, en las zonas metropolitanas de los países desarrollados y en vía de desarrollo en que el tráfico de drogas, el desempleo y la desintegración de la estructura familiar son fenómenos endémicos, la delincuencia suele comenzar antes de los 10 años de edad.

En un estudio realizado en un país industrializado se llegó a la conclusión de que el transcurso de una vida corriente casi todo ciudadano sera victima de robo y casi nueve de cada diez sufrirán tres robos o más; ocho de cada diez serán objeto de tentativa de delito violento y más de la mitad será objeto de ataques físicos más de una vez; uno de cada 133 será asesinado (93).

2.6.3 Delincuencia en las altas esferas.

Se calcula que el tráfico ilícito de drogas ascendió a 500,000 millones de dólares al año en 1989, son equivalente al producto nacional combinado, aproximadamente de dos terceras partes de los estados miembros de la O.N.U. (94).

2.6.4 La clasificación de los delincuentes.

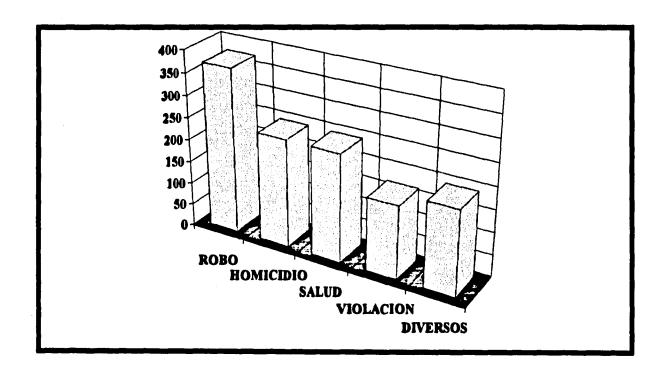
El objeto de la pena será el evitar que el criminal cometa nuevos delitos, y para conseguir este resultado debe atenderse no a la gravedad del delito cometido sino a la clase de criminal. Una clase de criminal que mostrarla la potencialidad de tener éste para cometer delitos, es decir: a "su naturaleza, su temperamento o modo de ser, principalmente psicológico", siendo éste, un nuevo indicador en la prevención de los delitos. Este sistema penal albergarla la Penitenciarla de Lecumberri: "Lo esencial de tal sistema es que dos criminales, por ejemplo, pueden ser objeto por el mismo delito de medidas penales diferentes; esto es, que en dicho sistema no hay igualdad ni unidad de pena. Por lo que se ha objetado que desquicia la justicia más si bien para nuestros estudiosos, la justicia consiste precisamente en eso, es decir "dar a cada uno lo que es suyo, o lo que es igual, lo que merece; luego tratar desigualmente a criminales distintos es tratarlos como se merecen y respetar en ellos la justicia" (95).

Con esto se pretendería la individualización de las penas, cuyo propósito fundamental era la corrección del delincuente, de ese objeto que no funcionaba bien. Así la corrección se basaría en la modificación o transformación de las características que lo acreditaban como tal, siendo esta transformación posible a través de la reclusión y aplicación de un régimen penitenciario especifico (96).

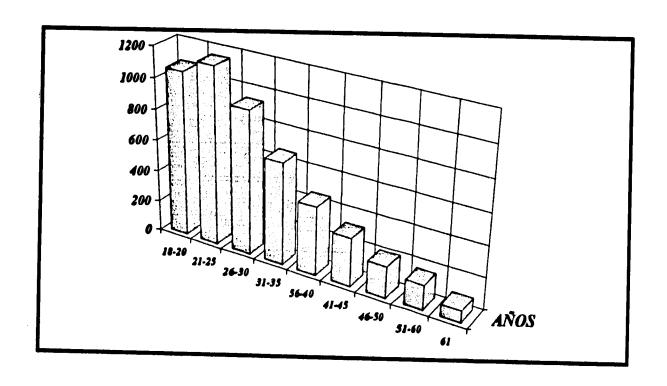
^{(92),(93)} y (94). El delito, un problema mundial que exige una respuesta mundial, Congreso sobre el delito; 1990. (folletos #1, #2 y #6).

⁽⁹⁵⁾ y (96). Víctor Manuel García Romero, Lecumberri: una historia inconclusa; Facultad de Arquitectura, UNAM, Maestría en Docencia e Investigación: 1989, tomos 1,11 y 111.

ESTADISTICA DESCRIPTIVA POR DELITOS PENITENCIARIA DEL DISTRITO FEDERAL 1978



COMPARACION DE LA POBLACION DE INTERNOS POR EDADES



No hay que ver a la prisión como una institución sin movimientos de reformas por intervalos. La teoría de la prisión ha sido un modo de empleo constante más que su crítica incidente, una de sus condiciones de su funcionamiento. La prisión ha formado siempre parte de un campo activo en el que han abundado los proyectos, las reorganizaciones y las investigaciones. Hay en torno a la institución penitenciaria una verdadera prolifidad, un verdadero celo. Al convertirse en castigo legal, ha lastrado la vieja cuestión jurídirica-política del derecho de castigar con todos los problemas, con todas las agitaciones en torno de las tecnologías correctivas del individuo (97).

Por lo tanto, se clasificará a los reclusos y se les mantendrá, en cuanto fuera posible, en secciones o establecimientos separados con el objeto de apartar a los reclusos que ejerzan una influencia nociva y de facilitar el tratamiento especializado (98).

2.6.5 Los principios de la readaptación.

El sistema penitenciario no debe agravar innecesariamente los sufrimientos inherentes al hecho de que el recluso ha perdido su derecho a disponer de su persona y de su libertad.

El régimen penitenciario debe emplear todos los medios curativos, educativos, morales y espirituales para satisfacer las necesidades del recluso y facilitar su regreso a la sociedad como miembro respetuoso de la ley.

Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada una de los diferentes grupos. Se preferirán, siempre que sea posible, los establecimientos abiertos en los que se conflan en la autodisciplina de los reclusos en vez de utilizar medidas de seguridad físicas.

Se deberá disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados, capaces de prestar al recluso puesto en libertad ayuda post-penitenciaria (99).

2.6.6 El tratamiento de los reos.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Articulo 1.- Comete el delito de tortura, cualquier servidor público de la Federación o del Distrito Federal que, por si o valiendose de tercero y en el ejercicio de sus funciones, infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves o la coacción física o moralmente, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de inducirla a un comportamiento determinado o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido.

No se considerará tortura las penalidades o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Artículo 2.- Al que cometa el delito de tortura se le sancionará con pena privativa de libertad de dos a diez años, doscientos o quinientos días de multa, privación de su cargo, empleo o comisión hasta por dos tantos del tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta.

^{(97).} Victor Manuel García Romero, Lecumberri: una historia inconclusa; Facultad de Arquitectura, UNAM, Maestria en Docencia e Investigación: 1989, tomos 1,11 y 111

⁽⁹⁸⁾ y (99). Las Naciones Unidas y la prevención del delito y justicia penal; Publicaciones de la O.N.U.; 1990.

- Articulo 3.- No se justifica la tortura, a menos que existan circunstancias excepcionales, como inestabilidad política interna, urgencia en las investigaciones o cualquier otra emergencia (100).
- Artículo 4.- En el momento que lo solicite cualquier detenido o reo, deberá ser reconocido por perito médico legista o por un facultativo médico de su elección. El que haga reconocimiento queda obligado a expedir de inmediato el certificado del mismo.
- Articulo 5.- Ninguna declaración que haya sido obtenida mediante tortura, podrá invocarse como prueba.
- Artículo 6.- Cualquier autoridad que conozca de un hecho de tortura, está obligada a denunciarla de inmediato.
- Artículo 7,- En todo lo no previsto en esta ley, seán aplicadas las disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal; el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal(101).
- El acusado gozará de una presunción de inocencia y así deberá ser tratado.
- Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados, así como los condenados jóvenes separados de los adultos.
- Los acusados deberán dormir en celdas individuales.
- Los acusados podrán alimentarse por su propia cuenta; en caso contrario, la administración suministrará la alimentación.
- Se autorizará al acusado a que use sus prendas, siempre que estén aseadas y sean decorosas, si se lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente a los condenados.
- Se autorizará al acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, de libros, publicaciones y recados de escribir.
- Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o un dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar el gasto.
- Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención, comunicarse con ésta y recibir visita de familiares y amigos.
- Se permitirá al acusado pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia y a recibir visitas de su abogado a propósito de su defensa. Durante las entrevistas con este último, el acusado podrá ser vigilado visualmente pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.
- El tratamiento de los condenados debe tener por objeto inculcar la voluntad de vivir consorme a la ley y de mantenerse con el producto de su trabajo; para ello se utilizarán servicios profesionales cuando sea posible.
- El Director recibirá un informe completo sobre el estado mental, social y físico de los condenados a penas de cierta duración inmediatamente después de haber ingresado al establecimiento; estos reportes y otra información se mantendrán al día en expedientes individuales.
- Los reclusos extranjeros tendrán el mismo acceso que los nacionales a la educación, al trabajo y la capacitación profesional (102).

^{(100).} Diagnostico de las prisiones en México (serie folletos), México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, pág. 6-35.

^{(101).} Diagnostico de las prisiones en México (serie folletos), México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, pág. 9-35.

^{(102).} Las Naciones Unidas y la prevención del delito y justicia penal; Publicaciones de la O.N.U.; 1990

Se dará a los reclusos extranjeros el derecho de optar por medidas sustitutivas a la prisión conforme a los mismos principios aplicables a los nacionales.

- Se respetarán las creencias y costumbres religiosas de los reclusos extranjeros.
- Se informará a los reclusos extranjeros en un idioma que entiendan del régimen y reglamentos del establecimiento penal, así como de sus derechos a comunicarse con las autoridades consulares de su país. Se prestará a los reclusos extranjeros la asistencia adecuada para tratar con el personal médico o encargado de otras actividades y en lo referente a aspectos tales como quejas, alimentación especial y asesoramiento así como servicios religiosos.
- Se facilitarán los contactos de los reclusos extranjeros con las familias y organizaciones humanitarias internacionales (103).

2.6.7 La protección contra la tortura

- Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana o será condenado como violación a los derechos humanos.
- Ningún estado permitirá o tolerará la tortura. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como el estado de guerra inestabilidad política, interna o emergencia pública como justificación de estos actos.
- Todo estado tomará medidas efectivas para impedir torturas que se practiquen dentro de su jurisdicción.
- En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurarán que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de las torturas.
- Todo estado examinará periódicamente los métodos interrogatorios y la disposición para la custodia y trato de las personas privadas de su libertad a fin de prevenir todos los casos de tortura.
- todo estado asegurará que todos los actos de tortura constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura (104).

Toda persona que alegue que ha sido sometida a la tortura por un funcionario público o a la instigación del mismo tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado.

- Siempre que existan motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura, las autoridades competentes procederán de oficio y con rapidez a una investigación imparcial.
- Si de la investigación se llega a la conclusión de que parece haberse cometido un acto de tortura se incurrirá a un procedimiento penal. Si se considera fundada un alegación de otras formas de tratos crueles se incoarán procedimientos penales, disciplinarios u otros más adecuados.
 - La víctima de un acto de tortura recibirá reparación e indemnización de conformidad con la ley.

(103) y (104). Las Naciones Unidas y la prevención del delito y justicia penal; Publicaciones de la O.N.U.: 1990

- Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha con resultado de tortura podrá ser invocada como prueba, contra la persona involucrada, ni contra otra persona en ningún procedimiento (105).

2.6.8 Los privilegios de los reos

En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adoptado a los diferentes grupos de reclusos a fin de adelantar la buena conducta y promover la cooperación de los reclusos en lo que atañe a su tratamiento (106).

2.6.9 Terapias ocupacionales

La reforma de las prisiones por medio del trabajo general y obligatorio para los presos, como medidas de transición, y la erección de penitenciarias como objeto final, llegaron a ser uno de los ideales de la administración pública, inscrito en los programas de todos los políticos como base necesaria de la seguridad y el orden social (107).

El texto constitucional provocó serias discusiones, pero su efecto natural debió haber sido que los gobiernos de los estados hubieran procurado el establecimiento del régimen penitenciario construyendo nuevos edificios o readaptando los existentes a las necesidades de este sistema; o bien organizando y reglamentando sus prisiones, en el sentido de que dejarán de ser cárceles en común para convertirse en reformatorios morales, por medio del régimen del trabajo. Aquí va a parecer en su máxima expresión toda una conceptualización acerca del trabajo, que permitirá ser sacada de la cárcel y ser utilizada en la cotidianidad y a la inversa. Un trabajo que se presentará de diversas formas; como favor de los ricos hacia los pobres o como un derecho (108).

Estos reformatorios morales por medio del régimen del trabajo tendrán sus reforzadores en las comunicaciones (con gente libre, que funcionará como símbolo de lo que no son y recordatorios de donde están) y de los demás actos de la vida de los reclusos. Esto era lo deseado y esperado por los constituyentes de 1857.

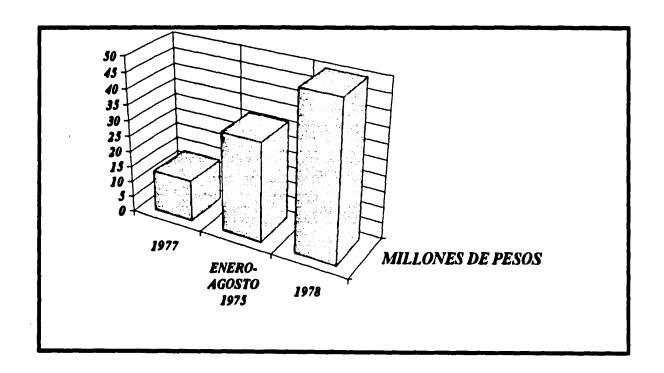
El sistema penitenciario, aunque es verdad que necesita de edificios adecuados para ser llevado hasta los últimos grados de su desenvolvimiento, no consiste sólo en el edificio, sino en la tendencia general hacia la enmienda y corrección de los reclusos, por medio de su tratamiento individual (109).

Las industrias y granjas penitenciarias, deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados. Los recursos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración, estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario, y se pagará a la administración el salario exigible por dicho trabajo; a menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno (110). Estos bienes producidos por los reos, constituye una importante fuente de ingresos para ellos y la administración de estas instituciones según la figura 24.

^{(105),(106)} y (110). Las Naciones Unidas y la prevención del delito y justicia penal; Publicaciones de la O.N.U.;1990

^{(107),(108)} y (109). Victor Manuel García Romero, Lecumberri: una historia inconclusa; Facultad de Arquitectura, UNAM, Maestría en Docencia e Investigación: 1989, tomos I,II y III

VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE LOS TALLERES INDUSTRIALES DE RECLUSORIOS



AGOSTO DE 1978

FIGURA 24

2.6.10 La instrucción y el recreo de los reos

El desarrollo de la instrucción, es una de las características de la represión y sus formas de corrección. Para un mismo cerebro y una misma impulsión, nos dice Fleury (*), el resultado final dependerá de la educación, es decir, de la calidad de las imágenes almacenadas en la memoria de tal modo que la impulsión mala, en vez de atravesar sin dificultad un cerebro vacío, tenga por fuerza que reforzarse con algunas imágenes del que está lleno. El retardo de una impulsión, es el principio de la prudencia (111).

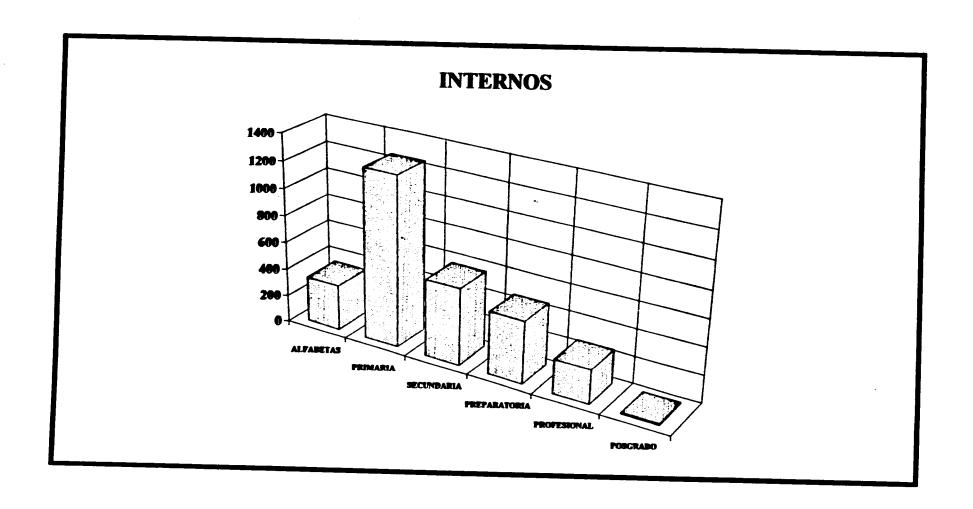
La educación como un objetivo, no sólo acontece al sistema escolarizado, parece como una medida necesaria, una finalidad, un motivo, etc., para impedir el crecimiento del crimen: para salvaguardar a la sociedad. Educar, era sinónimo de hacer " acordes al individuo y a la sociedad ", es decir, sin dicotomía entre los intereses individuales y sociales (112).

En las instituciones se facilitará la educación de los reclusos y la instrucción de los analfabetas, y la de los reclusos jóvenes será obligatoria, a que el porcentaje en el nivel educativo es bajo en la mayoría de los internos (figura 25). Habrá organización de actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos, para fomentar lo anterior (figuras 26 y 27) (113).

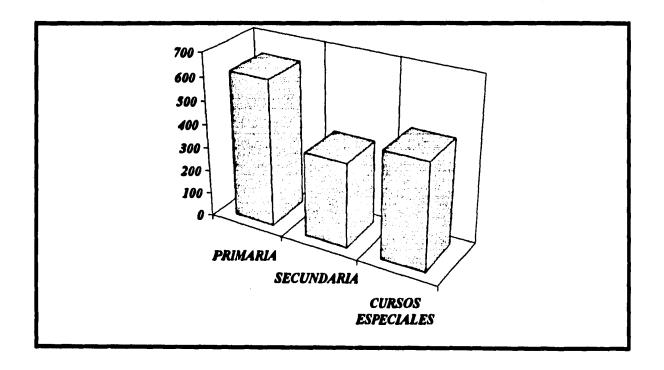
^{(*).} Ver glosario.

⁽¹¹¹⁾ y (112). Victor Manuel Garcia Romero, Lecumberri: una historia inconclusa; Facultad de Arquitectura, UNAM, Maestria en Docencia e Investigación: 1989, tomos I,II y III (113). Las Naciones Unidas y la prevención del delito y justicia penal; Publicaciones de la O.N.U.; 1990

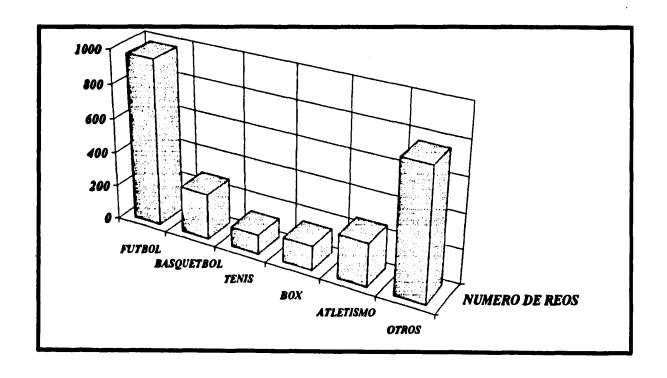
GRADO DE ESCOLARIDAD EN LA POBLACION DE INTERNOS



INTERNOS OCUPADOS EN ACTIVIDADES EDUCATIVAS



DEPORTES EN RECLUSORIOS



2.6 e) PROPUESTA DEL DR. JORGE CARPIZO PARA REFORMAR Y DIGNIFICAR EL SISTEMA EN LOS RECLUSORIOS.

Las ideas de que la cárcel debe estar dedicada a la readaptación del culpable, de la salvaguarda de los derechos humanos dentro de las prisiones, de los graves problemas que ocasiona la sobrepoblación y el hacinamiento, de la necesidad de despenalizar figuras como la vagancia y malvivencia, que sancionan a desempleados y mendigos, se habla en la Propuesta del Rescate para los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano, elaborada por el doctor Jorge Carpizo (*), Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Dice concretamente esta propuesta: data de varios siglos la idea de que la cárcel ha de estar orientada hacia la búsqueda de la readaptación del culpable. Ya, por ejemplo, Mirabeau (*) decia que las prisiones deblan ser lugares donde los sentenciados tuvieran tiempo de arrepentirse de sus primeros errores, donde no fueran una carga para la sociedad y donde por medio de trabajos útiles, proveerán lo necesario para su subsistencia; donde no se diera el horror de los calabozos y se caminara a la libertad como recompensa del arrepentimiento. Ya Beccaria denunciaba a "las penas que sobrepasan la necesidad de conservar ... la salud pública como injustas por su propia naturaleza ".

Nuestra constitución ordena que la justicia penal atienda siempre el respeto de los derechos del hombre y procure la reintegración social del delincuente (114).

Caldo de cultivo al obscuro del alma

Sin embargo, nuestros centros de reclusión están dolorosamente alejados de ese postulado. A tal grado, que han pasado a constituir, en muchas ocasiones, espacios en donde, en lugar de cuidarse de la salud pública, hay caldo de cultivo para la parte obscura del alma de los hombres, espacios donde se les llena de odio, desprecio y amargura.

Si en las cárceles se maltrata, se deja sin comida, se golpea, se confina en soledad, se niegan el trabajo y el ocio reparador a quienes ya sufren restricciones a su derecho a la libertad, se está tratando al hombre de suerte totalmente contraria a lo postulado por nuestras leyes, a lo deseado por la sociedad, a lo propuesto por el Estado.

El delincuente es, no se olvide, un ser humano. La respuesta penal a su conducta atiende al requerimiento de que se haga justicia, y esa justicia estriba en que se repare el daño causado y en que se procure que el delito no se repita.

No se puede esperar que el trato indigno genere respeto a los hombres y a las normas que rigen su convivencia (115).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que es posible que al aplicarse las penas privativas de libertad, cuando se requiera, concurran a la salvaguarda necesaria de la seguridad y el orden en las prisiones, y el respeto ineludible e indispensable de los Derechos Humanos. Aquí proponen ideas para lograrlo: se identifican los problemas y se plantean soluciones viables.

^{(*).} Ver glosario.

⁽¹¹⁴⁾ y (115). Bambi, Propuesta del Doctor Jorge Carpizo para reformar y dignificar el sistema en los reclusorios hasta sus propios cimientos; Excélsior, domingo 19 de enero, 1992; sección B, pág. 1,8 y 9.

Abatimiento de la sobrepoblación

El hacinamiento produce efectos perniciosos en todo grupo humano. La convivencia se vuelve dificil, si el individuo no dispone de espacios vitales mínimos; el hombre requiere de condiciones elementales que hacen tolerable su cautiverio.

La promiscuidad resultante de la falta de espacio y la acumulación de cuerpos, imposibilita una existencia digna. Los internos hacinados, no disponen de una cama para cada uno, carecen de áreas para recreación y esparcimiento, y de sitios convenientes para tomar sus alimentos, viven en un ambiente insalubre y no tiene oportunidad de privacía.

En la situación descrita, los individuos dificiles escapan ala degradación, que es el opuesto de los fines de la pena a que se refiere el Artículo 18 Constitucional.

En México, el sistema penitenciario tiene capacidad para 70,435 internos y, a fines de agosto pasado, su población era de 91,685 lo que significa un excedente de 30%.

La población penitenciaria ha tenido un crecimiento multiplicado: durante un decenio, el aumento se mantuvo al ritmo de 3.8% anual, pero en 1987 fue de 11% y en el primer semestre de 1990 fue de 16.4%. En cambio, la capacidad siguió rezagada, entre 1983 y 1988, con una tasa de incremento de 5.4% (116).

Provocada por tres factores

La sobrepoblación penitenciaria ha sido provocada básicamente por tres factores: a) el exceso en el empleo de la prisión como pena; b) rezago judicial; c) la insuficiencia de la capacidad instalada.

a) La doctrina contemporánea sostiene que las normas jurídico penales deben regirse por los principios de fragmentariedad y subsidiariedad. El primero de ellos implica que, el universo de las conductas antisociales, sólo debe prohibirse, en el ordenamiento puntivo, el fragmento de aquellas que realmente entrañan gravedad. La naturaleza subsidiaria del derecho penal alude a que el Estado debe emplear este instrumento como un último recurso, alli donde no basten las normas del derecho civil o las del administrativo.

Estos principios obedecen, a que el derecho penal es la más drástica reacción del Estado, sobre todo en lo que se refiere a la pena privativa de la libertad, la cual, además de afectar uno de los bienes más preciados del hombre, suele dejar secuelas imborrables. Por ende, su empleo debe someterse a pautas rigurosas. Se trata de un imperativo de seguridad.

La Comisión Nacional propone la despenalización de varias conductas que jamás debieron considerarse delictivas (117).

En virtud de las figuras de vagancia y malvivencia, se sanciona a desempleados y mendigos. Se convierte, así, en delincuentes a quienes en realidad son víctimas de una situación social indeseable. Subyace aquí la postura que la doctrina denomina "Derecho Penal de Autor ": se castiga, no por lo que se hace, sino por lo que se es, lo que resulta violatorio del principio de legalidad.

(116) y (117). Bambi, Propuesta del Dr. Jorge Carpizo para reformar y dignificar el sistema en los reclusorios hasta sus propios cimientos; Excélsior, domingo 19 de enero, 1992; sección B, pág. 1, 8 y 9.

Se subsumen en homicidio y lesiones

Por otra parte, si bien hay delitos para los que el afán comunitario de justicia exige que, en todo caso, se aplique la pena correspondiente, existen muchos otros en los que, si el ofendido se da por satisfecho con la reparación del daño, la colectividad acepta que no haya punición. Los supuestos de delitos perseguidos por querella necesaria, están incluidos en el Código Penal son notoriamente insuficientes.

Esta Comisión Nacional ha propuesto que algunos delitos que actualmente se persiguen de oficio, pasen a ser de querella necesaria, a fin de que proceda el perdón del ofendido: la apertura y la intercepción de comunicación escrita, las amenazas, el abandono de atropellados, las lesiones leves, los delitos patrimoniales, salvo el robo, el despojo realizado por un grupo de más de cinco personas y el despojo reiterado.

Se abusa de la privación de la libertad, no sólo cuando se ejecutan las penas, sino lo que es más grave, cuando aún no se han dictado. En nuestro país, más de la mitad de los internos son presos sin condena. Sin duda, no hay prisión más injusta que la preventiva, pues se sufre sin previa condena judicial (118).

Al dictarse sentencia condenatoria en aquellos delitos que no son de gravedad mayor, es razonable que no se constriña al juzgador en el hecho de Procusto de la sanción privativa de la libertad y que se pueda optar, tomando en cuenta las circunstancias del caso y las características del delincuente, por imponer sanciones alternativas.

También es conveniente dar al juez más posibilidades de evitar la pena de prisión cuando considere que tal pena pueda cambiarse por trabajo en favor de la comunidad, tratamiento en libertad o semi libertad, o multa, o bien que pueda concederse condena condicional.

Esta Comisión Nacional propone que se amplien los límites de la pena privativa de libertad impuesta, dentro de los cuales actualmente el juez puede recurrir a estas opciones.

La Comisión considera conveniente que se incrementen los casos en que, por motivos humanitarios, el juez pueda prescindir de la pena privativa o restrictiva de libertad. Al supuesto de que el sujeto activo hubiese sufrido consecuencias graves en su persona, deben agregarse los de senilidad y precario estado de salud.

b) Más de la mitad de los internos del país, está compuesta por presos sin sentencia, es decir, procesados en prisión preventiva (119).

Además de que el número de jueces penales no ha crecido al ritmo que lo ha hecho la población, los procesados pobres han carecido, casi siempre, de una defensa jurídica eficaz y expedita. Si bien a todo el que o pueda pagar un defensor particular se le nombra, indefectiblemente, uno de oficio, éste suele ser una figura decorativa, en virtud de falta de preparación adecuada, salarios exiguo y trabajo abrumador (120).

^{(118), (119)} y (120). Bambi, Propuesta del Dr. Jorge Carpizo para reformar y dignificar el sistema en los reclusorios hasta sus propios cimientos; Excélsior, domingo 19 de enero, 1992; sección B, pág. 1, 8 y 9.



PHENTE COMMON MACIDIAL DE GENECIOS MANNOS MEXICO DE MONTAGRE NOS



2.6 B) ESPECIALMENTE GRAVE ES EL PROBLEMA DE ESCASEZ DE DEFENSORES DE OFICIO

En vista de los problemas económicos del país, no es fácil crear plazas de defensores de oficio en número tal que satisfaga la necesidad. La Comisión Nacional piensa, por eso, que la solución está en que participe la sociedad civil: propone que, mediante convenios con universidades y con barras y colegios de abogados, se provea de una eficiente defensa gratuita a quienes, sujetos a proceso penal, no puedan pagarla.

Los abogados pasantes atenderían a los inculpados a la etapa prejudicial. Su intervención lograría, entre otros objetivos importantes evitar abusos de poder por desgracias frecuentes: asentamiento alterado de declaraciones indefensión, incomunicaciones, tortura.

c) Se cuenta con 446 reclusorios distribuidos a lo largo del país. En ellos la cantidad de internos varía de 1 a cerca de 4,000: 60% tiene 50 o menos, 24% entre 51 y 200, 10% entre 201 y 1,000, y 6% de 1,001 en adelante.

Sólo en los Estados de Aguascalientes, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Nuevo León, Querétaro, Sinaloa, Tlaxcala, así como en la Colonia Penal Federal de las Islas Marias, la capacidad de internamiento no está rebasada. 80% del sobrecupo se concentra en 9 entidades de la República (figuras 28 y 29) (121).

Cien mil internos a finales de 94

La insuficiente capacidad de las instalaciones penitenciarias es un problema serio y complejo, cuyo abatimiento puede buscarse por caminos ya planteados, que llevan a disminuir el número de presos. Sin embargo, a finales de 1994 se contaría con un total de 100,000 internos. Ello obliga a continuar la expansión del número de espacios al mismo ritmo que el logrado entre julio de 1990 y agosto de 1992, periodo en el que se crearon casi 9,000 lugares adicionales: un espacio cada hora. El costo económico será alto, pero sin esta inversión resultan impensables las medidas de readaptación social como debe procurar que ello ocurra sin que se altere substancialmente el monto del gasto previsto para las finanzas públicas, conviene analizar la opción de financiamiento sustentado de lo que se obtenga de la venta de bienes e instrumentos objeto o producto del delito, con fundamento en los artículos 40 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, y 535 del Código Federal de Procedimientos Penales.

Instalaciones

Básicamente, pero no basta eliminar la sobrepoblación, si se quiere acometer la odisea de la readaptación social. Se requiere que los sitios en los que se ejecuten las penas privativas de la libertad sean los idóneos. La idoneidad ha de pautarse por la idea de dignidad de los internos (122).

Un lugar digno implica que se cuente con el espacio vital indispensable para la privacía, las relaciones afectivas, la recreación, el deporte, el trabajo, los alimentos, la higiene, la educación, el descanso, los servicios religiosos. Las cárceles para el siglo XXI mexicano han de ser prisiones modernas que tengan esas instalaciones.

⁽¹²¹⁾ y (122). Bambi, Especialmente grave es el problema de escasez de defensores de oficio; Excelsior, lunes 20 de enero, 1992; sección B, pág. 1, 3 y 4.

Beneficios de libertod.

Estrechamente relacionado con la problemática de la sobrepoblación está el hecho de que los sentenciados no siempre obtienen a tiempo los beneficios de libertad que la ley les otorga. Muchos ignoran que pueden, mediante el cumplimiento de ciertos requisitos, hacerse acreedores de ellos.

Como parte de su programa penitenciario, esta Comisión Nacional atiende todas las solicitudes que le hacen llegar los internos y gestiona los casos ante las autoridades federales y estatales competentes. Cuando procede, los solicitantes obtienen su libertad.

También hay que instalar en cada prisión, un departamento jurídico que informe de sus derechos a los internos. Tal departamento no implica gasto alguno: se puede integrar con abogados pasantes, que presten ahí su servicio social, siempre y cuando cuenten con la preparación adecuada y el debido entusiasmo (123).

Tratamiento.

El artículo 18 Constitucional, ordena que el sistema penal se organice para la readaptación social del delincuente, sobre la base del trabajo, la capacitación laboral y la educación. Es decir, no sólo hay que desarraigar la brutalidad de las cárceles, sino que hay que seguir la pauta marcada por el Primer Congreso de las Naciones Unidas Sobre la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente: "El fin a la justificación de las penas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen". Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr que el delincuente, una vez liberado, no únicamente quiera respetar la ley, sino que también sea capaz de hacerlo. Este objetivo no se logra si no por medio del tratamiento penitenciario.

Ello requiere de la clasificación que atienda a un diagnóstico clínico criminólogo. Para obtenerlo han de realizarse estudios médicos, psicológico, psiquiátricos, pedagógicos, laboral, familiar, juridico, religioso y cultural.

El trabajo y la capacitación laboral han sido el talón de Aquiles del sistema penitenciario. Las más graves deficiencias en las instalaciones corresponden a las destinadas a actividades laborales; por otro lado, con cierta frecuecia, las condiciones para obtener trabajo remunerado - tales como pagar dinero o tener influencias - impiden que los internos cuenten con este apoyo, que se les debe ofrecer incondicionalmente (124).

Ello requiere que las actividades laborales no se desarrollen en condiciones técnicas anacrónicas o para objetivos estériles.

A un costo relativamente bajo se pueden establecer en las prisiones industrias que produzcan bienes de amplia aceptación en el mercado, como por ejemplo la metalmecánica, a cuyos productos - pupitres, equipos y herramientas agrícolas, basureros, cajas compactadoras para camiones recolectores de basura, por citar algunos - pueden dar salida al Estado, como se recomendó en el ya citado Primer Congreso de las Naciones Unidas. Además del beneficio a los internos, que percibirían al menos el salario mínimo, se daría el paso histórico de que las prisiones alcanzaran la autosuficiencia económica, gracias a las unidades que les correspondieran.

A tal fin, conviene que los Gobiernos Federales y Estatales, analicen la posibilidad de establecer convenios con sectores de la iniciativa privada. El trabajo no debe considerarse un complemento de la pena, sino "un método de tratamiento a delincuentes" (125).

^{(123), (124)} y (125). Bambi, Especialmente grave es el problema de escasez de defensores de oficio; Excelsior, lunes 20 de enero, 1992; sección B, pág. 1, 3 y 4.

Educación.

Sin caer en el optimismo -" contra delitos y crímenes; de conseguir que un hombre estudie, a conseguir que medite, sólo hay un paso; y de ahí a que vuelva al sendero de la honradez, dista bien poco"-, no se puede dudar de que la educación ayuda a formar mejores seres humanos. Además de que, aunada a la recreación y al trabajo, combate el terrible mal de tiempo muerto sin límite, la educación es indispensable para evitar la degeneración o la deshumanización de los internos. Si bien las facilidades de estudio para primaria y secundaria, han sido evaluadas como amplias, no ocurre lo mismo con los niveles medio y superior. Dado que no son pocos los internos con estudios de secundaria terminados. "... se puede concluir que hay una población apta para seguir estudios medios superiores en número tal que amerita se le tome en cuenta".

Es preciso organizar la eduación en las prisiones, con la mira de permitir el desarrollo de las facultades de cada individuo. La enseñanza en el aula debe apoyarse con la instalación de bibliotecas y la organización de actividades artísticas.

Deben seguirse celebrando convenios sobre la materia, no sólo con la Secretaría de Educación Pública, sino con otras instituciones idóneas, tales como el Consejo Nacional para la cultura y las Artes y la Cineteca Nacional (126).

^{(126).} Bambi, Especialmente grave es el problema de escasez de defensores de oficio; Excelsior, lunes 20 de enero, 1992; sección B, pág. 1, 3 y 4.

2.6 c) LA PREPARACION DEL INTERNO PARA QUE PUEDA TRABAJAR CUANDO HAYA RECUPERADO SU LIBERTAD.

El texto constitucional señala, como base de tratamiento, al trabajo y la educación, más un tercer elemento en el que se interceptan los anteriores: la formación laboral para la vida libre. No obstante, existen otros aspectos no menos relevantes que conseguir la readaptación, tales como alimentación, recreación, atención médica, contacto con el exterior.

Privado del invaluable bien que es la libertad, el interno vive pocos momentos gratificantes. La alimentación, el trabajo, el sexo y la relación son factores que contribuyen a hacer mínimamente llevadera la estancia en la cárcel.

Alimentación.

El más apremiante e ingente de estos factores es la alimentación. Es impostergable que se destinen los recursos suficientes para que todos sean alimentados en forma adecuada.

Que se procure dar variedad en los menús; que los alimentos se elaboren y sirvan en condiciones de higiene, en buen estado y en cantidad suficiente; que su aspecto y su sabor sean agradables; que se sirvan tres veces al día, en forma limpia y decorosa. Que los cubiertos sean apropiados y se elaboren de un material que no sea fácilmente transformable en armas (127).

Que los comedores estén limpios, iluminados, con espacio suficiente y con mobiliario apropiado; que se procure que el consumo de alimentos no se haga fuera de ellos y de los horarios establecidos, salvo en los casos de internos impedidos por su estado de salud o porque han sido sancionados como medidas de aislamiento.

Salud.

En virtud de que los presos tienen severamente restringida la libertad de desplazamiento, debe de haber en las prisiones servicio médico adecuado e ininterrumpido para hacer frente a cualquier vicisitud que pueda presentarse: instalaciones clínicas idóneas, medicamentos que por lo menos abarquen el cuadro básico, médicos y enfermeras. Se requiere una cuidadosa atención a los internos con enfermedades infectocontagiosas.

Tlempo libre y deportes

El ocio es también un derecho elemental. Su exceso es dañino, pero su disfrute, en medida razonable, es sin duda, benéfico.

Las caminatas por espacios exteriores del penal, la práctica de deportes, los ejercicios de introyección coadyuvan a que el hombre viva como tal (128).

(127) y (128). Bambí, En la propuesta se recalca la preparación al interno para que pueda trabajar cuando haya recuperado su libertad; Excelsior, martes 21 de enero, 1992, sección B, pág. 1 y 4.

Contacto con el exterior

Si el tratamiento tiene por finalidad preparar a los internos para la futura vida en libertad, las relaciones con el mundo externo son imprescindibles. Debe no solo permitirse sino fomentarse, en las mejores condiciones y con la mayor frecuencia posible, la visita familiar y la visita íntima. Ambas se deben dar en tiempo y forma suficientes para la convivencia afectiva y plena.

Deben darse las mayores facilidades al interno para que se informe a través de los medios masivos de comunicación telefónica y epistolar. Deben proporcionársele los servicios religiosos que requiere.

Disolución de grupos de poder ilegal.

La corrupción, la insuficiencia de recursos o el poder irreflexivo han propiciado que en muchos casos, grupos de internos asuman funciones de administración y mando. Es lo que se conoce como autogobierno. Es imperativo que allí, donde existen, sean inmediatamente disueltos.

La nociva conducta o el alto potencial económico de unos y otros sujetos, así como sus capacidades para inducir a la corrupción, son méritos para que, en caso de que así lo indique un estudio criminológico, se le situe en centros de alta seguridad (129).

^{(129).} Bambí, En la propuesta se recalca la preparación al interno para que pueda trabajar cuando haya recuperado su libertad; Excelsior, martes 21 de enero, 1992, sección B, pág. 1 y 4.

2.6 d) PROPUESTA DE LA REFORMA DE LOS RECLUSORIOS.

Gran parte de los problemas que se suscitan en los penales es incorrecta o nula capacitación del personal, custodios, administradores y directivos.

Selección y capacitación de personal.

El respeto a los derechos humanos de los internos es impensable sin personal penitenciario adecuadamente capacitado.

El diagnósitico efectuado muestra la inadecuada instrucción de los custodios. El 80% de los entrevistados tiene como nivel máximo secundaria. Este dato no sería tan grave si hubiera suficientes cursos de capacitación para el personal penitenciario.

Dada la importancia que la capacitación de estos servidores conlleva, ha de considerarse al Instituto Nacional de Ciencias Penales que, en honor a su nombre, debe atender las necesidades que en este asunto aquejan a este país.

Contra corrupción y abuso de poder: legalidad.

Todas las medidas propuestas fracasarán si no se combate eficazmente la corrupción (130).

Con frecuencia espeluznante los internos o sus familiares se ven compelidos a pagar por servicios elementales que debieran ser gratuitos: visita íntima, visita familiar, alimentación, aseo, trabajo, cobijas, atención médica, comunicación con el exterior, recreación, etc. Ello propicia una situación de injusticia lascerante, hay presos privilegiados que todo lo compran, inclusive la servidumbre de otros internos y aún de custodios y autoridades.

Es imprescindible que se formulen reglamentos e instructivos que atiendan a la finalidad de lograr un equilibrio entre el operativo de seguridad y la protección de los derechos de los internos.

La capacitación del personal también sirve al objetivo de abatir la corrupción. No es por supuesto suficiente, pero es sin duda necesaria a tal fin. La formación penitenciaria, entonces, no debe quedarse en los aspectos técnicos. Es preciso que se insista en los tópicos relativos a la honestidad en el desempeño de las funciones.

La lid contra la corrupción, no tiene la menor posibilidad de éxito sin que se implanten salarios decorosos. Particularmente, en el caso del personal de custodia y de seguridad, no puede dejar de tomarse en cuenta que, el trabajo es altamente tensionante y riesgoso, y que en él abundan las tentaciones. Es necesario que el salario de esos trabajadores no sea al triple del mínimo.

La seguridad en las prisiones constituye un programa delicadísimo, pues debe lograrse sin detrimento, en caso alguno, de los derechos humanos. Sólo con personal rigurosamente capacitado, se estará en condiciones de procurar la una, sin lastimar a los otros (131).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos está convencida de que las medidas que se proponen no constituyen una quimera: es posible llevarlas a cabo y son adecuadas para transformar la realidad de nuestros centros de detención (132)

(130),(131) y (132). Bambi, La propuesta y el reporte constituyen el primer paso firme y trascendente de la reforma a los reclusorios; Excelsior, miércoles 22 de enero, 1992, sección B, pág. 1, 3 y 11.

2.7 TEORÍAS DE LA CRIMINOLOGIA ACTUAL.

La criminología es la ciencia que estudia al delincuente desde multiples ángulos, nació en el último tercio del siglo XIX y fué creada por César Lombroso (*) (133).

2.7.1 Nociones de criminología.

Habiendo establecido una vigilancia diurna y nocturna (la psicología y el psicoanálisis) permanente sobre los individuos, y que a la vez genere un saber acerca de los objetos que vigila: Es este saber que verifica si un individuo se conduce o no como debe. Este nuevo saber se organiza alrededor de la norma, establece que es normal y que no lo es, que se debe o no hacer (134). Varios de estos estudios han mostrado que el criminal es un hombre común y corriente en su apariencia general, pero no en su conducta, pues ésta va en contra de las normas morales. Según Segmund Freud (*), " el hombre mortal es aquel que ha sabido resistir la tensión " (135).

2.7.2 Antropología criminal.

La creación de la antropología criminal, implica la gran curiosidad científica de conocer y resolver el problema de los hechos antisociales y llevar a cabo la clasificación de los delincuentes, la cual será la base imponer una sanción. Esto es uno de los puntos más peligrosos en el sentido jurídico, pues rompe el principio de seguridad jurídica de la Escuela Clásica; es decir, el sujeto no sabe si al cometer un hecho delictuoso va a tener una sanción muy grande o no porque ignora si es un criminal nato, pasional u ocasional, etc. (136).

* El delito es solamente la ocasión que revela la peligrosidad del individuo * (137).

Cesar Lombroso, efectuando una necropsia, encontró en el cráneo de un célebre asaltante y asesino llamado Villela, una fosa en la parte posterior media del apófisis bacilar del occipital. Esta pequeña fosa era semejante a la de los hombres primitivos, por lo tanto justificó su violencia de ese modo.

Paul Nake (*) dice que " el delincuente nato es idéntico al loco moral, con base epiléptico, explicable por atavismo y con un tipo físico y psicológico especial " (138). Enrique Ferri (*), también dice que " el delito no es, nunca efecto directo e inmediato de circunstancias exteriores, existe siempre en el Individuo, es siempre la revelación de una naturaleza degenerada, sean cuales fueron las causas antiguas o modernas de semejante degeneración " (139).

Baer, Gorine y Griffits (*) llegan a la conclusión de que no existe tipo físico delincuente (140). En los Estados Unidos, el criminólogo y antropólogo Hooton (*) sostiene que el criminal es consecuencia de una inferioridad biológica (141).

Nicolás Pende (*) escribió: " únicamente cuando el sujeto es netamente demente,, cuando además de inmoral, es un enfermo mental, entonces puede hablarse de un criminal nato " (142). En México, Edmundo Buentello (*) ha sostenido la presencia de un " común denominador psicológico criminógeno: escasez, falta o distorsión de los principios morales originales o de materia básica constructiva aprovechable " (143).

^{(*).} Ver glosario.

^{(133), (135).} Antonio Sánchez Galindo, Manual de conocimientos básicos para el personal de centros penitenciarios; México, Colección Manuales; Tercera Edición, C.N.D.H.; 1990.

^{(134),(136), (137).} Victor Manuel García Romero, Lecumberri: una historia inconclusa; Facultad de Arquitectura, UNAM, Maestría en Docencia e Investigación; 1989, tomos I, II y III.

^{(138), (139), (140), (141), (142)} y (143). Sergio García Ramírez, Manual de prisiones; la pena y la prisión; México, Segunda Edición, Editorial Porrúa; 1980.

Subsiste el interés hacia la biología criminal y dentro de ésta, hacia los caracteres somáticos del delincuente. Antonio Narro (*) realiza estudios sobre la biología criminal, dando importancia a los aspectos tales como la mano corta de los asesinos (144).

2.7.3 Señales de la delineuencia.

Todo humano tiende a asociarse, el delincuente también lo hace según sea su tendencia, así mismo, lucha para distinguirse, estableciendo un mundo con marcas y distintivos especiales, los más frecuentes son el apodo, sobrenombre o alias, el tatuaje y el lenguaje delincuencial (145).

2.7.4 El tatuaje entre los delincuentes.

Del contraste entre la población carcelaria examinada y un grupo control, se dedujeron claras y directas conclusiones entre la delincuencia y el tatuaje. Se observó que entre los tatjados, es mayor la proporción de autores de ciertos delitos, a saber: robo, violación (dato significativo en la medida en que se advierte mayor tendencia al tatuaje en personas como fuertes y manifiestas perturbaciones sexuales), lesiones y posesión, suministro o tráfico de marihuana, delitos todos ellos de mayor incidencia urbana (146). El porcentaje de personas que saben leer y escribir, es mayor entre los tatuados, que entre los integrantes del conjunto de la población, cosa natural sobre la hipótesis de que la mayoría de los tatuados, procede de zonas urbanas, donde es superior el índice de instrucción. Se acusa más en el "primitivo urbano", típico de la sociedad industrial que margina grupos y crea formas características de criminalidad violenta o astuta, que en el "primitivo campesion" (147).

La proporción mayor de tatuados entre los delincuentes primarios se explica, por el impacto decisivo, que inmediatamente ejerce la prisión en los reclusos; los fenómenos de imitación, presión, prepotencia, sumisión y otros más, de signo similar (148).

2.7.5 Psicología criminal.

Según Freud, el alma humana se encuentra dividida en tres grandes partes: el Ello, el Yo y el Super Yo.

El Ello, es la parte ciega que todos poseemos, y que actúa forzándonos instintivamente y sin que nos demos cuenta.

Todo lo que sabemos de nosotros mismos, nuestros actos concientes, la opinión que tengo de mi persona frente a mi y frente a los demás, constituye el Yo, también llamado Ego.

El super Yo, está constituido por nuestros mejores sentimientos y deseos (religiosos, morales, de superación, amor, etc.).

La persona que carece de Super Yo, o que tiene un Super Yo mal formado, o invertido (un Super Yo criminal), también formará al delincuente (149).

(144), (145), (146), (147), (148),(149). Sergio García Ramírez, Manual de prisiones; la pena y la prisión,; México, Segunda Edición, Editorial Porrúa; 1980.

2.7.6 Sociología criminal.

Enrique Ferri realizó estudios sobre la delincuencia llegando a la conclusión de que existen dos tipos de delincuentes; uno por factores internos, y el otro por factores externos (endógenos y exógenos) (150).

Los factores endógenos del sujeto pueden ser hereditarios o adquiridos, en ambos casos se les llama orgánicos.

Los factores exógenos son los que están fuera del sujeto, pero que operan en él, casi todos estos factores, son de procedencia sociológica.

Cabe mencionar que, tanto Lombroso como Ferri, establecieron una clasificación previa, dividiendo a los delincuentes en criminales y criminaloides. Los primeros son los auténticos delincuentes, los segundos son los delincuentes pasionales u ocasionales.

2.7.7 Conductas parasociales.

Existen en el mundo tres clases de sujetos: los sociales normales, los antisociales y los parásitos. Los primeros son individuos con un régimen de derecho establecido, producen, progresan y hacen una familia; es decir, son personas positivas. Los segundos, son delincuentes; y la tercera categoría está integrada por los mendigos, pordioseros, alcohólicos, drogadictos y prostitutas (151).

^{(150), (151).} Antonio Sánchez Galindo, Manual de conocimientos básicos para el personal de centros penitenciarios; México, Colección Manuales; Tercera Edición, C.N.D.H.; 1990.

2.8 ORGANIZACIONES DE APOYO PENITENCIARIO CONTRA EL MALTRATO.

2.8.1 La ONU (1987).

En nuestra búsqueda de información sobre el tema de los centros de readaptación social, encontramos que en organizaciones como la ONU se presenta, por medio de diferentes países, las propuestas para el tratamiento de los presos, las que se pueden tomar como innovadoras en el ámbito de este tipo de centros; así tenemos casos como el de las cárceles

abiertas de Costa Rica, el programa de Egipto para combatir la delincuencia juvenil a base de granjasprisiones consideradas en los artículos 94, 135 y 152 del documento presentado en la comunidad internacional en Cuba sobre la delincuencia. Dichos artículos son:

Art. 94.- Las cárceles abiertas de Costa Rica.

- Frense a los enormes índices universales de criminalidad, un programa carcelario que se lleva a cabo en Costa Rica resulta innovador digno de economía en el sistema de cárceles abiertas ya que permite a ciertos delincuentes comunes, realizar labores fuera de la institución y pasar los fines de semana con sus familiares alentados por la ONU, los diseñadores de este programa piensan compartirlo (152).
- Art. 135.- Egipto enfrenta a la delincuencia juvenil en aumento, siguiendo las pautas trazadas por la ONU para el tratamiento de la delincuencia; con un programa especial de atención y rehabilitación de los delincuentes juveniles cuyo método y resultados comparte este país con 150 naciones del mundo, en el cual se menciona en el Art. 152 (153).

Art. 152.- Granjas Prisiones de Egipto.

- En Egipto se pone en práctica la concepción moderna de que las cárceles no debe ser conceptualizadas sólo como lugares de castigo; gracias a los expertos que parcialmente financian el programa de la ONU para el desarrollo del sistema carcelario egipcio, éste ha sufrido transformaciones que benefician a la comunidad con unas granjas prisiones que producen en el suelo, antes yermo y desértico, buena parte de los productos alimenticios que demanda el país (154).

2.8.2 EL OMBUDSMAN.

Hay que reconocer que las instituciones que han nacido en los últimos tiempos con diferentes denominaciones, para defensa de los Derechos Humános, tienen como inspiración la figura del "Ombudsman", nacido y desarrollado en Europa, concretamente en el año de 1809 en Suecia (155). El Yuan, el Departamento Ministerial en el Gobierno Nacionalista de China, de Control de la antigua China y el Tribuno Romano son sus precedentes (156).

La Institución Sueca del Justitieombudsman, sirvió de inspiración para el concepto y el nombre para el más común modelo moderno del Ombudsman. Este modelo fué definido y establecido de manera más precisa con la creación de la Institución Danesa del Ombudsman en 1953 y con la primera institución del Ombudsman Angloparlante en Nueva Zelanda en 1962.

^{(152), (153), (154).} La ONU en acción, 1987; México: 1987.

^{(155).} Lic. Ramiro de León Carpio, La experiencia del OMBUDSMAN en Guatemala; Guatemala, Comisión Nacional de Derechos Humanos, noviembre, 1991.

^{(156).} Stephen Owen, La institución del OMBUDSMAN, un concepto para la democracia mundial; Canadá, Comisión Nacional de Derechos Humanos, noviembre, 1991.

El papel clásico del Ombudsman es de naturaleza muy extensa con jurisdicción sobre todas las cuestiones de administración practicadas por un nivel particular de Gobierno, cada vez es más común nombrar Ombudsman especialistas, con una jurisdicción limitada que abarque Derechos Humanos, prisiones, servicios policíacos, fuerzas armadas, hospitales, orfanatorios, asilos y derechos del niño. También en diversos países se han nombrado Ombudsman expertos en seguros, construcciones, bancos y periódicos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene la facultad de investigación y juzgamiento disciplinario en única instancia de la conducta de los agentes del Estado por hechos constitutivos de genocidios, desapariciones y torturas, la vigilancia de los derechos fundamentales en los establecimientos carcelarios y de la internación psiquiátrica y la defensa de los connacionales sometidos a investigación o prisión en el exterior.

El control en los establecimientos carcelarios por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consiste en iniciar investigaciones contra funcionarios de prisiones, así como informes de las condiciones de vida dentro de dichos centros.

Quienes se pueden quejar.

Una queja denuncia un acto o una omisión contrarios a la ley o hechos sin autoridad legal, o contrario a una buena administración, o incluso un acto, que aunque sea legal, implique una actitud demasiado inflexible o de flagrante injusticia.

El derecho a quejarse al Ombudsman, no sólo lo tiene la persona lesionada sino los parientes cercanos de dicha persona. Las quejas deben presentarse por escrito o se puede tomar nota de ellas de acuerdo con la declaración verbal del quejoso; la presentación de las quejas es gratis y no se tiene que observar formalidad alguna (157).

^{(157).} Miriam Ben-Porat, La experiencia del OMBUDSMAN en Israel; Israel, Comisión Nacional de Derechos Humanos, noviembre, 1991.

2.9 NORMAS DE DISEÑO PARA EL PROYECTO Y CONSTRUCCION DE INSTITUCIONES PARA LA PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL.

La Secretaria de Gobernación, a traves de la Dirección General de Administración, es la autoridad encargada de establecer las normas de diseño en materia de arquitectura penitenciaria, permitiendo orientar los proyectos, a fin de que estos se realicen de acuerdo a los requerimientos de espacios y servicios para la atención y tratamiento de los sujetos privados de su libertad.

La finalidad de estas normas técnicas es contribuir a la eficiencia en el desarrollo de los proyectos de nuevas instalaciones para la prevención y la readaptación social que se realicen dentro del plan nacional penitenciario (158).

La normalización concibe el diseño arquitectónico como la proposición de una determinada organización de espacios y de servicios, en respuesta a un programa previamente analizado y definido de soluciones arquitectónicas que se derivan del cúmulo de actividades comprendidas en la operación de los establecimientos.

El primer paso en la normalización del diseño arquitectónico, es la caracterización clara y precisa del programa de necesidades correspondiente a los diferentes casos de instalación para la prevención y la readaptación social (159).

Para el caso de los varones se tiene:

- Establecimiento para procesados.
- Establecimiento para sentenciados.
- Establecimiento mixtos (procesados y sentenciados claramente separados).

Dentro de esta clasificación es importante determinar el grado de peligrosidad de la población que se va a atender, así como el número de internos, con el fin de proporcionar los elementos arquitectónicos que aseguren la permanencia en la institución (160).

2.9.1 Seguridad en las instituciones.

En la parte del programa correspondiente a las funciones de seguridad, se incluyen los locales, espacios e instalaciones necesarios para la revisión y control de personas o cosas que ingresen o salen del establecimiento. Igualmente, se incluyen todas aquellas instalaciones de protección que tienen por objeto asegurar que el interno permanezca en el establecimiento hasta que se ordene su libertad.

Estos locales o espacios se agrupan en:

a) Admisión y aduanas.

Este servicio permitirá atender a un slujo importante de visitantes, así como a la revisión exhaustiva de todos los vehículos que ingresan o salen del establecimiento.

El control de visitantes en la aduana, deberá permitir la supervisión de quienes acuden a tramitar y a hacer gestiones en las oficinas directivas o a entrevistas de carácter profesional con los internos, así como a los proveedores, separados de quienes asisten a visitar a los internos.

(158), (159) y (160). Normas de diseño para el proyecto y construcción de institutos para la prevención y readaptación social.

Dentro de las actividades de seguridad, en el área de aduana, se efectuará la supervisión y control de todos los contactos entre el establecimiento y el exterior, de manera que la circulación de personas, cosas y vehículos se realice dentro de las condiciones de seguridad más adecuadas en cada caso. Las personas que acuden a la visita familiar y social generan el principal movimiento que deberá controlar la aduana (161).

Con base a las estimaciones efectuadas en la experiencia, semanalmente podrán acudir un promedio de 1.8 visitantes por interno, de los cuales, alrededor del 80% efectuarán su visita los domingos o días festivos. Si se considera que casi la totalidad de este contingente acude en las tres primeras horas del horario que se fije para la visita, se desprende que las instalaciones de control y revisión deberán ser capaces de atender a un gran número de personas, lo que conduce a la disposición de instalaciones de revisión similares a las de las aduanas de los aeropuertos.

b) Procedimiento de ingreso de visistantes.

- Identificación del visitante de su registro inicial.
- Entrega de paquetes o cosas para su revisión.
- Admisión a las áreas de registro personal.
- Revisión del visitante, del vestuario y corporal. La revisión se hará en cubiculos individuales, por custodios del mismo sexo del visitante, y podrá ser tan minuciosa como sea necesario, según el caso y las disposiciones vigentes de manera que evite el paso de objetos y sustancias peligrosas o nocivas para el establecimiento e internos.
- Salida del área de revisión y recibo (o guarda) de objetos ya revisados.
- A la salida, el procedimiento se recorre en forma inversa de manera más rápida, toda vez que la revisión personal usualmente no se hace a la totalidad.
- El control de ingreso de personal será, independiente del destinado a la visita familiar y social, de manera que la revisión puede efectuarse en forma somera.
- Para la revisión de los vehículos que ingresen o salgan del establecimiento se dispondrá de un foso para hacer exhaustiva la revisión del vehículo.
- Por último, la disposición arquitectónica deberá permitir la más amplia supervisión de las actividades de revisión de personas y vehículos (162).

2.9.2 Instalaciónes de protección.

Area exterior de protección: Franja de anchura recomendable entre 25 y 50 metros, libre de construcciones y otros elementos que obstruyan la visibilidad que deberá existir entre la muralla y que define el recinto de seguridad y la vía pública que circunda al establecimiento, podrá ser una cerca de alambre o una malla ciclónica. Dentro del establecimiento, al pie de la muralla se dispondrá una brecha de rondín. La única interrupción admisible a esta franja de seguridad la constituyen las instalaciones de la aduana.

Muralla perimetral: Altura mínima 6 metros. Deberán prevenirse los internos de la fuga subterránea, considerando también el uso de materiales de la región para abatir costos.

Torres de vigilancia: Las torres se ubicarán en puntos estratégicos de orientación y elevación para permitir el control visual de todo el establecimiento, así como la zona circundante. el diseño de las torres considerará una altura mínima de 10 metros al piso de la cabina de observación para asegurar la más amplia visibilidad. Es igualmente recomendable proteger el desplante de las torres con taludes que impidan a personas no autorizadas la permanencia debajo de las cabinas.

El número de torres de vigilancia, la disposición de la muralla y alambrados, las dimensiones de la calle perimetral, así como del área exterior de protección, estarán sujetas al proyecto arquitectónico y las características del terreno que se seleccione (163).

^{(161), (162)} y (163). Normas de diseño para el proyecto y construcción de institutos para la prevención y readaptación social.

2.9.3 Habitación (varones).

El área de dormitorios de los internos se organizará de acuerdo con los criterios de clasificación, que sean adoptados, pero en todo caso deberá ser tratada con el máximo respeto hacia la dignidad de la persona, dentro de un marco de seguridad, en lo que concierne, tanto su permanencia en el establecimiento, como a la separación entre los diferentes grupos de clasificación.

El área de dormitorios, será:

- En establecimientos de seguridad máxima, para alojar a aquellos internos que, de acuerdo con el estudio de su personalidad, pueden considerarse como contaminantes.
- En establecimientos de seguridad media, para alojar a aquellos internos que no presentan rasgos especiales de peligrosidad ni de criminalidad habitual.
 - en establecimientos mixtos, ambas zonas estarán totalmente separadas.

Siguiendo los lineamientos definidos con anterioridad, se contará con dormitorios específicos para cada uno de los eventuales subgrupos de clasificación, siendo la capacidad máxima de cada edificio o pabellón de orden de 100 internos (164).

e) Seguridad Máxima.

Los módulos de máxima seguridad se dividirán en subzonas de alojamiento, claramente delimitadas que corresponden a los distintos subgrupos de población contaminante. Los dormitorios del área se distribuirán en edificios con habitaciones triples con servicios sanitarios, así como facilidades para la guarda de efectos personales y para actividades de lectura y escritura. En esta zona, deberá disponerse un pabellón o edificio con habitaciones individuales.

El diseño de las plantas de dormitorios deberá tener la flexibilidad suficiente para permitir clasificaciones subsecuentes, por tipo de delito o grado de escolaridad. Para ello podrá acudirse a la división por niveles o por secciones de habitación dentro de los edificios de dormitorios.

Los internos alojados en estas áreas participarán de ciertos servicios formativos en forma común, talleres de capacitación y producción, en horario diferente al de internos de seguridad media (ver 2.9.4 Programa de enseñanza y capacitación) (165).

b) Seguridad media.

Los establecimientos de seguridad media están destinados para el alojamiento de los grupos de población que no se consideran contaminables. Internos mayores de 25 años, cuya conducta delictiva puede considerarse como ocasional y motivada por rasgos inmaduros de personalidad y por factores exógenos, por internos jóvenes menores de 25 años de peligrosidad media e internos jóvenes de peligrosidad mínima.

En estas áreas, por separado, se atenderá a las siguientes características:

- La capacidad se distribuirá en habitación triple con servicio sanitario, así como la facilidad para la guarda de efectos personales y espacio para la lectura y la escritura.

⁽¹⁶⁴⁾ y (165). Normas de diseño para el proyecto y construcción de institutos para la prevención y readaptación social.

- El diseño de las plantas de dormitorio deberá tener la flexibilidad suficiente para permitir la clasificación subsecuente, por tipo de delito o por grado de escolaridad, para ello podrá acudirse también a la división por niveles o por secciones de habitación dentro de los edificios de dormitorios. El drea contará también con un espacio que pueda funcionar como estancia de usos múltiples (166).

Finalmente, se dispondrá de instalaciones deportivas, tanto de carácter informal como para actividades organizadas.

Los internos concurrirán a los talleres de capacitación y producción, en el horario que les corresponda.

En el alojamiento arquitectónico propiamente dicho, puede acudirse a dos variantes de solución:

En la primera, se disponen las habitaciones en torno a un patio central que funciona como lugar de estar a descubierto y como circulación entre las habitaciones. En la segunda alternativa, las habitaciones quedan situadas al centro del pabellón y disponen de un pasillo cubierto a cada lado.

Dentro de los edificios dedicados a dormitorios existirá también un puesto de control local, cuya disposición puede ser la misma en cualquier alternativa de solución de los dormitorios, si estos se disponen en dos pisos.

2.9.4 Programa de enseñanza y capacitación.

Servicios formativos: Estos servicios tienen a su cargo el desarrollo de un proceso técnico de carácter multidisciplinario, para facilitar al interno el logro de los objetivos específicos siguientes (167):

- Fortalecer en el interno la comprensión de sí mismo y de la sociedad, así como de las normas de convivencia.
- Transmitir los conocimientos indispensables y la instrucción necesaria para la posible integración al medio social.
- Propiciar al adiestramiento y la capacitación para el trabajo que le permitan asegurar su autosuficiencia económica.
- Propiciar el desarrollo físico, moral y cultural del interno a través del deporte y las actividades culturales.

Para el cumplimiento de estos objetivos, los servicios formativos deberán contar con áreas para instrucción básica: primaria acelerada para adultos (escolaridad fundamental para adultos) y cursos intensivos de alfabetización, así como servicios escolares a nivel medio de carácter abierto. Los programas acelerados o intensivos son los más compatibles con la situación de los internos en prisión preventiva.

⁽¹⁶⁶⁾ y (167). Normas de diseño para el proyecto y construcción de institutos para la prevención y readaptación social.

2.10 RESULTADOS PRELIMINARES.

Tomando en cuenta lo anteriormente investigado, la posición que hemos asumidos es de total desacuerdo al sistema que en la actualidad se maneja en las diferentes instituciones carcelarias, debido a que la sociedad está consciente de todas las irregularidades y vicios (abuso de autoridad, negligencia y corrupción por parte de funcionarios y de personal administrativo, ignorancia e incapacidad de custodios, falta de presupuesto y el mal uso de los mismos, asociaciones delictivas dentro de la población de internos), pero sobre todo de la violación a los derechos humanos; por lo tanto, el problema fundamental es de carácter de derecho penal, es decir de carácter del manejo de estas instituciones, que es necesario cambiar y reformar, para poder encontrar una conceptualización arquitectónica al sistema carcelario.

Basándonos en los antecedentes anteriores, nos hemos puesto la tarea de tratar de conceptualizar el sistema penitenciario actual sabiendo de antemano sus fallas. El estudio siguiente es de la zona que se ha escogido como posible propuesta para la construcción de un nuevo reclusorio aquí, en el Distrito Federal.

ZONA DE ESTUDIO

3 ZONA DE ESTUDIO

3.1 ANTECEDENTES DE LA ZONA DE ESTUDIO.

3.1.1 Antecedentes históricos de la zona.

El nombre de Cuajimalpa se compone de " cuauh ", que significa árbol, madera; del verbo transitivo " xima ", quiere decir carpintear, y de la preposición locativa " pan ", que significa encima, sobre, en. Por lo tanto, en conjunto la palabra significa " sobre las astillas de madera " y designa un lugar, el monte de las Cruces, donde se labran maderas desde la época prehispánica.

Conquistada por el guerrero azieca Izcóatl, fué otorgada al reino de Tlacopan, y al llegar los españoles, Hernán Cortés la incorpora a su señorío, el marquesado del Valle de Oaxaca; en 1534 le otorga tierras a la hoy cabecera de la delegación, a la que llamó desde entonces Quauhixalpan (168).

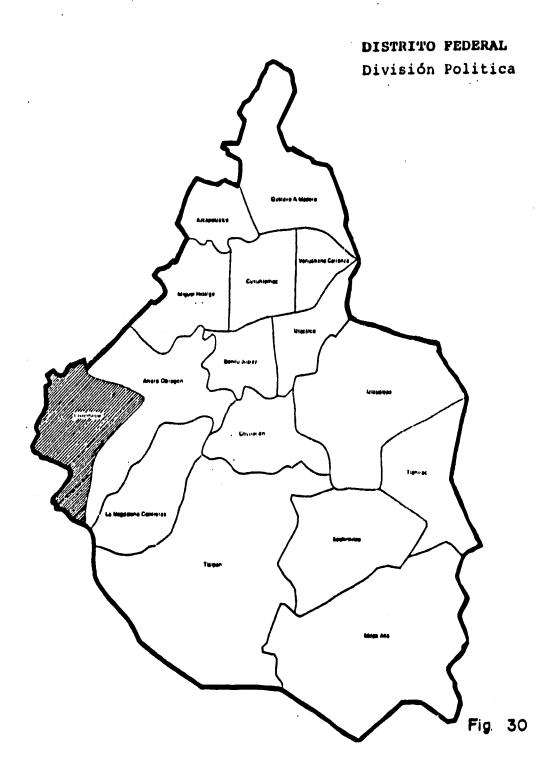
3.1.2 Situación geográfica de la delegación de Cuajimalpa.

La Delegación de Cuajimalpa se encuentra ubicada al suroeste de la ciudad de México, a 21 Km. del centro de ésta, a la orilla de la carretera México-Toluca, y a una altura de 2745 m.s.n.m. Limita al poniente y surponiente con el Estado de México, al oriente y suroriente con la delegación de Alvaro Obregón y al norte con la delegación Miguel Hidalgo. La extensión total de dicha delegación es de 80.9 Km.2 (5.43% del Distrito Federal) de los cuales 1.9% corresponden al equipamiento urbano, 3.1% a espacios abiertos, 6.4% a uso habitacional, 8.7% a usos mixtos y 79.9% a la reserva ecológica.

3.1.3 Localización particular del terreno.

Dada la descripción de la delegación, el terreno se encuentra limitado por las Barrancas Hueyatla y Atzoyapan como bordes naturales; las vías de comunicaciones, Av. Tamaulipas y Av. Centenario; todo esto conjugado con la topografía del lugar, genera que el terreno se encuentra ubicado en la parte alta de la meseta; el resultado de esas características en combinación con las masas de vegetación, da como resultado una estructura especial de calidad, esto es, una gran panorámica del paisaje natural (figura 30).

^{(168).} Departamento del Distrito Federal, Secretaría General de Desarrollo Social, Atlas de la Ciudad de México, México, D. F., Primera Edición, 1988, pág. 271-275.



3.2 DIAGNOSTICO DE LA ZONA DE ESTUDIO

3.2.1 Medio físico.

3.2.1.1 Suelos.

Entre las serranías del Poniente y el fondo del Lago de Texcoco se presenta una zona de transición, clasificada como la zona "B". En general se presentan en esta zona, depósitos superficiales arcillosos o limosos, orgánicos, cubriéndolo arcillas volcánicas muy compresibles que se encuentran en espesores muy variables, menor de 10 metros, con intercalaciones de arenas limosas o limpias, compactas; todo el conjunto sobreyace en mantos potentes, predominantemente de arena y grava. (figura 31).

CARACTERISTICAS DEL SUELO:

RESISTENCIA

a) arenas limosas compactas	20 t/m2
b) depósitos arcillosos o limosos	30 t/m2
c) arcilla volcánica compresible	

Arcillas: La descomposición de rocas igneas y metamórficas llegan a un producto final que es la arcilla, su comportamiento mecánico se ve influido por su estructura en general y constitución mineralógica, están constituidos básicamente por silicatos de magnesio, hierro u otros metales que tienen una estructura cristalina definida, cuyos átomos se disponen en láminas (silícicas y alumínicas).

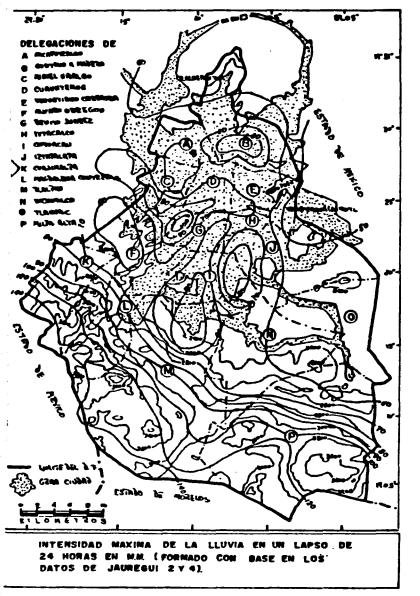
Arenosos: En la naturaleza es común encontrar depósitos eólicos cementados o no, de estructuras generalmente panaloide o simple, basta suelta, constituidos por arenas muy finas o limos no plásticos. En muchos casos el cementante que actúa es el carbonato de calcio, siendo frecuentes también solubles en agua a la simple tensión capilar de agua intersticial. Al trabajar mecánicamente con cargas se producen asentamientos bruscos.

3.2.1.2 Clima.

Fenómenos climatológicos.

Como se puede apreciar en la tabla a continuación (figura 38) los fenómenos climatológicos en el Distrito Federal son muy variados y son claramente determinados, en su mayoría, por la época del año, todos los fenómenos asociados con la precipitación pluvial como son nublados, medio nublados, granizo, rocío y tempestades eléctricas se presentan en el verano y la ausencia notable durante el invierno; así podemos concluir que la Ciudad de México tiene un clima templado, debido a su geología y latitud.

DISTRO FEDERAL Y GRAN CIUDAD DE MEXICO



DISTRITO FEDERAL Y GRAN CIUDAD DE MEXICO

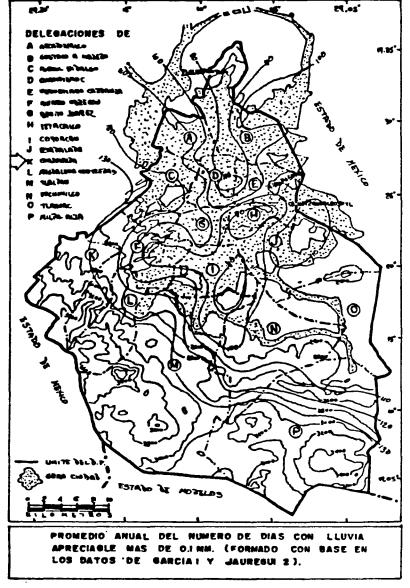


Fig. 31

Fig. 32

EXPLICACION DE LA TABLA FENOMENOS CLIMATOLOGICOS EN LA CIUDAD DE MEXICO.

DIAS CON LLUVIAS APRECIABLES.

El mes que registra más lluvias es julio con 22.78 días, contrastando con el mes de febrero con 1.66 días.

La ciudad presenta un total de 125.45 días con lluvia apreciables.

DIAS CON LLUVIAS INAPRECIABLES.

El mes que registra más este tipo de lluvias es abril con 5.06 días contrastando con el mes de enero con 1.63 días.

Presentándose 42 días de lluvias inapreciables durante todo el año.

DIAS DESPEJADOS.

Son febrero y marzo los meses con días despejados 14.73 y julio, agosto, septiembre y noviembre, son los meses con menos días despejados, oscilando entre 0.6 y 0.9 días, teniendo en promedio un total de 93.2 días despejados al año.

DIAS MEDIO NUBLADOS.

Mayo es el mes con más días nublados, 15.88 a diferencia de febrero 9.4, con un total al año de 148.77 días.

DIAS NUBLADOS CERRADOS.

Julio es el mes con más días nublados cerrados 18.76, siendo marzo el mes con menos días 4.03, sumándose un total de 123.13 días.

DIAS CON ROCIO.

Agosto cuenta con más días con roclo 2.2, enero y febrero sólo cuentan con 0.6 registrándose un total en la ciudad de 11.82 días.

DIAS CON GRANIZO.

Julio es cuando se registran más días con granizo 1.96, enero cuenta con 0.03 días, sumándose en total 8.71 días al año.

DIAS CON HELADAS.

En enero se presentan más días con heladas 4.13 contrastando con éste los meses de mayo a septiembre sin ningún día.

DIAS CON TEMPESTADES ELECTRICAS.

Julio y agosto tienen más días con tempestades eléctricas con 4.86 días a diferencia de enero con 0.03 teniêndose un total de días al año de 24.53 días.

DISTRITO FEDERAL Y GRAN CD. DE MEXICO.

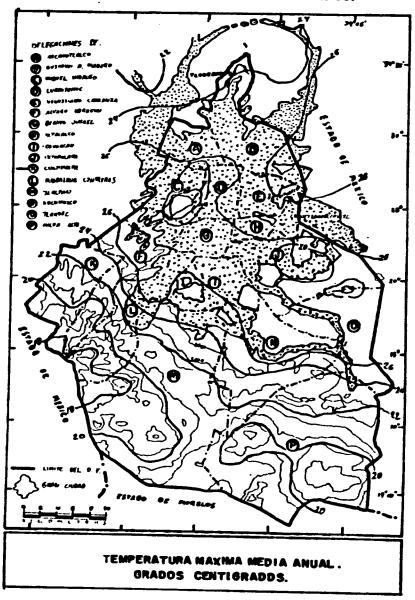
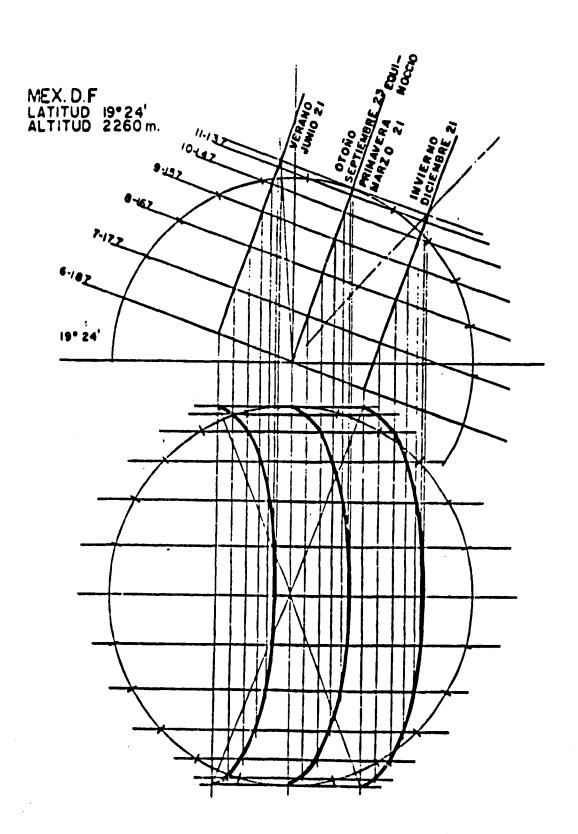


Fig. 33



GRAFICA SOLAR

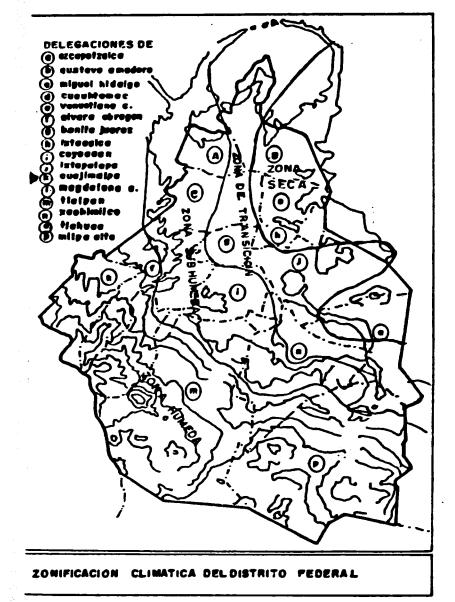


Fig. 35

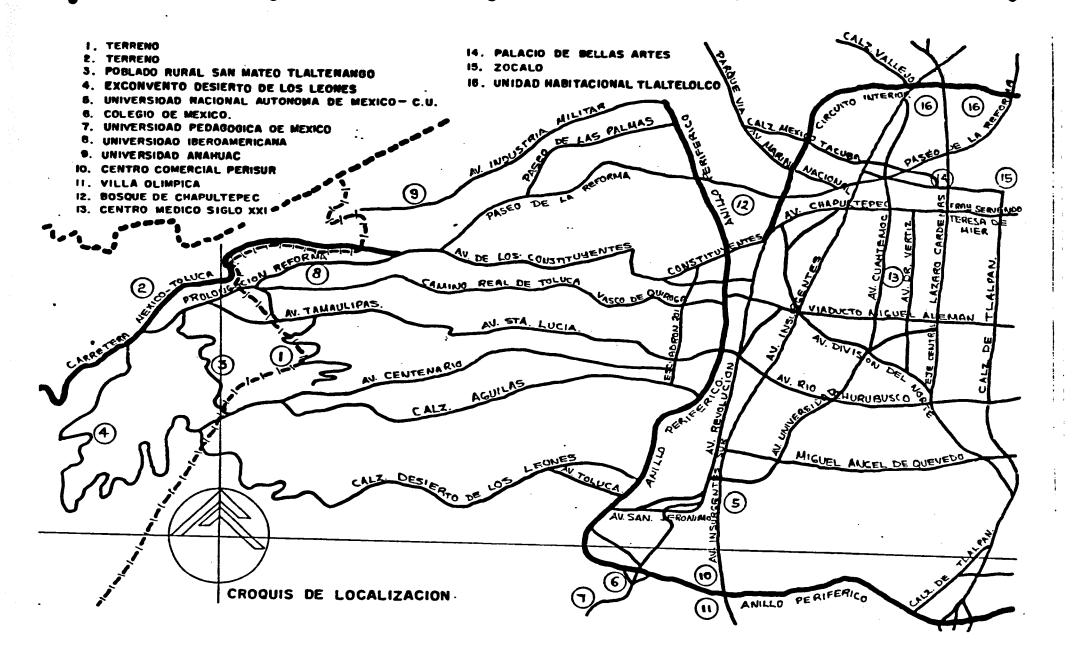
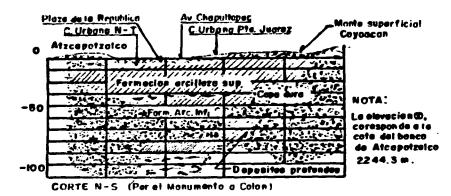


Fig. 36

CORTES ESTRATIONAFICOS DEL DISTRITO FEDERAL

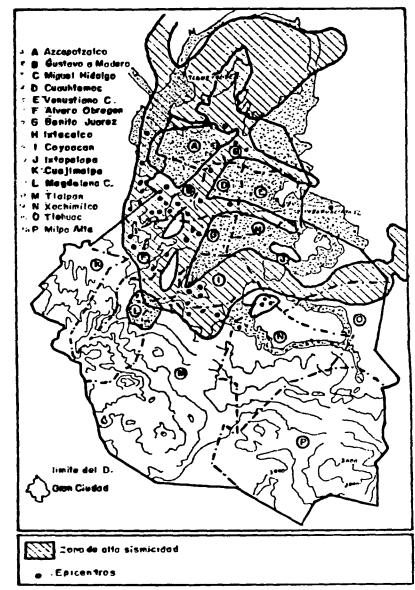


Plaza de la Republica Lemas de Chapultapec Alameda Central KmO + 000 del Gran Canal Colz. M. Escobedo Catz. M. Ocempe. Puerto Aerea superficial C Urbens Nanogico iate la lco Texenco Catedral Form Arc. in f. Bepositos profundos. -100 CORTE W-E (Porel Monumente o Coloh 1

SIMBOLOGIA

The limbour of grown arcillo compocto (segun Morsol y Mazari)

ZONIFICACION SISMICA



	,				_				,	يحبحه		
DIAS CON LLUVIAS	2.43	1.69	3.98	7.63	18.80	28.76	21.86	19.08	9.40	4.40	3.76	122.81
APRECIABLES	<u> </u>											
DIAS CON LLUVIAS	1.63	2.90	3.93	5.98	5.98	4.98	3.88	4.13	3.48	3.43	2.4	42.82
inapreciables]									
DIAS DESPEJADOS	13.30	14.73	18.73	10.10	7.03	8.90	0.33	0.90	8.30	0.80	11.9	93.72
oias medio)									
DIAS	10.66	3.40	103.23	14.05	15.88	11.33	13.13	10.83	12.30	13.53	12.48	221.08
NUBLADOS												
DIAG	6.26	4.10	4.03	6.13	7.80	18.76	17.23	18.28	12.33	6.40	8.73	107.13
NUBLADO CERRADO												
DIAG	0.60	0.60	0.63	0.53	0.43	1.83	2.20	0.96	1.10	0.62	1.36	10.86
CON ROCIO												
DIAS	0.03	0.08	0.46	0.96	1.98	1.84	1.80	1.18	0.26	0.16	0.06	8.82
CON GRANIZO												
DIAG	4.13	1.70	0.40	0.03	0.00	0.00	0.00	0.00	0.56	1.00	4.23	12.86
CON HELADAS												
DIAG	0.03	0.03	1.13	4.33	2.60	4.86	1.66	6.73	1.40	1.50	0.06	24.53
TEMPESTAD ELECTRICA	[]											
DIAS	6.20	5.54	8.03	5.00	3.24	2.53	5.16	5.20	8.50	4.43	6.2	60.03
CON NIEBLA												
DIAS	0.06	0.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.12
CON NEVADA												
Meses del año	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ANUAL

DIAS CON NEBLINA.

Octubre tiene más días con neblina 6.5 y julio cuenta con sólo 2.83 días teniendo al año un total de 60.03 días.

DIAS CON NEVADAS.

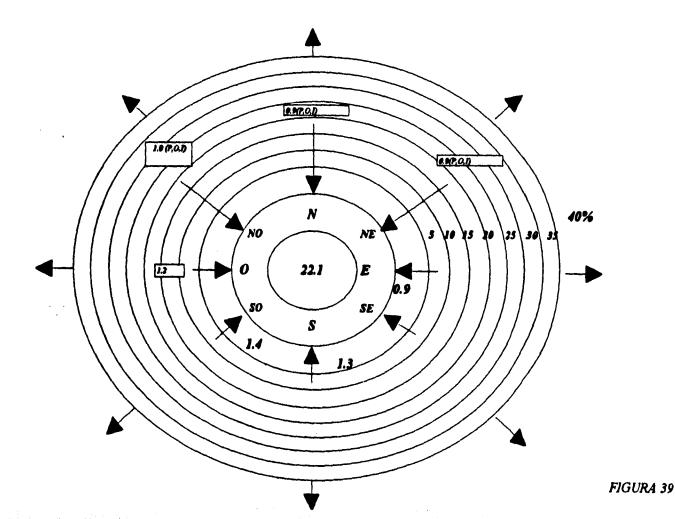
Sólo se presentan en enero y febrero con 0.06 días, sumando un total de 0.12 días.

a) VIENTOS:

- Entre paréntesis () se abrevia la época del año de las direcciones predominantes.
- La longitud de las barras indica la frecuencia en %.
- El número dentro del circulo indica el % de calmas.
- El número en el extremo de las barras señala intensidad media en m/seg.

OBSERVACION

Como se puede apreciar en la fráfica los vientos más frecuentes en la Ciudad de México provienen del noroeste, norte y noreste en primavera, otoño e invierno, con una intensidad promedio de 1 m/seg.



HUMEDAD RELATIVA

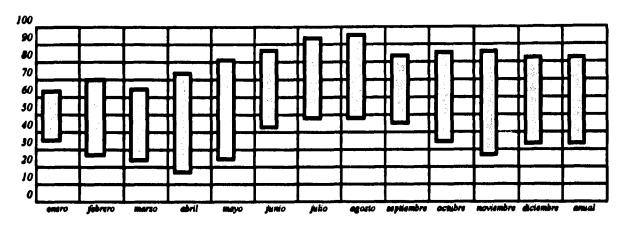


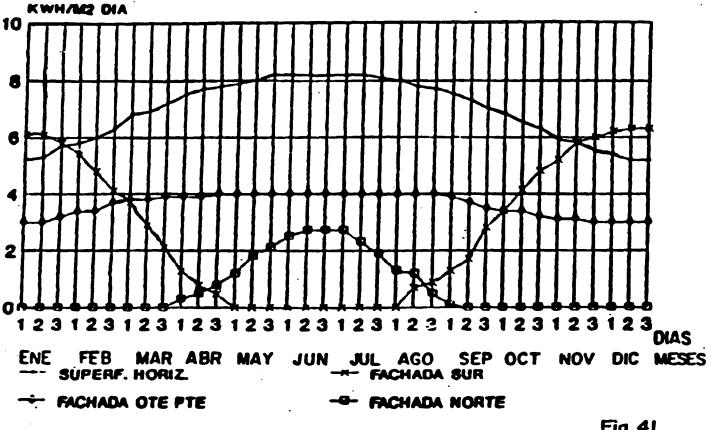
FIGURA 40

b) HUMEDAD:

La humedad relativa en la Ciudad de México tiene las siguientes características:

- En invierno oscila entre un 64.82% como máximo y un 22.34% como mínimo.
- En primavera oscila entre un 64.88% como máximo y un 16.40% como mínimo.
- En verano oscila entre un 86.94% como máximo y un 40.98% como mínimo.
- En otoño oscila entre un 84.88% como máximo y un 29.48% como mínimo.

Siendo el verano y el otoño los meses con mayor presencia de humedad.



c) ASOLEAMIENTO

Fig. 41

PRECIPITACION PLUVIAL

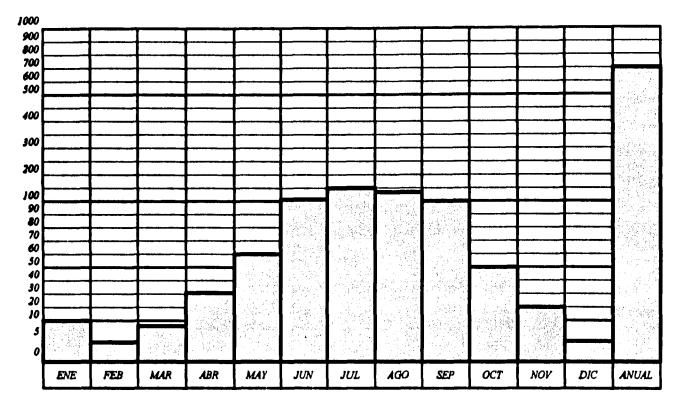


FIGURA 42

O PRECIPITACION PLUVIAL:

En la Ciudad de México la mayor precipitación pluvial se presenta en el verano durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre, siendo julio el que mayor precipitación presenta. El resto de las épocas del año sólo tiene precipitaciones ocasionales, principalmente en los meses de octubre, noviembre, enero, abril y mayo. Teniendo la ciudad un promedio de 700 mm. al año.

TEMPERATURA

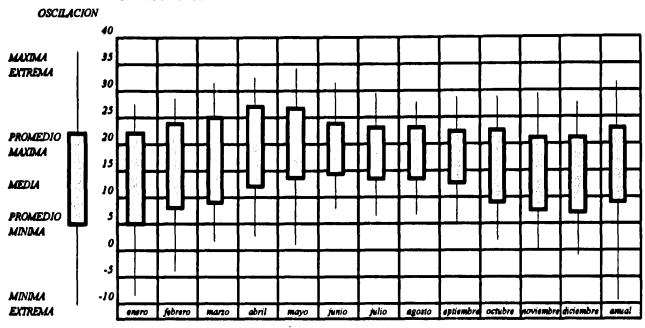


FIGURA 43

e) TEMPERATURA:

En la Ciudad de México la temperatura promedio tiene las siguientes características:

Registrándose en promedio máximo de 27oC en primavera, con una máxima extrema de 34oC.

La temperatura mínima promedio es de 5oC durante el mes de enero, con una mínima extrema de -8oC.

Siendo la temperatura media anual de 16oC.

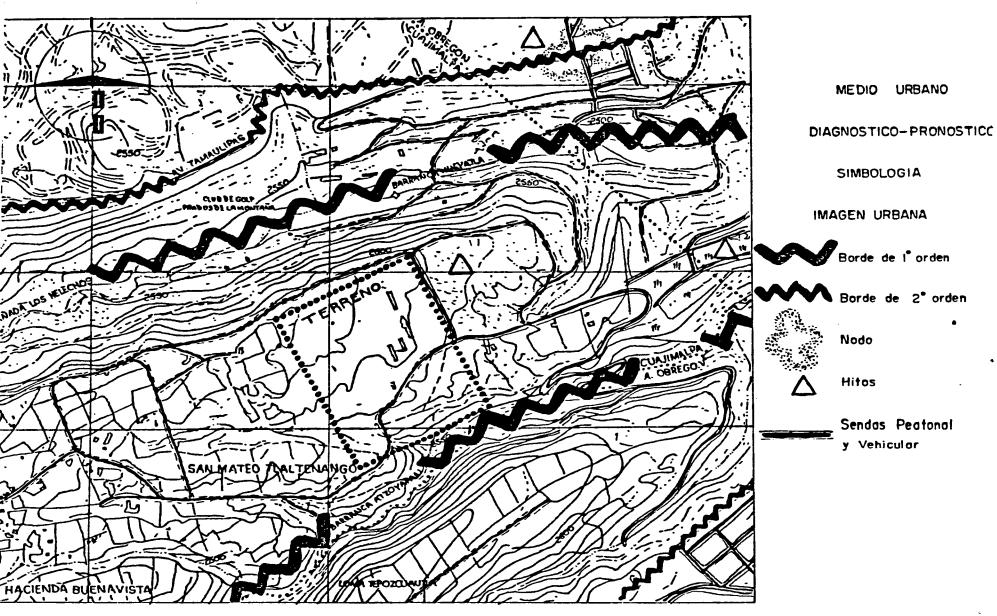


Fig. 44



Fig. 45

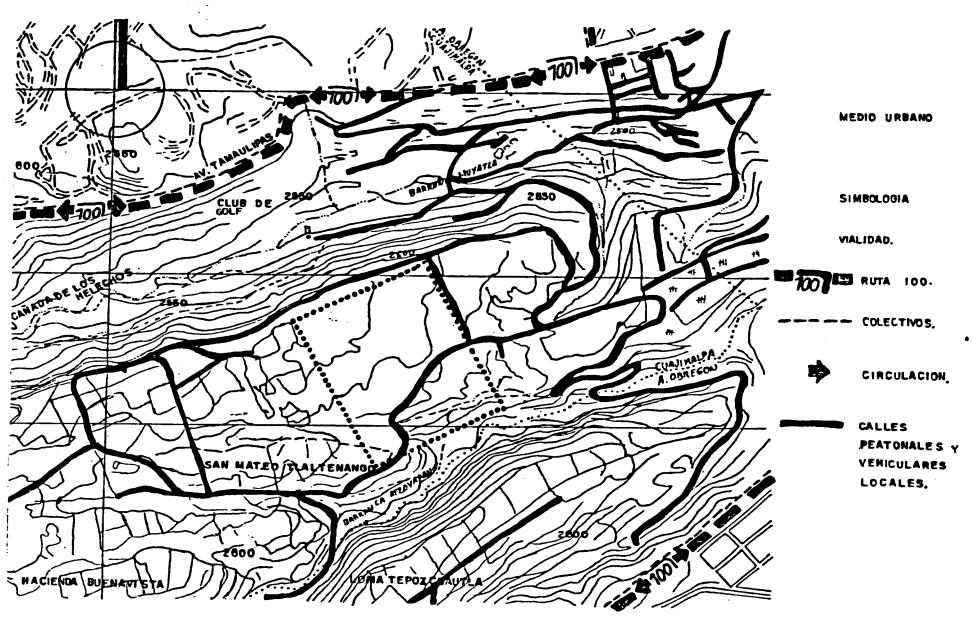


Fig. 46

3.2.1.3 Características geográficas de la delegación de Cuajimalpa

El clima de la zona es templada y frío-húmedo, con temperatura mínima menor de 20 C, variando la media enual de 190 C en la parte baja a 80 C en la parte alta. La precipitación anual es de 1200 mm. en la parte baja y de 1500 en la parte alta. Las intensidades de lluvia son altas con variaciones de 80 a 140 mm. en 24 horas. Al año, los días nublados supera los 110 y llueve un promedio de 130 días, por lo que es una zona de alta humedad.

El territorio ocupado por esta delegación está formado por rocas de origen (gneo y existen depósitos de material originados por una erupción volcánica. El material emitido por un volcán sale acompañado de gases que forman "nubes" incandescentes, las que al enfriarse originan los depósitos, de los cuales actualmente se extrae arena.

En el drea poniente de la delegación se encuentra una serie de volcanes más o menos alineados de norte a sur y paralelos a ellos se desarrollan valles profundos y escalonados (169).

En las zonas altas la permeabilidad del terreno es excelente, pero se hace prácticamente nula en las cercanías de la planicie. En las zonas de mayor altitud existe una serie de fracturas del terreno por las que se infiltran grandes volúmenes de agua precipitada, debido a lo cual las corrientes superficiales son mínimas con relación a la cantidad de lluvia que se recibe. En las zonas bajas del oriente, en cambio, se han formado pequeños cauces por donde el agua de lluvia corre superficialmente en forma de lodo estacional. El agua que se infiltra en la zona poniente alimenta los acuíferos ubicados bajo la ciudad de México.

La zona poniente tiene una vegetación pinácea con un alto grado de conservación; parte de ella constituye el Parque Nacional Desierto de los Leones. Inversamente, la zona oriente carece de vegetación importante. Dados el clima y la roca de origen, se han formado suelos regosoles que se encuentran bien conservados en la zona boscosa. Sin embargo, en las zonas desforestadas los suelos han perdido su fertilidad o prácticamente han desaparecido, presentándose procesos erosivos más fuertes. En las zonas donde se depositaron las cenizas volcánicas los suelos han evolucionado y son los que presentan mayor fertilidad; éstos se ubican al norte y poniente de la delegación (170).

Esta delegación conserva en parte sus características rurales. Los que permite considerarlo espacio abierto, preservándolo de la urbanización e integrándolo al cinturón verde de la ciudad de México.

3.2.2. Estructura urbana.

El papel que desempeña la delegación con respecto a la ciudad de México es proporcionar habitación, por lo que su población tiene una dependencia muy alta de las zonas de trabajo, a excepción del poblado de Cuajimalpa, que tiene vida propia; aquí se encuentran instalados servicios administrados y es el asiento de las oficinas de la delegación. Una parte importante de la delegación se dedica todavía a actividades agrícolas, que tienden a disminuir, en la medida en que se continúa desarrollando zonas residenciales (171).

La delegación Cuajimalpa tenía como único desarrollo urbano una serie de poblados rurales, entre ellos el pueblo de Cuajimalpa, que ha sido desde siempre la cabecera de la delegación. A medida que fue creciendo la ciudad de México, empezaron a surgir pequeños asentamientos junto a la carretera México-Toluca, primero en forma aislada y posteriormente con carácter de fraccionamientos.

^{(169), (170)} y (171). Departamento del Distrito Federal, Secretaría General de Desarrollo Social, Atlas de la Ciudad de México, México, D. F., Primera Edición, 1988, pág. 271-275.

Actualmente se distinguen tres zonas: la primera corresponde a la expansión del área urbana sobre el oriente de la delegación, la segunda es propiamente el área urbana y la tercera abarca los poblados rurales de Acopilco, Chimalpa y Tlaltenango, que gravitan en torno a la zona anterior.

Este fenômeno se ha extendido sin alterar la subutilización del suelo que caracteriza a la delegación, , ya que existen numerosos lotes baldíos. Dentro de la delegación no hay ninguna zona reglamentada específicamente para industria. También existe otro tipo de actividad industrial de tipo extractivo que se realiza en las minas de Santa Fe, de donde se obtiene arena.

La rapidez con que se ha dado el crecimiento físico y la falta de control en el uso del suelo han propiciado la ocupación de grandes superficies mediante su venta y subdivisión ilegal. En muchos casos este problema se agrava porque los terrenos no son adecuados para los usos urbanos, pues requieren de elevadas inversiones para la introducción de infraestructura y servicios.

Zonas Especiales de Desarrollo o Controlado (ZEDEC).

Son zonas que por su característica y problemática muy particular, deberán ajustarse a una Zonificación Específica de Desarrollo Controlado, contarán con instrumentos tanto fiscales como jurídicos y su política será de control. Es el caso donde se ubica el sitio del proyecto cuya intensidad de uso de suelos es de 1.5 veces su área, y de acuerdo con las Normas de Equipamiento de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se situa fuera de la mancha urbana (172).

3.2.2.1 Infraestructura urbana.

La delegación presenta grandes deficiencias en infraestructura. Importantes zonas habitacionales carecen de agua potable domiciliaria y reciben volúmenes limitados de agua por pipas. En la zona urbanizada, el servicio de agua potable cubre el 86% de la superficie.

A lo anterior se agregan los problemas ocasionados por la falta de drenaje, la utilización de fosas sépticas y el desalojo de aguas negras a través de cuencas naturales, lo cual produce la contaminación de mantos frediticos (173).

3.2.2.2. Vialidad y transporte.

La carretera México-Toluca es la principal vía de comunicación de Cuajimalpa y, por la conformación del territorio, es la columna vertebral de todos los desarrollos, tanto rurales como urbanos, que constituyen los asentamientos humanos de la misma. Esto es, por la topografía accidentada del terreno, los desarrollos se han establecido a lo largo de la carretera y en ellos las vialidades son escasas, pequeñas y discontinuas, a excepción del fraccionamiento Vista Hermosa, el cual se construyó con amplias secciones viales y con características de urbanización residencial (174).

^{(172), (173)} y (174). Departamento del Distrito Federal, Secretaría General de Desarrollo Social, Atlas de la Ciudad de México, México, D. F., Primera Edición, 1988, pág. 271-275.

PROYECTO ARQUITECTONICO

4. PROYECTO ARQUITECTONICO

Programa arquitectónico

ZONA ADMINISTRATIVA

1 A. Dirección general.

- 1) PRIVADO DEL DIRECTOR GENERAL
- 2) SECRETARIA PARTICULAR
- 3) SALA DE ESPERA
- 4) SALA DE JUNTAS
- 5) PRIVADO DEL SUBDIRECTOR GENERAL
- 6) SECRETARIA PARTICULAR DEL SUBDIRECTOR
- 7) PRIVADO DEL SUBDIRECTOR GENERAL
- 8) SECRETARIADO
- 9) ARCHIVO
- 10) PARTES Y CORREO
- 11) ALMACEN
- 12) ADMINISTRACION
- 13) SECRETARIADO ADMINISTRATIVO
- 14) CONTADOR
- 15) CONTROL DE ASISTENCIA
- 16) SANITARIOS

Il B. Servicio de custodia.

- 1) JEFATURA DE CUSTODIA
- 2) ARMERO Y GUARDA DE MUNICIONES
- 3) PRESENTACION DE CUSTODIA
- 4) VESTIDOR Y BAÑO
- 5) DORMITORIOS
- 6) COMEDOR
- 7) SALA DE DESCANSO
- 8) AULA DE ACTUALIZACION
- 9) CENTRAL DE COMUNICACIONES

AREA PUBLICA

I A. Servicios comunes.

- 1) VESTIBULO GENERAL
- 2) SALA DE ESPERA
- 3) INFORMACION
- 4) SANITARIOS
- 5) CUBICULO DE REVISION DE INTERNOS

Il B. Visita de desensor.

- I) LOCUTORIOS
- 2) SANITARIOS

III C. Visita familiar.

- 1) SALON DE VISITA REGIMEN SUAVE
- 2) SALON DE VISITA REGIMEN FUERTE
- 3) VISITA FAMILIAR
- 4) SANITARIOS

IV D. Auditorios.

- I) AUDITORIO CUBIERTO
- 2) AUDITORIO AL AIRE LIBRE
- 3) SANITARIOS

V E. Visite intime.

- I) VISITA INTIMA
- 2) SANITARIOS

ZONA DE ALOJAMIENTO

1 A. Dormitorios.

- 1) DORMITORIO DE PRIMER INGRESO
- 2) DORMITORIO DE REGIMEN FUERTE
- 3) DORMITORIO DE ALTA SEGURIDAD
- 4) SANITARIOS

11 B. Servicios.

- I) SERVICIO DE ALIMENTACION
- 2) SERVICIO DE ASEO
- 3) LAVADEROS COLECTIVOS
- 4) PELUQUERIA

ZONA DE SEGURIDAD Y VESTIBULACION

I A. Seguridad.

- 1) INSTALACIONES AL EXTERIOR DEL MODULO
- 2) ESCLUSAS DE CONTROL DE MOVIMIENTO

Il B. Acceso de visitas y de personal.

- 1) ADUANA
- 2) **VESTIBULO GENERAL**
- 3) INFORMACION Y RELACIONES PUBLICAS
- 4) IDENTIFICACION DE PERSONAS
- 5) SANITARIOS
- 6) ENTREGA DE PASES A VISITANTES
- 7) REGISTRO DE VISITANTES
- 8) RECEPCION, REVISION Y ENTREGA DE PAQUETES
- 9) SECRETARIA GENERAL

III C. Acceso de internos.

- 1) VESTIBULO
- 2) ACCESO PARA INTERNOS
- 3) RECEPCION DE CONSIGNADOS
- 4) VESTIDOR Y BAÑO

ZONA EDUCATIVA Y LABORAL

I A. Educativas.

- I) COORDINACION EDUCATIVA
- 2) PRIMARIA ACELERADA
- 3) SECUNDARIA Y PREPARATORIA ABIERTA
- 4) BIBILIOTECA
- 5) TIENDA ESCOLAR
- 6) SANITARIOS

Il B. Talleres.

- CONFECCION DE ROPA Y UNIFORMES
- 2) CARPINTERIA
- 3) CONFECCION DE CALZADO
- 4) PIEZAS DE FUNDICION
- 5) HERRERIA
- 6) IMPRENTA Y ARTES GRAFICAS
- 7) ARTESANIAS
- 8) TORTILLERIA
- 9) PANADERIA
- 10) SERVICIOS EXTERIORES
- 11) SANITARIOS

ZONA AL AIRE LIBRE (DEPORTIVA)

- 1) GIMNASIO
- 2) CANCHA DE FUTBOL
- 3) GUARDA DE ENSERES DEPORTIVOS
- 4) CANCHA DE BASQUETBOL

ZONA DE SERVICIOS

- 1) OFICINA DE DISTRIBUCION
- 2) ALIMENTACION
- 3) ALMACENES
- 4) CARROS TERMOS
- 5) COMEDOR PARA PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES
- 6) ROPERIA
- 7) LAVANDERIA
- 8) MANTENIMIENTO
- 9) CASA DE MAQUINAS
- 10) SANITARIOS
- 11) ESTACIONAMIENTO
- 12) CARITON DE ACCESO A VEHICULOS

CENTRO PENITENCIARIO

DESCRIPCION:

EL PROYECTO SE REALIZA EN UN TERRENO DE 86100 M2, DIVIDIDO EN CUATRO ZONAS:

- 1.- ZONA RESTRINGIDA.
- 2.- ZONA DEPORTIVA.
- 3.- ZONA DE VISITAS O ZONA PUBLICA.
- 4.- ZONA ADMINISTRATIVA.

LA ZONA RESTRINGIDA CONTARA CON DOS EDIFICIOS DE DORMITORIOS Y UNO DE SERVICIOS. CADA EDIFICIO DE DORMITORIOS TENDRA CUATRO CRUJIAS DE 36 CELDAS CADA UNA, REPARTIDAS EN DOS NIVELES. CADA CELDA TENDRA UN AREA DE 16.2 m2, INCLUIDO EL AREA DE BAÑO, CON REGADERA, LAVABO Y EXCUSADO, Y CON CAPACIDAD PARA TRES RECLUSOS.

HABRA UN PATIO DE ASOLEAMIENTO PARA CADA DOS CRUJIAS CON UN AREA DE 648 m2. HABRA UN COMEDOR POR CADA EDIFICIO DE DORMITORIOS, CON CAPACIDAD PARA 216 RECLUSOS, Y UN AREA DE 567 m2, Y UNA ALTURA DE 6 METROS.

CADA EDIFICIO DE DORMITORIOS TENDRA UN AREA CONSTRUIDA DE 7672.32 m2 Y CON UNA CAPACIDAD PARA 432 RECLUSOS Y EN TOTAL LA PENITENCIARIA TENDRA UNA CAPACIDAD PARA 864 RECLUSOS.

EL EDIFICIO DE SERVICIOS CONTARA CON 4 TALLERES DE 340.20 m2 CADA UNO, CON UNA BODEGA DE 145.8 m2 PARA CADA TALLER. HABRA CUATRO AULAS DE 129.6 m2, BIBLIOTECA CON AREA DE 259.20 m2 Y DOS TIENDAS DE 97.20 m2 CADA UNA. EN TOTAL EL EDIFICIO DE SERVICIOS OCUPA UN AREA CONSTRUIDA DE 4989.60 m2.

LA ZONA DEPORTIVA CONTARA CON UN GIMNASIO DE 1263.60 m2 DE CONSTRUCCION, UNA CANCHA DE FUTBOL Y DOS CANCHAS DE BALONCESTO AL AIRE LIBRE.

LA ZONA DE VISITAS O ZONA PUBLICA CONSTA DE TRES EDIFICIOS UN AUDITORIO CON CAPACIDAD PARA 850 PERSONAS Y UNA SUPERFICIE DE 1263.60 m2 CONSTRUIDOS, DISTRIBUIDOS EN DOS NIVELES, Y EL EDIFICIO DE VISITA CONYUGAL Y LOCUTORIOS CON UN AREA DE 583.20 m2. HABRA UNA EXPLANADA DE 5114.40 m2.

LA ZONA ADMINISTRATIVA CONTARA CON CUATRO EDIFICIOS: LA ADUANA CON 349.92 m2 CONSTRUIDOS, EL EDIFICIO DE PRIMER INGRESO EN PRIMER NIVEL, ADMINISTRACION Y COMEDOR EN SEGUNDO NIVEL GOBIERNO EN TERCER NIVEL Y CUSTODIA EN CUARTO NIVEL, CON UN AREA TOTAL CONSTRUIDA DE 1399.68 m2, Y EL EDIFICIO MEDICO CON UN AREA DE 797.04 m2 CONSTRUIDOS.

EL COMPLEJO CONSTARA DE 8 TORRES DE VIGILANCIA Y UNA EXPLANADA PARA EL ACCESO A LA ADUANA DE 2250 m2.

EN TOTAL LA PENITENCIARIA CONTARA CON 27,740.88 DE m2 CONSTRUIDOS.

CENTRO PENITENCIARIO

CONCEPTO:

UN ESPACIO PARA LA REHABILITACION.

OBJETIVOS:

LOS OBJETIVOS DE ESTE CENTRO SON TENER MEJORES CONDICIONES DE VIDA PARA LOS RECLUSOS Y TENER UNA MAYOR SEGURIDAD.

JUSTIFICACION:

LOS RECLUSOS TENDRAN MEJORES CONDICIONES DE VIDA Y CONTARAN CON LUGARES DE ESPARCIMIENTO TANTO DEPORTIVO COMO CULTURAL Y SITIOS DE TRABAJO.

MEMORIA DE CALCULO

LOSA AZOTEA

ESCOBILLADO C/CEMENTO ENLADRILLADO ENTORTADO RELLENO 2.10x0.001x100x100=0.00021 1.50x0.015x100x100=0.0225 2.10x0.015x100x100=0.0315 1.95x0.06 x100x 100= <u>0.117</u>

0.171 Kg./m2

PESO PROPIO DE LOSA CARGA VIVA $2400 \times 0.10 \times 100 \times 100 = 240 \text{ Kg./m2}$ $1m2 \times 150 \text{ Kg.} = 150 \text{ Kg./m2}$ 561 Kg./m2

PERALTE DE LOSA = <u>CLARO CORTO</u> = <u>3.60</u> = 0.8 cm. CLARO LARGO 4.50

OBTENER EL PORCENTAJE DE CARGAS DE CADA UNO DE LOS LADOS

$$W1 = \underbrace{(L2) 4}_{(L2) 4 + (L1) 4} = \underbrace{4.50 4}_{4.504 + 360 4} = \underbrace{410.06}_{578.02} = 0.709 \times 561 = 397.75$$

$$W2 = \frac{(L1)4}{(L2)4 + (L1)4} = \frac{167.96}{578.02} = 0.290 \times 561 = 162.69$$

OBTENER LOS MOMENTOS MAXIMOS

$$M1 = WL_2 = 397.75 \times 4.50 = 8054.43 = 1006.80 \times 100 = 100680.37$$

$$M2 = 162.69 \times 3.602 = 2108.46 = 263.56 \times 100 = 263.56$$

OBTENER EL PERALTE POR MOMENTO

$$d = Mo Max = 100680.37 = 8.2 cm.$$
 10 cm. $Q \times b$ 1500

AREAS DE ACERO

$$AS_1 = MoMax = 100680.37 = 100680.37 = 5.51$$
 0 1/2"
 $Jx fs x d = 0.87 x 2100 x 10$ 18270

$$AS2 = 26356 = 1.44 = 0 3/8''$$
 18270

CIMENTACION

$$AREA = B+bxh = 4.50+0.90x1.80 = 2$$

= 9.72 x 2 = 19.44 m2

BAJADA DE CARGAS

LOSA AZOTEA

- LOSA

 $19.44 \text{ m2} \times 0.10 \times 2400 = 4656.00 \text{ Kg}.$

- RELLENO, ENTORTADO, ENLADRILLADO, ESCOBILLADO

 $19.44 \times 171 = 3317.40 \text{ Kg}.$

- CARGA MUERTA

 $19.44 \times 40 = 777.60 \text{ Kg.}$

8751.00 Kg.

ENTREPISO

MURO DE CONCRETO ARMADO LOSA ENTREPISO CARGA VIVA

$$4.50 \times 0.15 \times 2400 \times 3 = 4752.00 \text{ Kg}.$$
 $19.44 \text{ m2} \times 0.10 \times 2400 = 4656.00 \text{ Kg}.$
 $19.44 \text{ m2} \times 150 = 2916.00 \text{ Kg}.$

12324.00 Kg.

PLANTA BAJA

MURO DE CONCRETO ARMADO

475200 Kg.

TOTAL

$$25827.00$$
 $4.50 = 5739.11 \text{ Kg. 1ml}$

ZAPATA PARA MURO DE CARGA

$$A = \frac{573}{9} = 0.63 - 1m$$

$$Mo Max = \frac{Rn \times \times 2}{2} = \frac{9000 \times 0.632}{2} = 1755.00 \times 100 = 1755.00$$

$$d = MoMax = 17.5500 = 10.81$$
 10 cm. $Q \times b$ 1500

AREA DE ACERO

$$As = Mo Max = 17.5500 = 9.61$$

 $fs \times J \times d = 2100 \times 0.87 \times 10$

$$V \ CORTANTE \ \frac{9000 \times 0.63}{100 \times 10} = \frac{5670.00}{1000} = 5.67$$

Mo Max =
$$\frac{Rn \times ancho de zapata \times L_2}{10}$$
 = $\frac{9000 \times 1.00 \times 4.50 \times 2}{10}$

$$18225 \times 100 = 1822500$$

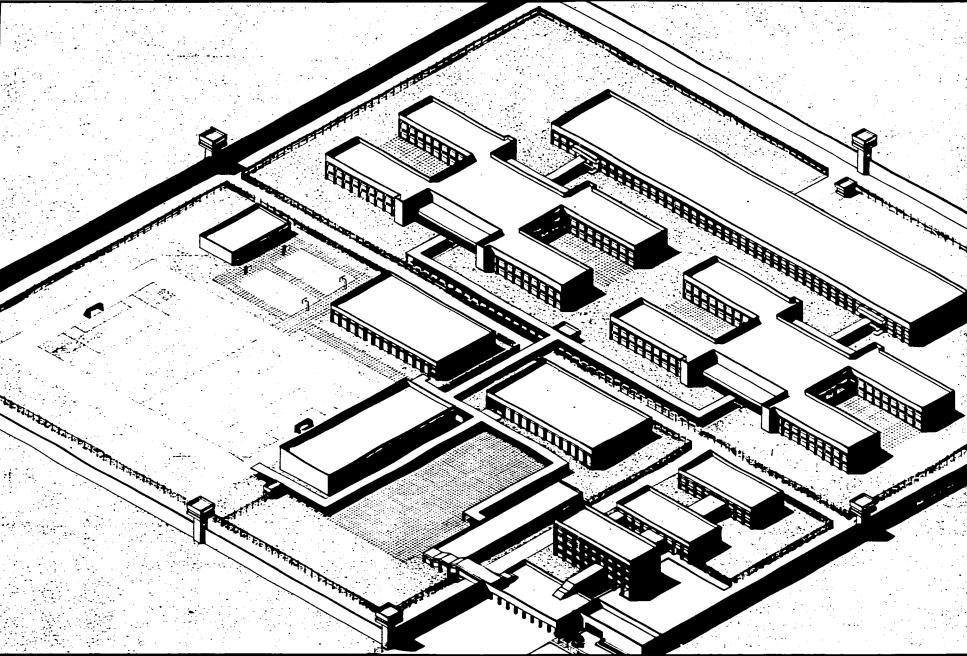
AREA DE ACERO

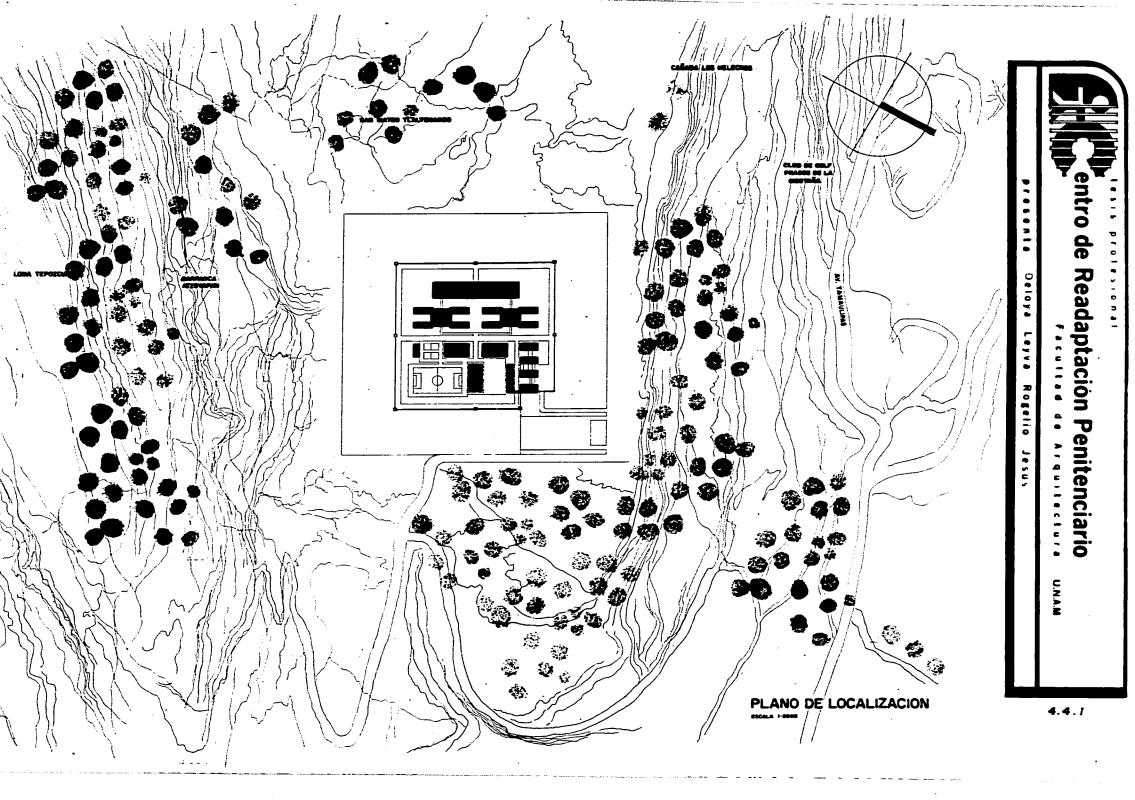
$$As = 1822500 = 28.50$$

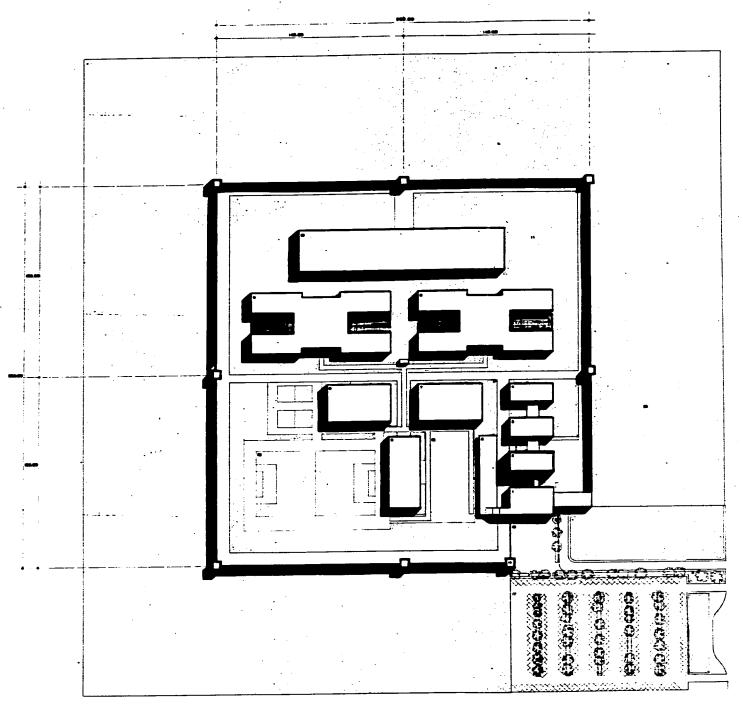


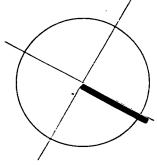
U.N.A.M







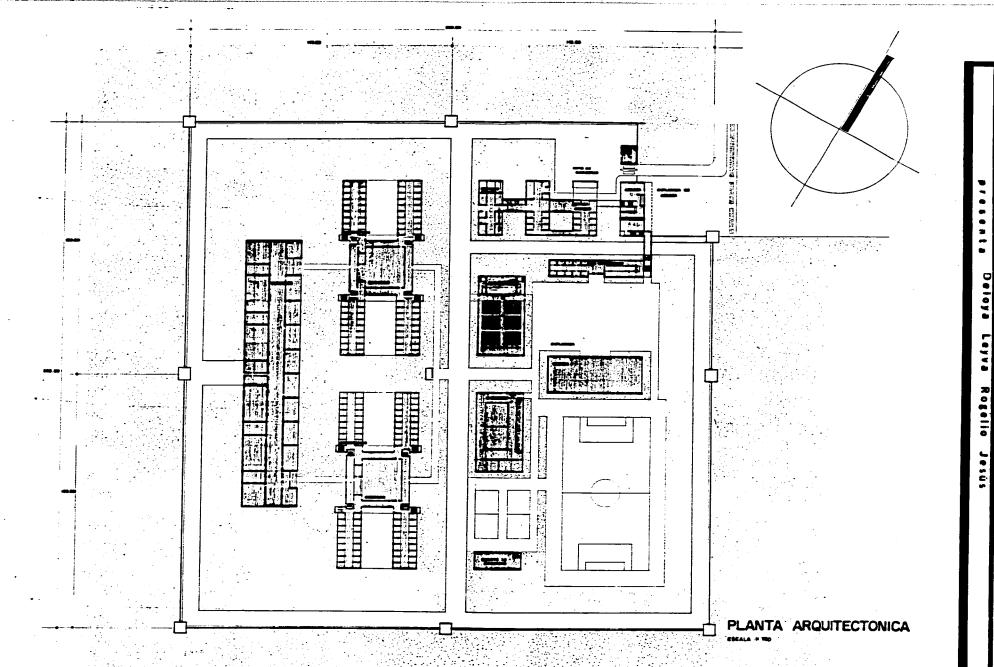




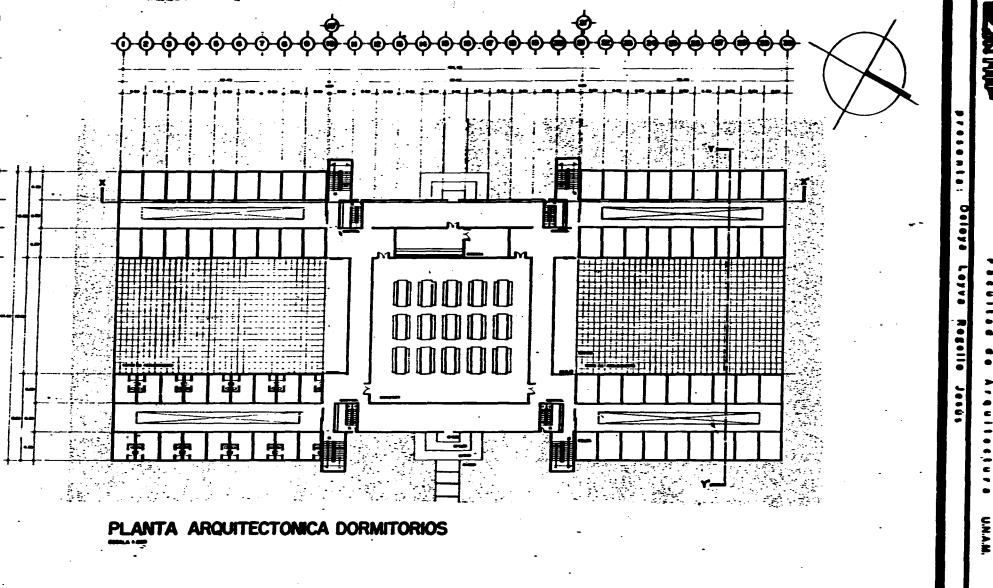


entro de Readaptación **Penitenciario**

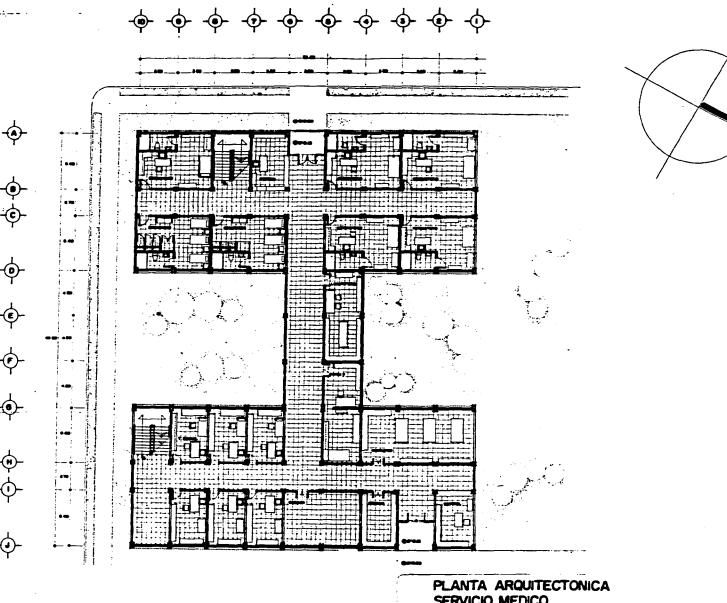
PLANTA DE CONJUNTO



entro de Readaptación Penitenciario

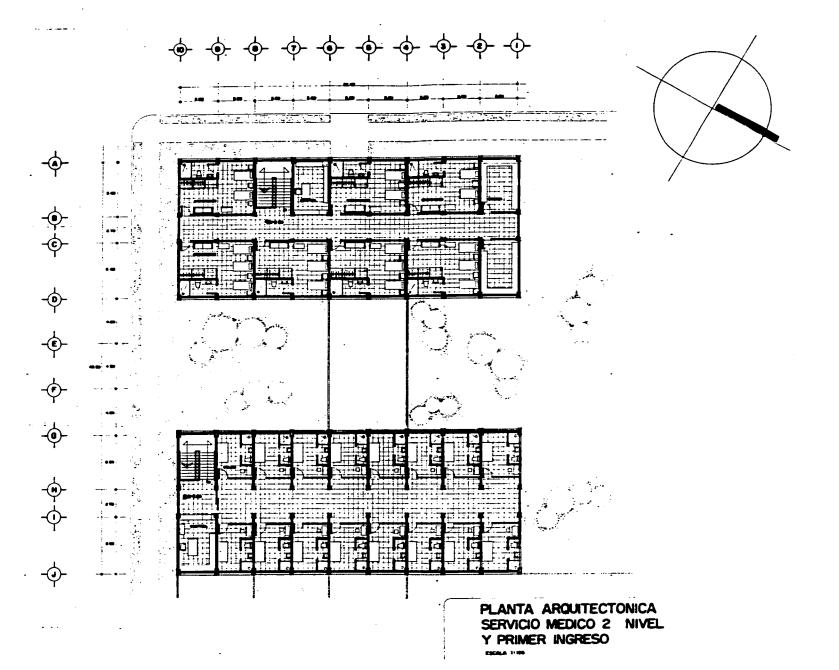


Readaptación enitenciario



Penitenciario

SERVICIO MEDICO

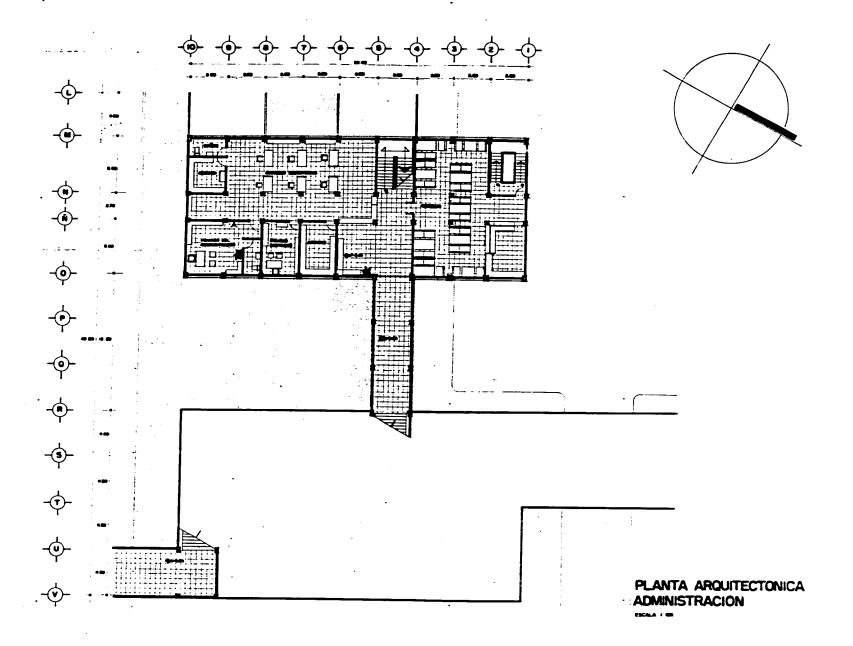


entro de Readaptación

eloya Leyva Rogelio Jesu

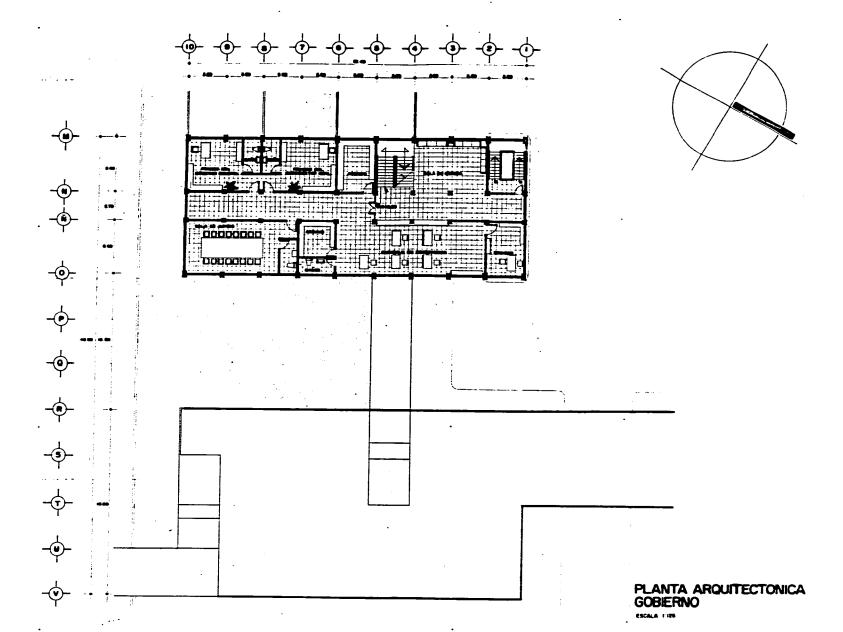
TAKE

ADUANA



entro de Readaptación **Penitenciario**

C.N.A.



entro de Readaptación **Penitenciario**

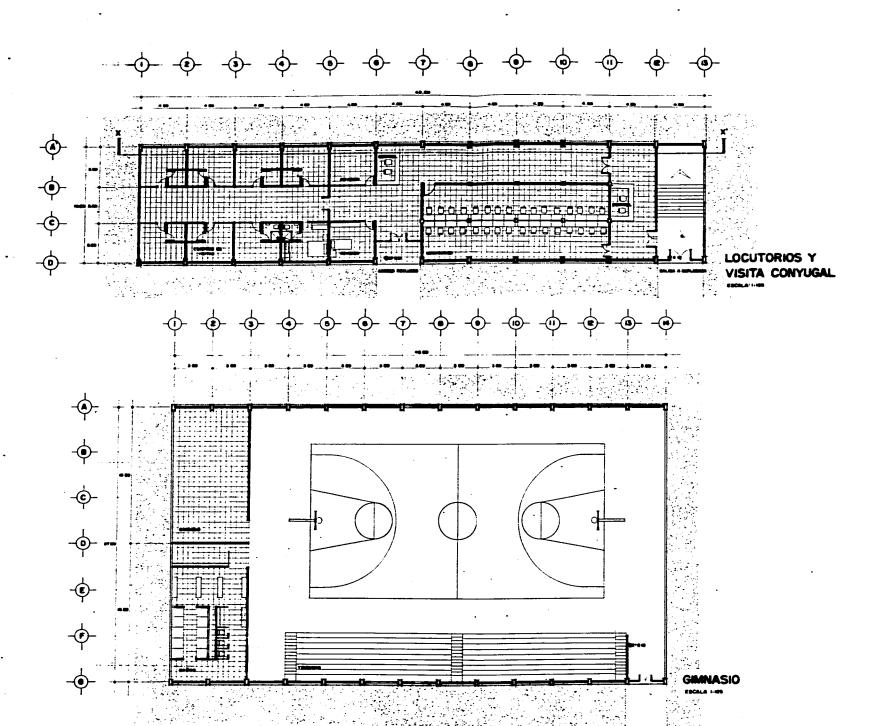
U.N.J.

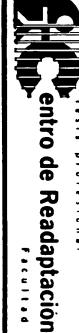


PLANTA ARQUITECTONICA CUSTODIA The second secon

entro de Readaptación Poper de la composición de

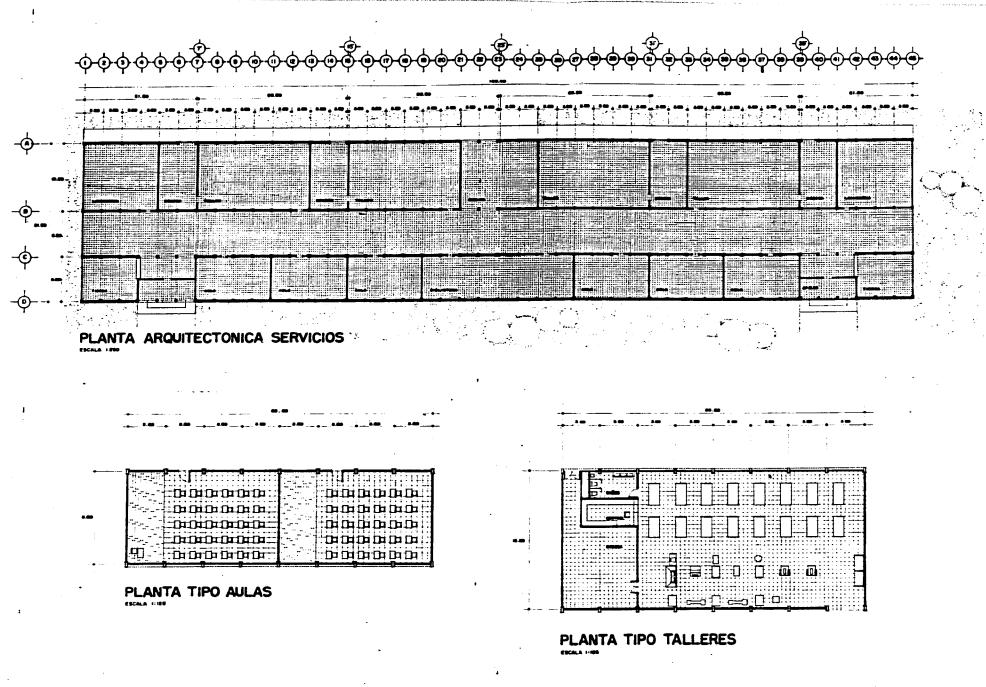
U.N.A.M.





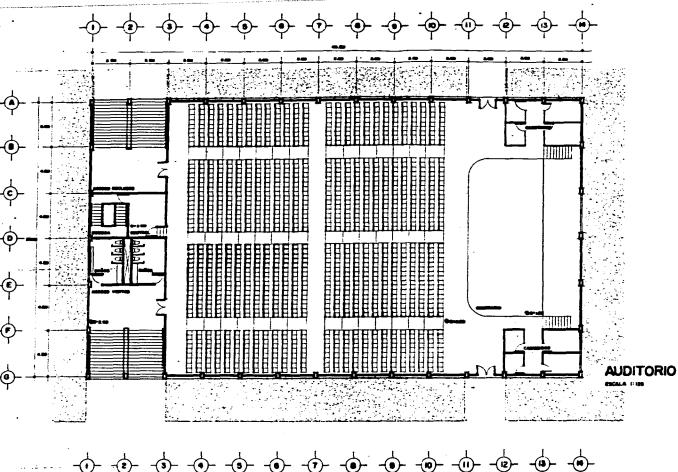
...... Arquitectura

U.N.A.M

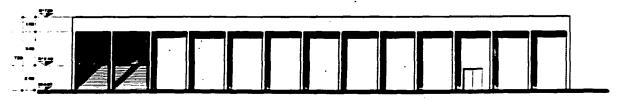


entro de Readaptación

U.N.A.M







FACHADA PRINCIPAL AUDITORIO

Readaptación





FACHADA PRINCIPAL ADUANA



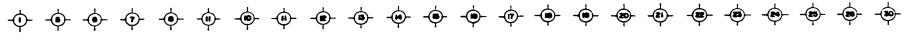


FACHADA PRINCIPAL VISITAS

Readaptación enitenciario

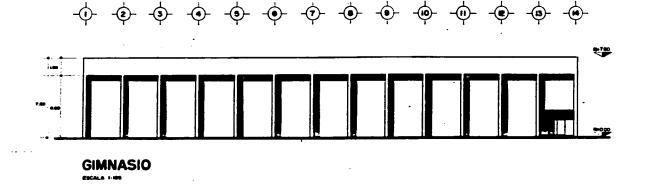
Leyva Rogelio

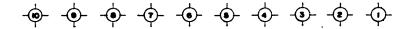
U.N.A.M.

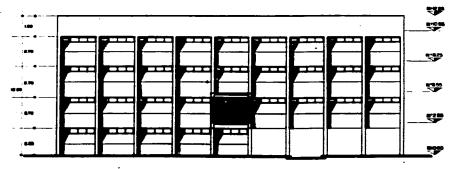




FACHADA PRINCIPAL DORMITORIOS



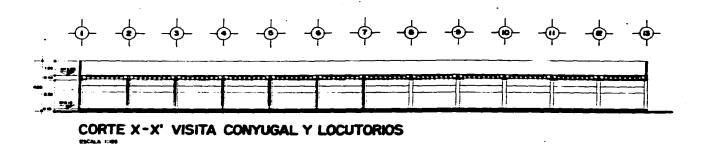


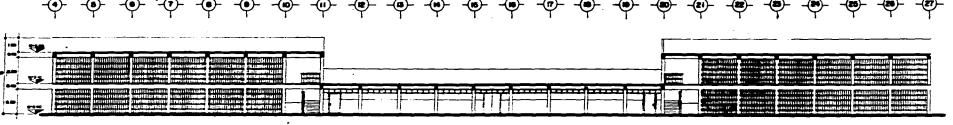


EDIFICIO ADMINISTRATIVO

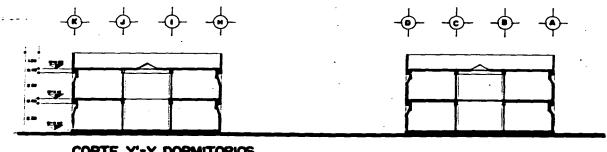
Readaptación **Penitenciario**

U.N.A.I



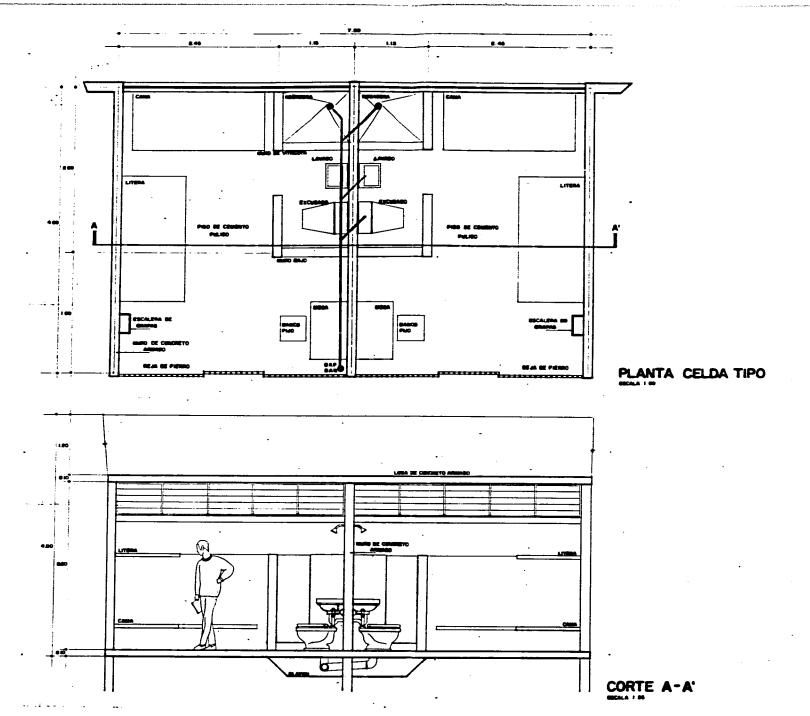


CORTE X-X' DORMITORIOS



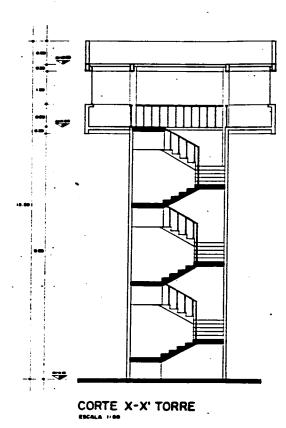
CORTE Y'-Y DORMITORIOS

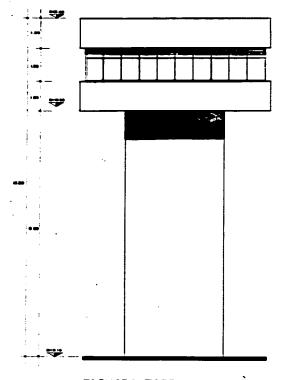
Readaptación Penitenciario



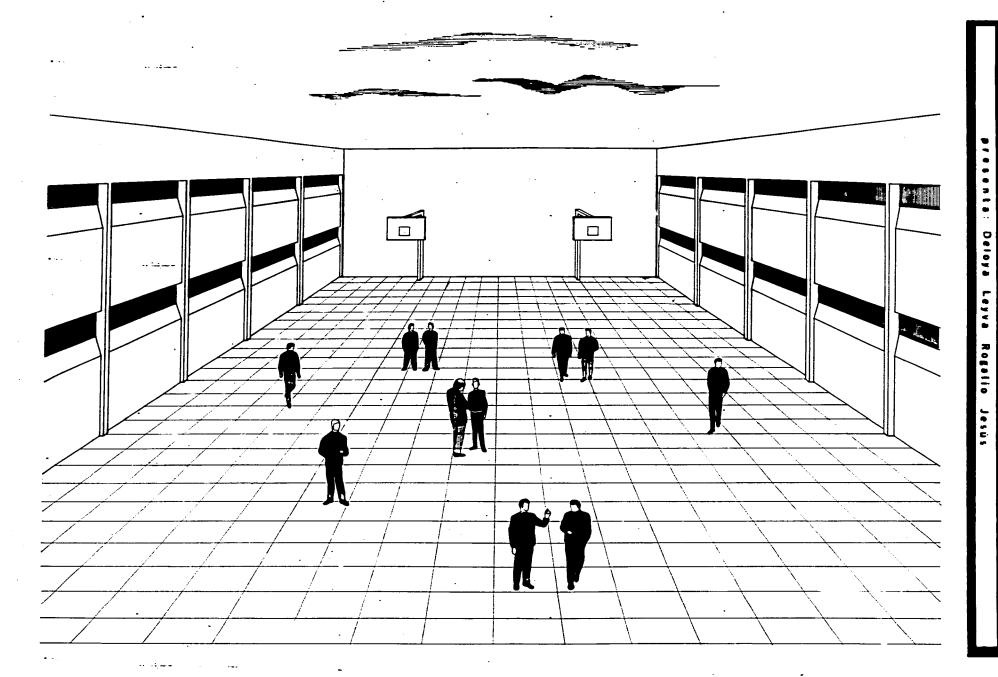
Centro de Readaptación Penitenciario

PLANTA TIPO TORRE

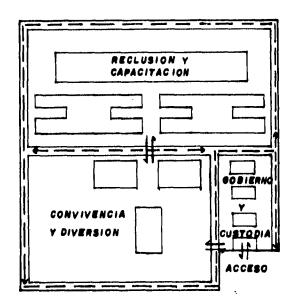




FACHADA TORRE



4.3 DIAGRAMA DE FLUJO GENERAL.



CONCLUSIONES FINALES

CONCLUSIONES

SE ESTA TRATANDO POR MEDIO DE ESPACIOS MAS ABIERTOS, QUE LOS
RECLUSOS SIENTAN ALGO DE LIBERTAD, UTILIZANDO PARA ELLO TANTO LAS AREAS
DEPORTIVAS, DE TRABAJO Y LA DE VISITA. PARA QUE POR MEDIO DE ESTAS ----ACTIVIDADES EL RECLUSO LOGRE UNA MAYOR READAPTACION EN EL MOMENTO
QUE SE INCORPORE A LA SOCIEDAD.

SE CUIDA TAMBIEN QUE LA SEGURIDAD EN EL COMPLEJO SEA LA ---MEJOR, TRANTANDO DE EVITAR PUNTOS CIEGOS PARA LAS TORRES DE VIGILANCIA,
TENER UNA ZONA RESTRINGIDA DONDE SE ENCONTRATAN LOS RECLUSOS, ASI COMO
RONDINES A TODO LO LARGO DEL COMPLEJO, TANTO DE AUTOMOVIL COMO
PEATONAL.

• 7

GLOSARIO

7. GLOSARIO

Ahau: Rey o Emperador, monarca, príncipe o gran señor; Motul, Título que los mayas daban al hala; vinic (o Jefe Superior) y más tarde al rey de España. Tal parece que, de acuerdo con sus consejales (ah cuch cabob), el antiguo ahau tomaba decisiones importantes y declaraba la guerra. El título designaba también a los alcaldes (batabob) de las ciudades.

Anáhuac: Sinónimo de México, nombre que se aplicaba en un principio al valle de México y después se extendió a toda la meseta central mexicana.

Aquiles: Hijo de Tetis y de Peleo, rey de los mirmidones, el más famoso de los héroes griegos de "La Illada". Mató a Héctor en el sitio de Troya, pero fue mortalmente herido en el talón por una flecha envenenada lanzada por París. El nombre de Aquiles ha llegado a ser en todas las lenguas la personificación del valor.

Arrieta, Arquitecto Pedro de: Realizó el proyecto del edificio del Palacio de la Santa Inquisición en los años de 1733 a 1737. Murió en la ciudad de México en 1738.

Ayuntamiento: Acción y efecto de juntar o reunirse formados por un alcalde y varios consejales, que administra un municipio.

Aztecas: Pueblo indígena de México de la familia lingüística náhuatl que desarrolló una civilización brillante del siglo XIV hasta la conquista española (1519).

Baer: Criminólogo y antropólogo estadounidense.

Batabes: Batavo invasores de origen germánico, ocuparon el territorio de la Holanda actual y lucharon contra los Romanos.

Beccaria, Marqués César de: Filósofo y criminalista italiano (1738-1794), autor de un "tratado de los delitos y las penas", de gran importancia en el Derecho Penal.

Bentham y Blakstone, Jeremías Howard: Filósofo, economista y jurisconsulto inglés (1748-1832), fundador de la escuela "utilitaria", para la cual el interés es el único móvil de las acciones humanas.

Buentello, Edmundo: Criminólogo y psicólogo mexicano.

Carpizo McGregor, Doctor Jorge: Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México de 1985 a 1989; actualmente (1992) ocupa el cargo de Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en México.

Carranza Venustiano: Político mexicano (1859-1920), que derrotó a Huerta y fue presidente de la República en 1914 y de 1915 a 1920. Convocó en Querétaro el Congreso que promulgó la Constitución de 1917. Murió asesinado.

Constitución Insurgente de Apatzingán: Obra del primer Congreso mexicano, promulgada el 22 de octubre de 1814, y basada en la Constitución española de 1812.

Corán: Libro sagrado de los musulmanes, redactado por Mahoma y atribuido por el Profeta a Dios mismo. Está escrito en árabe y consta de 114 capítulos. Colección de dogmas y preceptos morales, constutuye el fundamento de la civilización musulmana, la fuente única del derecho, la moral, la administración, etc.

Cortes, Hernán: Conquistador español (1485-1547), intervino en la conquista de Cuba, junto con Diego Velázquez (1511). Este le confió la preparación de una expedición a México. Tocó primero en Cozumel, luego en Tabasco, donde libró batalla con los nativos y después en San Juan de Ulúa; fundó la ciudad de Veracruz. Trabó alianza con los cempoaltecas y los tlaxcaltecas, enemigos de Moctezuma, y llegó el 8 de noviembre de 1519 a la capital del Imperio Azteca.

Crossion, Capitan: Inventor irlandés del sistema carcelario que lleva su nombre.

Díaz General Porfirio: General y político mexicano nacido de Oaxaca (1830-1915), que se distinguió en la lucha contra la intervención francesa. Fue presidente de la República en 1876, de 1877 a 1880 y de 1884 a 1911, logrando con su larga permanencia en el Poder algunos progresos para el país. Contra su gestión dictorial se produjo la revolución de Madero, y fue derrocado.

Echeverría Alvarez, Licenciado Luis: Político mexicano, nacido en 1922, fue presidente de la República en 1970.

Fernández, Doctor Ramón: Gobernador del Distrito Federal de 1881 a 1884.

Fernández de Lizardi, Joaquin: Escritor mexicano, nacido en la ciudad de México (1776-(1827), considerado como el primer novelista hispanoamericano. Es conocido con el seudónimo de * el Pensador Mexicano *.

Ferri, Enrique: Criminalista italiano (1856-1929), fundador de la criminología moderna.

Fleury, Andrés de: Cardenal y estadista francés (1653-1743), ministro de Luis XV.

Francfort-sue-le. Main: Ciudad en Alemania; centro bancario e industrial.

Freud, Sigmund: Psiquiatra austríaco, nacido en Freiberg (1856-1939), creador de la teoría del psicoanálisis y de la doctrina del subconsciente, expuestas en sus escritos, de difusión universal.

Goffman, Ervin: Filosofo inglés.

60

.

Gorine: Criminólogo y antropólogo estadounidense.

Griffits: Criminólogo y antropólogo estadounidense.

Helénica, civilización: Época griega a partir del siglo III a.C.

Hidalgo y Costilla, Cura Miguel: Sacerdote y patriota mexicano, nacido en Pénjamo, Guanajuato (1753-1811), padre de la Independencia de México. Era párroco de Dolores, Guanajuato, cuando aceptó la jefatura de un movimiento revolucionario en Querétaro. Descubierta la conspiración, convocó al pueblo el 16 de septiembre de 1810 y lanzó el célebre "Grito de Dolores" que inició la revolución mexicana.

Hooton: Criminólogo y antropólogo inglés.

Lardizábal y Uribe, Manuel de: Escritor y jurisconsulto mexicano (1739-1820).

Lombroso, César: Médico y criminalista italiano (1835-1909), autor de la teoría que considera al criminal como un enfermo.

Macedo, Miguel S.: (1857-1929) Director de Lecumberri.

Manava-Dharma-Sastra (Leyes de Manú): Libro sagrado de la India, que expone la doctrina del brahmanismo. En la mitología india, "Manú" es el padre de los hombres.

Marz, Carlos: Filósofo, sociólogo y economista alemán, fundador del ° socialismo científico °, nacido en Tréveris (1818-1883).

Mayas: Familia de pueblos indígenas establecida en Centro América, que durante unos dos mil años desarrolló una de las más importantes culturas aborígenes de América. Su historia se puede dividir en tres épocas: Pre-maya, período indeterminado que llega hasta el siglo IV de la era cristiana; Antiguo Imperio (317.987) y Nuevo Imperio (987-1697), es decir, hasta poco después de la conquista española.

Mirabeau, Conde Víctor: Economista francés (1715-1789).

Naciones Unidas: Ver Organización de las Naciones Unidas; ONU.

Nake Paul: Criminólogo y médico estadounidense.

Narro, Antonio: Biólogo mexicano.

Organización de las Naciones Unidas; ONU: Organización internacional, construida en 1945 (para suceder a la Sociedad de Naciones, creado por el Tratado de Versalles en 1919 y desaparecida en la Segunda Guerra Mundial) por los Estados adheridos a la Carta de las Naciones Unidas (firmada en San Francisco el 26 de junio de 1945), para salvaguardar la paz y la seguridad mundial, y para instruir entre las naciones una cooperación económica, social y cultural.

Panóptico: Dícese del edificio construido de modo que se pueda ver todo su interior desde un solo punto.

Pende, Nicolás: (1880-1970), Médico y profesor italiano, nació en Hoicattaro (Bari) y murió en Génova, fundador de la endocriminología moderna, conocido mundialmente por sus estudios de las glándulas de secreción interna, fundador del Instituto Biotipologicoortogénico, fué el primero en descubrir el signo de la insuficiencia suprarrenal que lleva su nombre.

Penique: Moneda inglesa, duodécima parte del chelín (vigésima parte de una libra).

Peralta, Arquitecto Alfonso de: Terminó las obras del primer edificio de la Santa Inquisición.

Platón: Filósofo griego, nacido en Atenas (428-347 o 348 a. c.), discípulo de Sócrates y maestro de Aristóteles.

Porfiriato: Epoca del gobierno del General Porfirio Díaz.

Revueltas, José: Escritor y filósofo mexicano, nacido en Durango, Durango en noviembre (1914-1976).

Santo Oficio: Congregación de la Iglesia Católica, cuya misión es la defensa de la fe y las costumbres. Desde 1966 se llama Congregación para la Doctrina de la Fe.

Savater, Fernando: Escritor español, nacido en 1947, autor de ensayos filosóficos, novelas y obras de teatro.

Severo, Alejandro: Emperador romano (208-235), sucesor de Heliogábalo en el año 222.

Superestructura: Construcción de gran tamaño y complejidad estructural.

Tarascos: Indígenas de México predominantes de los estados de Michoacán, Guanajuato y Querétaro.

Torres Torija, Ingeniero Antonio: Encargado del proyecto arquitectónico de la cárcel de Lecumberri.

Trujillo, General Julian: General y político colombiano (1828-1883), presidente de la República de 1878 a 1880.

Zapotecos: Pueblo indígena de México, que se estableció desde antes de la era cristiana en el actual Estado de Oaxaca y desarrolló una brillante cultura.

BIBLIOGRAFIA

ESTA TESIS NO DESE SALIN DE LA ENGLISTECA

8. BIBLIOGRAFIA

Actualidad (folleto), Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal; S.E.P., México: 1978.

Antecedentes históricos (folleto), Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal; México: 1978.

Apuntes históricos sobre el sistema penitenciario de la Cludad de México, Departamento del Distrito Federal, S.E.P., México: 1978.

Atlas de la Ciudad de México fascículo 8. Organización especial del área urbana de la Ciudad de México (1), Departamento del Distrito Federal, Secretaría General de Desarrollo Social, México, D. F., Primera Edición, 1988, pág. 271-275.

Clausuró García Ramírez la cárcel de Lecumberri, Hemeroteca "El Universal", México, agosto 1976, pág. 16.

Consejo para evitar la corrupción en las prisiones (folleto), Comisión Nacional de Derechos Humanos; México: 1991.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (actualizada el 10 de agosto 1987), Concordada bajo la dirección de Ignacio Burgoa Orihuela con sus obras; Harla, S.A. de C.V.; México, Distrito Federal: 1987, Título Primero, pág. 1-33.

Datos estadísticos (folleto), Dirección General de Reclusorios y Centros de Rehabilitación Social del Departamento del Distrito Federal; S.E.P.: 1978.

Diagnóstico de las prisiones en México (1991), C.N.D.H.; Cap. 11, pág. 71, 73 y Cap. 111, pág. 74, 79 y 80.

El alcance de la delincuencia en el decenio de 1990, Hoja Pri.

El delito (congreso), Organización de las Naciones Unidas: 1990.

El delito, un problema mundial que exige una respuesta mundial, Congreso sobre el delito, 1990, Folietos Pr1, Pr2 y Pr6.

En la propuesta se recalcara la preparación al interno para que pueda trabajar cuando haya recuperado su libertad, Bambi, Excélsior, enero 1992, Sección B, pág. 1 y 4.

Especialmente grave es el problema de escasez de defensores de oficio, Bambi, Excélsior, enero 1992, Sección B, pág. 1, 3 y 4.

Estadísticas sobre averiguaciones previas e incidencia.

El Palacio de Lecumberri, Archivo General de la Nación, México, Distrito Federal: 1991.

Guía para visitar a una persona privada de su libertad en los centros de reclusión del Distrito Federal, Comisión Nacional de Derechos Humanos; México, 1991.

Información obsenida por el Instituto de Capacitación Penisenciario (INCAPE), Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, Lic. Gerardo Islas Rodríguez; Jefe de la unidad departamental de convenios interinstitucionales, 1991.

Justificación, Desarrollo del programa de la Unidad Departamental de Supervisión a Tratamiento para el período 1990.

La ONU en acción 1987.

La propuesta y el reporte constituyen el primer paso firme y trascendente de la reforma a los reclusorios, Bambi, Excélsior, enero 1992, Sección B, pág. 1, 3 y 11.

La realidad penitenciaria en México, Jorge Acuña Gallardo, Ramiro Javier Carillo Ramos, Félix Octavio Campos Flores, Hortencio Zagal Lagunas; México: 1974.

Las Naciones Unidas y la prevención del delito y justicia penal, Publicaciones de la ONU; 1990.

Lecumberri: una historia inconclusa, Víctor Manuel García Romero, Tesis de Maestría en Docencia e Investigación, Facultad de Arquitectura, UNAM, México: 1989, Tomas I, II y III.

Manuel de conocimientos básicos para el personal de centros penitenciarlos, Antonio Sánchez Galindo; México: 1990, Tercera Edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, pág. 21-32.

Manual de prisiones; la pena y la prisión, Sergio García Ramírez, Segunda Edición; Editorial Porrúa, México: 1980.

México a través de los siglos; historia antigua y de la conquista, Chavero D.A., Tomo I, Editorial Cumbre, S. A., México: 1973.

Museo Nacional de la fotografía (tesis profesinal), José Guillermo Marín García; México: 1990.

Panóptico, Jeremías Bentham, Archivo General de la Nación, México: 1980.

Penitenciarismo; la prisión y su manejo. (conferencia), Lic. Antonio Sánchez Galindo, Facultad de Derecho, noviembre 1991.

Población económicamente activa por municipio y ocupación principal según rama de actividad económica, según censo 1980; INEGI, cuadro P17, pág. 31-35.

Primeros auxilios en derechos humanos (folleto), comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991.

Prisión abieria, Elías Neuman, Segunda Edición, Editorial Depalma, Buenos Aires, Argentina: 1984, pág. 10-17.

Programa de tratamientos auxiliares en reclusorios, pág. 5-7 y 25-27.

Propuesta del Dr. Jorge Carpizo para reformar y dignificar el sistema en los reclusorios hasta sus propios cimientos, Bambi, Excélsior, enero 1992, Sección B, pág. 1, 8 y 9.

Reglamento de construcciones para el Distrito Federal, Onceava Edición, Editorial Porrúa, México, Distrito Federal: 1990.

Reglamento de reclusorios del Distrito Federal.

Ruta 5; Centro Histórico de la Ciudad de México (folleto), Dirección General de Acción Cívica, Cultural y Turística, D.D.F., México: 1991.

Túnel de 70 metros a 2.5 metros de profundidad, Hemeroteca, "El Universal", abril 1976, pág. 10-12.

Viviendas particulares por municipio, disponibilidad de energía eléctrica y agua entubada, según disponibilidad y tipo de drenaje, según censo 1980; INEGI, cuadro P122, pág. 86 y 87.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (Congreso internacional).

"La experiencia del Ombudsman en la actualidad",
México, D. F.,; noviembre 1991.

1.)	ISRAEL Maria Benrat	t
-	GUATEMALALic. Ramiro de León Carpio experiencia de Ombudsman en Guatemala ".)
_	COLOMBIA Jaime Córdoba Treviño ocurador Delegado para la Defensa de los Derechos Humanos".	ı
4.)	ALBERTA, CANADA Harley Johnson	,
-	BRITISH COLUMBIA, CANADAStephen Owen institución de Ombudsman, un concepto para la democracia mundial ".	ı
A). I	Manitoba, Canadá	,
<i>B</i>). (Ontario, CanadáRoberta Jamieson	ł
C). I	Dinamarca Dr. Hans Gammeltoft-Hansen	ł
D) . I	EspañaDr. Alvaro Gil-Robles y Gil-Delgado	ı
E). 1	InglaterraDr. David Yardley	,
F). 1	Puerto Rico Dr. Ricardo Adolfo de Castro	r
<i>G)</i>	Francia Dr. Maurice Grimaud	1
<i>H</i>). <i>1</i>	México Dr. Juventino V. Castro y Castro	,
<i>1)</i> . H	Holanda	
J). K	Rumania	ı
K). S	Suecia	
L) . 1	Noruega Dr. Arne Fliglet	,
<i>M)</i> .	Portugal	

APENDICE

9. APENDICE

Se fugaron de Lecumberri cuatro narcotraficantes. Túnel de 70 metros a 2.5 de profundidad. 27 de abril de 1976.

Con evidente ayuda exterior, en la que se coloca en primer término la de la poderosa masta internacional de narcotrásico, cuatro reclusos se sugaron ayer de la cárcel Preventiva de la Ciudad de México, utilizando un túnel de unos 70 metros, que parte de una cosa particular ubicada frente a un costado del penal hasta una de las celdas.

La espectacular fuga (una de las cárceles de México), que se antoja de película, sólo llevó unos cuantos minutos para huir del penal a Alberto Sicilia Falcón, Roberto Hernández Rubio, Luis Antonio Súcoli Bravo y José Egozki Béjar, mientras que para excavar el túnel a una profundidad de dos metros y medio, llevó a quienes lo realizaron con maestría poco más de dos meses y medio. Los cuatro reos evadidos están considerados como los narcotraficantes más importantes que hayan sido capturados. En los primeros días de julio del año pasado fueron aprehendidos por la policía Judicial Federal con más de cien kilomegramos de cocaína con un valor aproximado de cuatrocientos millones de pesos.

Súcoli Bravo y Egozxi Béjar fueron aprehendidos en el hotel Fiesta Palace, en tanto que Sicilia Fálcon y Hernández Rubio cayeron en poder de la policía en una casa que les rentaba la actriz Irma Serrano, en el Pedregal de San Angel. Puesto a disposición del Juzgado Tercero del Distrito, se les abrió proceso por delito, contra la salud en todas sus modalidades.

Ayer, entre las 6:30 y las 8:30 horas, los cuatro peligrosos narcotraficantes efectuaron su espectacular fuga del penal del expalacio de Lecumberri, utilizando para ello un túnel que fue excavado desde la calle de mercado con el número 25 de la tercera Cerrada de la calle de San Antonio Tomatlán.

Dicha casa fue adquirida hace ya algunos meses hasta el momento se ignoran nombres de quién la vendió y quienes la compraron, en una cantidad de según se dijo, fue de \$120,000.00 y está enclavada frente a un costado de la cárcel Preventiva, precisamente en el lado sur y junto a una escuela primaria.

La casa, con apariencia de abandono, tiene una sola puerta metálica y cuenta con seis cuartos en un solo piso, construidos en una superficie de 15 por 18 metros y con techos de lamina. El segundo cuarto del predio, fue el lugar elegido para hacer la excavación.

No existe error alguno en los cálculos. La precisión con que se horadó el túnel hace suponer la participación de experios en ingeniería, pues en línea recta, se consideró el trazo exacto para llegar hasta la celda 29 de la crujía "L", donde se encontraban los reclusos peligrosos.

Los peritos de la Procuraduría de Justicia del Distrito y de la Procuraduría General de la República, confirman plenamente que el túnel fue realizado con minuciosidad y precisión casi perfecta ya que para protegerlo utilizaron tablones de madera de 3/4°, para sostener las paredes y que estas quedaran firmes conforme avanzaba la excavación.

Cuando estaban en su apogeo las conjeturas de la policía los peritos y las autoridades del penal encabezadas por el general Francisco Arcaute Franco, se dijo que resultaba aventurado calcular el tiempo que duró la excavación, pues ésta bien pudo realizarse por las noches y madrugadas o cuando ningún curioso pudiera sorprender las maniobras.

El general Arcaute Franco afirmó que sólo se sentía la seguridad de que los reos evadidos lograron su fuga entre las 6:30 y las 8:30 horas, en virtud de que a las 6:30 horas se paso lista de presente y el parte fue " sin novedad ", pero antes de las 8:30 horas, seguramente los cuatro reos se fugaron.

La movilización fue inmediata entre los celadores. Acudieron a las celdas y fue en la que tiene el número 29 de la crujía "L", la que había ocupado José Egoski Béjar, donde se encontró el hoyo hacia el túnel.

Descubierto éste, de 60 a 70 metros de longitud, que va hacia la casa número 25 de la tercera cerrada de la calle de San Antonio Tomatlán, de inmediato se dio aviso al director del penal, general Francisco J. Arcaute Franco, quien en gritos y empellones trataba de controlar el desconcierto.

La noticia de la fuga de los reos corrió como reguero de polvera y los juzgados penales rápidamente se trasladaron a la casa donde se había horadado el túnel. Arcaute Franco, al notar su presencia, la emprendió contra ellos y les exigió abandonar la casa. La ira del general Arcaute se desbordó y a empellones trató de que Rafael Medina, de la casa Excélsior, saliera del lugar; ordenó a los periodistas. Pero a pesar de la amenaza no pudieron ocultar que en el cuarto central había ropas llenas de tierra y lodo, zapatos sucios y los uniformes que wilizaron los presos.

A medio día las patrullas policiacas habían rodeado la Cárcel Preventiva, y en la casa número 25 comenzó a entrar y salir gente. Llegó el director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Justicia, Licenciado Francisco Ramos Bejarano, acompañado del capitán Jesús Miyazawa Alvarez y de Rosalino Ramírez Faz, director y subdirector de la policía Judicial del Distrito, respectivamente.

Varios peritos, agentes, celadores y las autoridades de las dependencias policiacas, descubrieron en una instancia de inspección ocular, que una pieza adyacente a la habitación donde se cayó el túnel, se encontraba llena de tierra, sacos de cemento, donde también había lodo y tierra, utensilios de comida, una parrilla eléctrica, un cazo, bolsas de pan Bimbo y hasta desperdicios de alimentos.

Por las características del túnel, se comentó que se utilizaron herramientas de todo tipo, cuñas de jardín, brocas para piedra, taladros, palas, picos, y ácido para perforar metales, mangueras para extraer polvo o gases, etc.

En seguida los agentes policiacos comenzaron a interrogar a los vecinos. Así se pudo saber que la casa número 25 de la Tercera Cerrada de San Antonio Tomatlán, fue habitada por un matrimonio de tipo costeño, é de aproximadamente 45 años y ella de 40 que a decir de los propios vecinos, eran sumamente reservados. Entraban y salían sin hablar con nadie y utilizaban un auto Volkswagen color amarillo, del que nadie supo proporcionar placas. Ambos han desaparecido y fueron factores determinantes para la fuga. Se aseguró que en caso de ser descubiertos, hubieran vendido muy cara su rendición, ya que aunque se quizo ocultar, se encontró una caja vacia de cartuchos calibre 38.

En todo caso, las balas se las llevaron los prófugos. También dicho sea de paso, todos los objetos encontrados en el interior de esa casa fueron inventariados y llevados a la Procuraduría General de la República para ser analizados por los peritos y determinar posiblemente pistas o huellas y proceder a la identificación del matrimonio.

También se destaco un impresionante vigilancia en el aeropuerto internacional, en las terminales de autobuses, de ferrocarriles y se solicitó la ayuda de la policía Federal de Caminos para vigilar las carreteras y detener a sospechosos.

Cabe señalar que Sicilia Falcón y sus cómplices, que inicialmente fueron consignados ante el juez tercero de distrito, licenciado Rubén Montes de Oca y Ponce de León, cuando eran defendidos por el abogado Enrique Ostos, en una étapa de proceso, éste promovió un incidente de acumulación que fue por el proceso, éste promovió un incidente de acumulación que fue por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, con sede en Hermosillo Sonora, que ordenó el translado de los narcotraficantes al penal de la Mesa, en Baja California, pero por alguna causa esto no se llevo a cabo.

En esta ocasión se puso en evidencia el poderío de la mafia internacional de narcotrafico, al auspiciar la fuga de cuatro peligrosos hampones, a quienes les esperaba una condena de no menos de cuarenta años que a lo mejor nunca cumplirán.

Clausuró García Ramírez la cárcel de Lacumberri. 27 de agosto de 1976

Ayer a las 19:45 horas el doctor Sergio García Ramírez, en su carácter de subsecretario de Gobernación y director de la Cárcel Preventiva de la ciudad, Lecumberri, declaró clausurado ese penal.

El doctor García Ramírez exhaltó allí la bondad del nuevo sistema penitenciario y la política humanística que enarbola el Gobierno de la República.

Expresó que hace cerca de cuatro meses tubo el privilegio de asumir la dirección de esta institución que cuenta con más de tres cuartos de siglo y una historia de todos conocida.

Manifestó que con este acto se clausuraba formalmente esa prisión y que ayer mismo había sido el último envío de reos a los reclusorios preventivos del Norte y del Oriente.

Con este acto dijo se cierra un capítulo de la historia penitenciaria de México, país que hoy se significa por su política humanística, democrática y de libertad.

Me satisface como ciudadanos participan en esta transformación penitenciaria, en que el gobierno federal haya dispuesto el cambio y recordamos que en esta vieja casona se inició, por un grupo de justas distinguidos, la reforma penitenciaria, aquí se experimentó y aquí se aplicaron las aspiraciones de los nuevos sistemas, agregó.

Antes de finalizar, el doctor García Ramírez agradeció a todos los colaboradores, a los encargados de servicio de vigilancia y hasta a los mismos reclusos, la cooperación que le brindaron durante el tiempo que estuvo al frente de la cárcel preventiva.